



INSTITUTO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL/ILPES
NACIONES UNIDAS/CEPAL, CONSEJO REGIONAL DE PLANIFICACIÓN

DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

LA EXPERIENCIA CHILENA EN EL COMBATE A LA EVASIÓN

Jorge Trujillo Puentes

Serie

POLÍTICAS PRESUPUESTARIAS Y TRIBUTARIAS

2

DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

**Distr.
LIMITADA**

**LC/IP/L.157
6 de abril de 1999**

ORIGINAL: ESPAÑOL

**LA EXPERIENCIA CHILENA EN EL COMBATE
A LA EVASIÓN**

Jorge Trujillo Puentes *

* El autor de este documento es Jefe del Departamento Gestión de Fiscalización del Servicio de Impuestos Internos de Chile y las opiniones expresadas en este documento, que no ha sido sometido a revisión editorial, son de exclusiva responsabilidad de su autor y pueden no coincidir con las de la Organización.

INDICE

PRESENTACION.....	1
SINTESIS	3
I. INTRODUCCION	7
II. MISION, OBJETIVOS ESTRATEGICOS Y ESTRATEGIAS DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS	9
A. <u>Misión del SII</u>	9
B. <u>Objetivos estratégicos</u>	9
C. <u>Estrategias</u>	9
III. PRINCIPALES CARACTERISTICAS DEL SISTEMA TRIBUTARIO.....	13
A. <u>Estructura tributaria</u>	13
1. <u>Impuestos indirectos</u>	14
2. <u>Impuestos directos</u>	17
3. <u>Otros impuestos</u>	19
B. <u>Administración tributaria</u>	20
1. <u>Estructura organizacional del Servicio de Impuestos Internos (SII)</u>	21
2. <u>Organización territorial del SII</u>	22
IV. FACULTADES DE LA A.T., INFRACCIONES Y SANCIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO TRIBUTARIO	25
A. <u>Facultades de la administración tributaria</u>	25
1. <u>Necesidad de información en la A.T. chilena</u>	25
2. <u>Principales facultades de fiscalización de la A.T. chilena</u>	25
3. <u>Aplicación de facultades de obtención de información en Chile</u>	32
B. <u>Infracciones por incumplimiento tributario, fraude fiscal y sanciones</u>	34
1. <u>Infracciones y sanciones contempladas en la legislación chilena</u>	34
2. <u>Plan Simplificado de Aplicación de Sanciones</u>	38
3. <u>Procedimiento de investigación de delitos tributarios</u>	41
V. PRINCIPALES CARACTERISTICAS DEL MANEJO DE LA INFORMACION EN LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA	45
A. <u>Estructura informática del SII</u>	45
B. <u>Sistemas informáticos de apoyo a la fiscalización y a la gestión</u>	45
1. <u>Sistemas de apoyo a la fiscalización del Impuesto a la Renta</u>	46
2. <u>Sistemas de apoyo a la fiscalización del IVA</u>	50

3.	<u>Sistemas de información de apoyo al Ciclo de Vida del Contribuyente:</u>	
	<u>Descripción del Nuevo Sistema</u>	52
C.	<u>Tendencias en las comunicaciones y servicios a los contribuyentes</u>	56
1.	<u>Internet:</u>	56
2.	<u>Correo electrónico</u>	57
3.	<u>Intranet</u>	58
VI.	<u>POLITICA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS</u>	59
A.	<u>Gestión de Personal</u>	59
1.	<u>Desarrollo de los funcionarios</u>	59
2.	<u>Medición del Desempeño</u>	60
B.	<u>Capacitación y entrenamiento del personal</u>	60
1.	<u>Estrategias de capacitación</u>	60
2.	<u>Generación de los programas de capacitación</u>	62
VII.	<u>POLITICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES DE FISCALIZACION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS</u>	65
A.	<u>Areas vulnerables de los principales impuestos</u>	65
1.	<u>Impuesto al Valor Agregado</u>	65
2.	<u>Impuesto a la Renta</u>	67
B.	<u>Estrategias de fiscalización en los principales impuestos</u>	69
1.	<u>Fiscalización del IVA</u>	69
2.	<u>Fiscalización del Impuesto a la Renta</u>	72
C.	<u>Medidas administrativas para favorecer el cumplimiento tributario</u>	74
1.	<u>Antecedentes de los cambios de sujeto vigentes</u>	75
2.	<u>Efecto de los cambios de sujeto en la evasión</u>	76
VIII.	<u>INSTRUMENTOS DE MEDICION DE LA GESTION DE LA A.T. Y PRINCIPALES RESULTADOS</u>	79
A.	<u>Indicadores de comportamiento de los Ingresos Tributarios</u>	79
1.	<u>Ingresos Efectivos versus Ley de Presupuestos</u>	79
2.	<u>Ingresos Tributarios de 1996 en comparación a los de 1995</u>	80
3.	<u>Comportamiento de los Ingresos Tributarios: 1993 - 1997</u>	82
C.	<u>Estimación de la evasión tributaria: Métodos de estimación y resultados</u>	83
1.	<u>Métodos Alternativos de Medición de la Evasión: Ventajas y Desventajas</u>	84
2.	<u>Aplicación del Método del Potencial Teórico para el caso del IVA en Chile</u>	85
3.	<u>Aplicación del Método de las Auditorías para la Medición de la Evasión</u>	86
4.	<u>Resultados de las estimaciones de Evasión (método del Potencial Tributario Legal)</u>	87
C.	<u>Medición de la percepción de los contribuyentes respecto de la A.T.</u>	90
1.	<u>Estudios de Imagen Institucional (1990-1992-1995)</u>	91
2.	<u>Estudios de evaluación de Atención de Contribuyentes:</u>	92

BIBLIOGRAFIA.....	95
ANEXO 1- PRINCIPALES ESTRATEGIAS DE FISCALIZACION DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS	97
1. AUDITORÍAS	97
2. PRESENCIA FISCALIZADORA.....	101
3. CAMBIO DE SUJETO.....	103
4. IVA EXPORTADORES	104
5. DEVOLUCIÓN ANTICIPADA.....	106
6. SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ARTÍCULO 27 BIS. D.L. 825 DE 1974	109
7. OPERACIÓN RENTA	111
8. FISCALIZACIÓN DE INVERSIONES.....	113
ANEXO N° 2 - ACCIONES DE FISCALIZACION Y SU RENDIMIENTO	117
ANEXO N° 3 - EXTRACTO DE LA CIRCULAR N° 8 DE 1997, PLAN SIMPLIFICADO DE APLICACIÓN DE SANCIONES.	121
A. <u>Introducción</u>	121
B. <u>Condonación de sanciones</u>	121
C. <u>Determinación de los montos de las sanciones y de las condonaciones</u>	122
ANEXO N° 4 - RESOLUCIONES DE CAMBIO DE SUJETO EN EL TRIGO Y LA HARINA.....	149

INDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1 - Ingresos tributarios en moneda nacional año 1997	14
Cuadro N° 2 - Principales Infracciones Tributarias y Sanciones	35
Cuadro N° 3 -Comparación sistema antiguo v/s nuevo: Aplicación de Sanciones	40
Cuadro N° 4 - Programas permanentes de capacitación por escalafón en el SII	64
Cuadro N° 5 - Estadísticas de Cambios de Sujeto vigentes	76
Cuadro N° 6 - Reducción de la tasa de evasión por aplicación de Cambios de Sujeto	76
Cuadro N°7 - Ingresos tributarios en moneda nacional: Ley de Presupuestos v/s Efectivos 1996	79
Cuadro N° 8 - Ingresos Tributarios en moneda extranjera: Ley de Presupuestos v/s Efectivos 1996	80
Cuadro N° 9 - Ingresos Tributarios en Moneda Nacional 1995 v/s 1996	81
Cuadro N° 10 - Ingresos Tributarios en Moneda Extranjera 1995 v/s 1996	81
Cuadro N° 11 - Comportamiento de los Ingresos Tributarios en Moneda Nacional 1993 - 1997	82
Cuadro N° 12 - Comportamiento de los Ingresos Tributarios en Moneda Nacional 1993 - 1997	83
Cuadro N° 13 - Estimación de la evasión según impuestos, Año 1995	89
Cuadro N°14 - Comparación de la tasa de evasión en el IVA en Chile v/s otros países	90
Cuadro N° 15 - Resoluciones y Circulares de Cambio de Sujeto de derecho del IVA	104
Cuadro N° 16 - Resultados de la Gestión Fiscalizadora del SII en 1996	117

PRESENTACION

La serie "Políticas Presupuestarias y Tributarias" de la Dirección de Programación del Sector Público del ILPES tiene como propósito difundir los documentos que han sido el soporte de las actividades realizadas en los cursos organizados por esta Dirección: "Reformas Económicas y Gestión Estratégica" y "Políticas Públicas: Transparencia en su gestión".

El segundo número de esta serie presenta un documento que se solicitó (con ocasión del segundo de los cursos mencionados) al Servicio de Impuestos Internos de Chile, para conocer con más detalle los aspectos relevantes de su experiencia reciente en el combate contra la evasión impositiva. Mediante un conjunto de iniciativas modernizadoras, la administración tributaria en Chile ha logrado, en la década que termina, notables avances en su doble misión: la de hacer cumplir las disposiciones tributarias y, no menos importante, la de facilitar dicho cumplimiento.

Los propios actores involucrados en este proceso desarrollan en el presente documento un análisis pormenorizado y sistematizado de estas experiencias. La difusión y discusión de éstas puede ser de gran utilidad para las autoridades y los especialistas de la región involucrados en la difícil pero necesaria tarea de lograr una mayor transparencia, equidad y eficiencia en las políticas públicas.

Dirección de Programación del Sector Público
ILPES

SINTESIS

El presente documento procura examinar diversos aspectos relevantes de la experiencia desarrollada por la actual administración del Servicio de Impuestos Internos (SII) de Chile desde 1990 a la fecha en el combate a la evasión tributaria. Durante el período de gestión de la actual administración, se han materializado en el SII un conjunto de iniciativas que apuntan a modernizar la administración tributaria (A.T.) en Chile, plan modernizador que surge de la responsabilidad que tiene la administración tributaria de asegurar al Estado los recursos necesarios para financiar los programas gubernamentales, y en especial, los de carácter social.

Base de esta iniciativa modernizadora la constituye el Plan Estratégico del SII, que resume la misión institucional, los objetivos estratégicos y las estrategias asociadas a dichos objetivos. Este plan, que resultó de un proceso de discusión interna en que participaron directivos y funcionarios de todo el país, da cuenta de las metas institucionales que se desea alcanzar hasta el año 2000 y las acciones a ser emprendidas para materializar dichas metas.

Así, se define como misión que "El Servicio de Impuestos Internos es responsable de aplicar y administrar el sistema de impuestos internos, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y de facilitar dicho cumplimiento". Para el logro de la misión se contemplan seis objetivos estratégicos, que abarcan todo el quehacer del SII:

- Mejorar la eficiencia y productividad en el quehacer permanente del Servicio.
- Promover el desarrollo profesional y personal de los funcionarios, su motivación y adhesión hacia el Servicio y cautelar los deberes legales y éticos en la función pública.
- Reducir los niveles de evasión y elusión tributaria.
- Facilitar el cumplimiento tributario y mejorar los servicios al contribuyente.
- Cautelar la equidad y exactitud jurídica en la aplicación de las leyes tributarias.
- Fortalecer y desarrollar las capacidades del Servicio para cumplir su misión y ser un agente activo en el desarrollo de la economía del país.

Cada uno de estos objetivos estratégicos tiene estrategias vinculadas y a su vez proyectos que permiten instrumentalizar dichas estrategias. Se exponen en el documento las principales estrategias y proyectos que han contribuido al éxito de la gestión, a fin de entregar ejemplos prácticos de acciones que mejoran el desempeño de una Administración Tributaria en el cumplimiento de su misión. Estos son los siguientes:

- **Proyectos de simplificación de trámites asociados a las obligaciones que impone la administración tributaria**

La A.T. debe propiciar la aceptación del sistema tributario y favorecer el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, con un bajo costo de cumplimiento para el contribuyente.

A través de este proyecto, vinculado al Ciclo de Vida del Contribuyente, se simplificaron y agilizaron los trámites de incorporación al Rol Unico de Contribuyentes, de declaración de inicio de actividades, de avisos de modificaciones de sociedades y de autorización de documentos de respaldo tributario de operaciones (timbraje de facturas, boletas, guías de despacho, etc.). En tal sentido, se contempló la habilitación de espacios físicos de atención, sistemas computacionales que guían el proceso de atención y folletería que indica los requisitos previos para cada trámite, entre otros.

Este proceso de cambio es de vital importancia para garantizar que los trámites básicos y obligatorios puedan ser cumplidos por los contribuyentes con la debida facilidad, sin una burocracia excesiva, con amplia difusión de los requisitos que se deben cumplir y con tiempos de atención prudentes.

- **Fortalecimiento de facultades fiscalizadoras, perfeccionamiento de la tipificación de infracciones y de los sistemas de aplicación de sanciones**

Para que la A.T. realice adecuadamente su rol de control y fiscalización del cumplimiento tributario, debe contar con las facultades necesarias que le permitan, por ejemplo, requerir la información necesaria para fiscalizar tanto al propio contribuyente como a terceros vinculados comercialmente con él, determinar diferencias por medio de citaciones que obliguen a los contribuyentes a justificar sus declaraciones de impuestos, tasar bases imponibles de impuestos, establecer medidas administrativas de cambio de sujeto que favorezcan el cumplimiento tributario, etc. Este conjunto de facultades debe ser perfeccionado permanentemente, de manera que la administración tributaria pueda cerrar espacios de evasión en la medida que tiene conocimiento de ellos.

Por otra parte, la adecuada tipificación de las infracciones que pueden ser cometidas por los contribuyentes, así como las sanciones vinculadas a tales figuras infraccionales, deben ser tales que desincentiven las conductas evasoras. Además, se debe contemplar sanciones al fraude fiscal que contemplen penas corporales además de las multas.

Un punto de especial atención, en esta línea de análisis, lo constituye la forma en que se aplican las sanciones, a través de procedimientos claros y bien determinados, que permitan a la A.T. sancionar las conductas contrarias al cumplimiento tributario en forma ágil y oportuna, respetando los derechos del contribuyente. El desafío es que el contribuyente perciba tanto la capacidad de detección de las irregularidades que tiene la A.T. como su capacidad para impartir justicia. En tal sentido, el Procedimiento Simplificado de Aplicación de Sanciones y el Procedimiento de Investigación de Delitos Tributarios desarrollados en Chile son claros ejemplos de tales atributos.

- **Estrategias y acciones de control y fiscalización tributaria orientadas a las áreas débiles o vulnerables de los principales impuestos**

La administración tributaria debe ser capaz de detectar y sancionar efectivamente el incumplimiento tributario de los contribuyentes a través de sus programas y acciones

de control y fiscalización, y así incitarlos a cumplir voluntariamente sus obligaciones tributarias.

El SII ha favorecido el desarrollo y perfeccionamiento de sus estrategias de control y fiscalización tributaria con una orientación hacia el control de las áreas vulnerables de los principales impuestos. Estas estrategias son:

- IVA:
 - Control de los documentos tributarios que respaldan operaciones.
 - Presencia fiscalizadora en terreno para controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias
 - Controles carreteros y móviles para cautelar el adecuado cumplimiento de normas al traslado de mercaderías.
 - Instauración de medidas administrativas.
 - Fiscalización por auditorías.
 - Fiscalización de las devoluciones de IVA solicitadas por exportadores y otros contribuyentes del impuesto.
- RENTA:
 - Fiscalización masiva de las declaraciones de impuesto.
 - Fiscalización por auditorías.

Estas estrategias, desarrolladas con un adecuado nivel de cobertura, se orientan a todas las áreas de acción del contribuyente, elevando la probabilidad de que el SII detecte infracciones a las normas tributarias. En este sentido, cuando el contribuyente realice alguna acción ante el SII como la autorización de documentos, presente declaraciones de impuestos a la A.T., opere habitualmente en su establecimiento comercial, traslade mercaderías para su venta o solicite una devolución de impuestos, percibirá instancias de control de sus acciones.

- **Proyectos de inversión y desarrollo de la plataforma informática del SII**

Los proyectos vinculados al fortalecimiento de la plataforma computacional del SII han permitido la realización de proyectos de mejoramiento en todas las áreas relevantes de la administración, incorporando tecnología que favorece la ejecución de las tareas habituales. De esta manera, en un escenario en que el crecimiento de la dotación de personal es difícil, se percibe que la única vía para aumentar la efectividad de las acciones institucionales es propiciando una mayor productividad de los recursos humanos existentes con un adecuado equipamiento computacional.

En este sentido, los proyectos abordados se orientan a dar soluciones en las siguientes áreas.

- Sistemas de atención de público con ingreso de datos y consulta en línea, para la agilización y simplificación de los trámites.

- Captura de información masiva, ordenamiento de la información y ejecución de programas de cruce masivo para apoyar los programas de fiscalización.
- Sistemas de consulta y proceso de información que apoyan la selección de contribuyentes para fiscalización, la fiscalización preventiva y los estudios de medidas administrativas para mejorar el cumplimiento tributario.
- **Desarrollo de instrumentos de medición de la gestión del SII, que permiten evaluar anualmente a la institución y fijar direcciones de cambio**

El análisis del comportamiento de los ingresos tributarios es el más elemental que debe realizar toda A.T., para dar un seguimiento a los ingresos y estudiar las causas de su comportamiento. En Chile, los ingresos tributarios han aumentado desde 1993 a 1997 en un 25,4%, expresados en millones de pesos de enero de 1998 (ver capítulo VIII).

El SII ha desarrollado estudios de evasión que permiten evaluar la gestión. Estos estudios se basan en dos metodologías ampliamente aplicadas en diversos países del mundo y recomendadas por el Fondo Monetario Internacional para este tipo de estimaciones. Estos son el Método del Potencial Teórico Vía Cuentas Nacionales y el Método Muestral. Los resultados obtenidos, analizados en el capítulo VIII, muestran que la actual administración ha podido reducir la evasión en IVA desde una tasa de 32,4% en 1990 a un 23,1% en 1996.

Un elemento de gran importancia para la evaluación del SII son los estudios de imagen institucional y percepción de los contribuyentes que encarga la institución a empresas privadas especializadas en este tipo de análisis. A través de este medio, ha sido posible conocer los aspectos que valoran los contribuyentes y el nivel de satisfacción que muestran con diversos aspectos relacionados con la acción fiscalizadora, en especial de aquellos procesos que involucran la afluencia masiva de contribuyentes a las oficinas del SII para realizar trámites obligatorios o para cumplir citaciones generadas en procesos de fiscalización de contribuyentes.

Estos estudios han entregado los elementos relevantes para ser considerados en el mejoramiento de los procesos del SII, en la línea que los contribuyentes consideran más relevante. Posterior a la implementación de los cambios, se evalúa nuevamente la percepción de los contribuyentes y se mide cómo evoluciona la apreciación de ellos respecto de la gestión institucional.

I. INTRODUCCION

El presente trabajo tiene por objetivo entregar los antecedentes más relevantes de las iniciativas que ha desarrollado el Servicio de Impuestos Internos en el combate a la evasión tributaria, desde el año 1990 en adelante, en el marco de la realización del Curso Seminario: "Políticas Públicas: Transparencia en su Gestión", organizado por el Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES) y la Escuela Nacional de Administración de Francia (ENA).

En tal sentido, este informe contiene en su parte fundamental, una recopilación de diversos trabajos preparados por profesionales vinculados al Servicio de Impuestos Internos de Chile, así como instrucciones y normativa relativa a los procesos de fiscalización, en una estructura que articula una parte importante de los variados aspectos que se manifiestan en el gran proyecto de modernización que lleva a cabo la actual Administración.

Para tal efecto, este trabajo se organiza en siete capítulos orientados a describir los procesos que se realizan en el Servicio para cumplir su misión y objetivos.

En el primer capítulo, precisamente, se enuncia el Plan Estratégico de Servicio de Impuestos Internos, plan desde el cual se desprenden tanto la misión que tiene la Administración Tributaria Chilena como los objetivos que persigue y las estrategias adoptadas para alcanzar dichos objetivos. A partir de este proceso de planificación, se pretende que todos los funcionarios se vinculen al plan de modernización institucional, cada uno en la función que le corresponde desarrollar, con un alto nivel de comprensión de los resultados esperados.

En el segundo capítulo, se describen las principales características de la Estructura Tributaria Chilena y la Administración Tributaria con el objetivo de definir el ámbito en el que se desarrollan los diversos procesos y facilitar la comprensión de los mismos.

En el tercer capítulo se abordan las facultades que la Ley otorga al Servicio de Impuestos Internos, así como las infracciones y sanciones ante el incumplimiento tributario. Se fundamenta la importancia de tales facultades para que la Administración Tributaria conozca hechos o situaciones que afectan a los contribuyentes en el ámbito tributario, describiéndose las principales facultades que contempla la ley y su aplicación práctica en procesos de fiscalización. Por otra parte, se analizan las infracciones tipificadas en la legislación y la forma en que se aborda la aplicación de justicia, con el objetivo de sancionar en forma justa, oportuna y con severidad proporcional a la gravedad de las infracciones. Para esto, el Plan Simplificado de Aplicación de Sanciones y los Procedimientos de Investigación de Delitos Tributarios son ejemplos que ilustran claramente la política del Servicio en esta materia.

En el cuarto capítulo se aborda la informática aplicada a los procesos de fiscalización, destacando la importancia que tiene la utilización de la tecnología para aumentar la efectividad de la Administración Tributaria. A través de la descripción de tres sistemas de apoyo a la fiscalización se ilustra cómo la informática contribuye a

mejorar los procesos de fiscalización, potenciando la capacidad de fiscalización del Servicio y el trabajo de los funcionarios que utilizan dichas herramientas.

El quinto capítulo aborda la política de gestión de recursos humanos, como elemento clave para lograr la adhesión y compromiso de los funcionarios a los objetivos de la institución. Se describe los elementos que sustentan la política de capacitación del Servicio, herramienta fundamental para el desarrollo de habilidades y perfeccionamiento de los funcionarios que favorezcan un mejoramiento continuo de su desempeño, así como la necesaria realización profesional y motivación en el trabajo.

En el sexto capítulo se entregan las políticas, estrategias y acciones de fiscalización de las obligaciones tributarias que desarrolla el Servicio de Impuestos Internos. A través de un enfoque de detección de áreas vulnerables de los principales impuestos se ilustra la forma de establecer las estrategias de control y dentro de ellas las acciones que permiten un adecuado nivel de visibilidad de la Administración Tributaria. Además, se aborda en forma específica las medidas administrativas adoptadas por el SII para favorecer el cumplimiento tributario de los sectores de mayor riesgo de evasión.

En el séptimo y último capítulo, se exponen los principales mecanismos utilizados por el Servicio de Impuestos Internos para medir su gestión. A través del seguimiento de los ingresos tributarios, la medición del nivel que alcanza la evasión y la medición de la percepción de los contribuyentes respecto de los distintos aspectos de la A.T. se entrega, además, los principales logros de la actual administración.

II. MISION, OBJETIVOS ESTRATEGICOS Y ESTRATEGIAS DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

El Servicio de Impuestos Internos (SII) mediante un proceso de discusión interna en que participaron directivos y funcionarios de todo el país, definió el Plan Estratégico de la institución para el período 1996 - 2000. En este plan se da cuenta de las metas que se desean alcanzar y las acciones que deben ser emprendidas para materializar dichas metas.

En tal sentido, a continuación se indica los aspectos más relevantes del plan, destacando la misión como Servicio, los objetivos estratégicos fijados para el período y estrategias a seguir para la consecución de los objetivos planteados.

A. Misión del SII

“El Servicio de Impuestos Internos es responsable de aplicar y administrar el sistema de impuestos internos, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y de facilitar dicho cumplimiento”.

B. Objetivos estratégicos

Para el logro de la misión el SII ha definido seis objetivos estratégicos:

- Mejorar la eficiencia y productividad en el quehacer permanente del Servicio.
- Promover el desarrollo profesional y personal de los funcionarios, su motivación y adhesión hacia el Servicio y cautelar el cumplimiento de los deberes legales y éticos en la función pública.
- Reducir los niveles de evasión y elusión tributaria.
- Facilitar el cumplimiento tributario y mejorar los servicios al contribuyente.
- Cautelar la equidad y exactitud jurídica en la aplicación de las leyes tributarias.
- Fortalecer y desarrollar las capacidades del Servicio para cumplir su misión y ser un agente activo en el desarrollo de la economía del país.

C. Estrategias

A continuación se indica las estrategias asociadas a cada objetivo estratégico:

- **Objetivo Estratégico 1: Mejorar la eficiencia y productividad en el quehacer permanente del Servicio.**
 - Rediseñar, formalizar y difundir las políticas de las distintas áreas del Servicio, capacitando al personal para asegurar su correcta aplicación.
 - Fortalecer y descentralizar el accionar de las Direcciones Regionales, reorganizando sus funciones y las de las unidades y departamentos que la componen.
 - Rediseñar la operación y simplificar los principales procedimientos del Servicio, haciéndolos también más efectivos.

- Fortalecer y perfeccionar los indicadores que permiten medir la marcha de la institución.
- Fortalecer la capacidad de auditoría de los procedimientos internos.
- Incrementar y modernizar el uso de la tecnología computacional para apoyar el desarrollo de las labores en el Servicio y adecuar las estructuras organizacionales y físicas a formas y modalidades de realizar las tareas que consideren la incorporación de estas nuevas tecnologías.
- **Objetivo Estratégico 2: Promover el desarrollo profesional y personal de los funcionarios, su motivación y adhesión hacia el Servicio y cautelar el cumplimiento de los deberes legales y éticos en la función pública.**
 - Establecer políticas de administración de los recursos humanos en materia de ingreso, permanencia y desarrollo funcionario que promuevan su motivación y eficiencia.
 - Impulsar políticas de prevención, detección y sancionatorias que cautelen la probidad administrativa.
 - Mejorar la capacidad de gestión de directivos y jefaturas en la planificación del trabajo, dirección y motivación del personal y toma de decisiones, mediante un mejoramiento de los niveles de apoyo y capacitación a estos estamentos.
 - Propender a una política de remuneraciones y reconocimiento que considere lo importante que resulta la labor del Servicio para el desarrollo del país e incorpore aspectos vinculados al mejoramiento en la productividad, al buen desempeño laboral, a los niveles de remuneraciones de mercado y a los requisitos de exclusividad y prohibición de realizar otras actividades.
 - Incrementar los niveles de participación de los funcionarios de modo de incorporarlos en la generación de propuestas para el mejoramiento de las labores del Servicio.
 - Difundir los derechos, obligaciones y prohibiciones de los funcionarios públicos y del Servicio en particular, como marco regulatorio de sus actuaciones.
 - Perfeccionar la política de capacitación al interior del Servicio, para permitir elevar el nivel de conocimientos del personal y mantenerlo actualizado profesionalmente.
 - Reforzar los vínculos de afiliación e identificación de los funcionarios con el Servicio, a través de un mayor apoyo a sus actividades culturales, de bienestar y de esparcimiento, como también, en los casos de accidentes o enfermedades catastróficas que afecten al personal.
 - Propender a un diseño de la infraestructura de las unidades del Servicio que apunte a facilitar las condiciones de atención al público, a mejorar los ambientes de trabajo y a propiciar una mayor eficiencia en el desarrollo de sus labores.
- **Objetivo Estratégico 3: Reducir los niveles de evasión y elusión tributaria.**
 - Mejorar la capacidad de detección y medición de la evasión y elusión tributaria.

- Mejorar la capacidad de planeamiento y especialización sectorial de la fiscalización de los impuestos.
 - Mejorar la calidad de las actuaciones practicadas en la fiscalización de los impuestos.
 - Incrementar el uso de tecnología informática de apoyo a la labor fiscalizadora.
 - Desarrollar una política permanente de búsqueda de información de fuentes externas que apoyen la labor fiscalizadora.
 - Efectuar una labor sistemática de revisión de la legislación tributaria así como de la reglamentación que ha establecido el Servicio, con objeto de detectar los vacíos y obstáculos legales que impiden una fiscalización completa o posibilitan la elusión tributaria, sugiriendo los cambios legales o reglamentarios para corregirlos.
 - Diseñar políticas de fiscalización orientadas a controlar la internacionalización de los negocios, tanto de los contribuyentes nacionales que invierten en el exterior, como de la inversión extranjera en Chile.
 - Establecer vínculos permanentes, estables y eficientes de colaboración entre los diferentes organismos fiscalizadores de los intereses del Fisco.
 - Diseñar una política de vínculos con otras administraciones tributarias del mundo, que posibilite el intercambio de experiencias, así como de información de contribuyentes que operan en Chile y en otros países.
 - Diseñar una política de aplicación de sanciones a los contribuyentes evasores, que desincentive el incumplimiento.
- **Objetivo Estratégico 4: Facilitar el cumplimiento tributario y mejorar los servicios al contribuyente.**
 - Simplificar y facilitar las modalidades operativas, los procedimientos y adecuar la infraestructura del Servicio destinada a la atención al público.
 - Rediseñar los procedimientos y normas que permitan a los contribuyentes reducir su costo de cumplimiento de las regulaciones tributarias.
 - Mejorar la capacitación de los funcionarios que interactúan directamente con los contribuyentes y público en general.
 - Ampliar la gama y mejorar la efectividad de los instrumentos de información al público y a los funcionarios.
 - Ajustar la localización de las unidades y adecuarlas a las necesidades del Servicio, consolidando la cobertura jurisdiccional.
 - Incentivar el uso de tecnologías informáticas por parte de los contribuyentes, que faciliten sus procedimientos tributarios, así como su fiscalización.

- Perfeccionar la coordinación con los Municipios, los Notarios, los Conservadores de Bienes Raíces y la Tesorería, con objeto de mejorar la administración del impuesto territorial y fortalecer su fiscalización.
- **Objetivo Estratégico 5: Cautelar la equidad y exactitud jurídica en la aplicación de las leyes tributarias.**
 - Promover la existencia de bancos de información jurídica y normativa, propios o de terceros, que contengan las materias pertinentes (leyes, circulares, oficios, fallos, etc.) para una adecuada aplicación de la legislación tributaria. Dar una oportuna y eficaz difusión de estos materiales de apoyo, especialmente entre quienes participan directamente en los procesos de fiscalización y administración de justicia.
 - Perfeccionar el uso de la facultad administrativa de interpretar la ley que tiene el Director del Servicio, en cuanto a darle mayor cobertura, oportunidad, armonización y certeza en relación con la función fiscalizadora del Servicio.
 - Velar en forma permanente para que las actuaciones de los fiscalizadores y demás funcionarios del Servicio se atengan a principios de justicia y equidad.
 - Rediseñar los procedimientos vinculados al rol de administrador de justicia que se le asigna al Servicio, separándolos lo más posible de las actuaciones administrativas.
 - Impulsar la materialización del reavalúo de los Bienes Raíces agrícolas y no agrícolas, con objeto de mejorar la equidad del impuesto territorial.
- **Objetivo Estratégico 6: Fortalecer y desarrollar las capacidades del Servicio para cumplir su misión y ser un agente activo en el desarrollo de la economía del país.**
 - Diseñar políticas para promover y facilitar la mayor integración de los negocios y de la economía chilena a los mercados mundiales y haciendo las adecuaciones pertinentes a la A.T. nacional.
 - Diseñar políticas y aplicaciones para promover y facilitar el uso de innovaciones tecnológicas, como por ejemplo, la incorporación masiva del correo electrónico e Internet para efectos tributarios.
 - Mantener una activa política de Relaciones Públicas, Prensa, y Marketing tendiente a mostrar, por una parte la imagen profesional, de transparencia y eficiencia del Servicio, y por otra, que el sistema tributario existente cumple con condiciones generales de equidad y de ser el mecanismo principal de financiamiento de las necesidades sociales y de progreso del país.
 - Impulsar conjuntamente con el Ministerio de Educación y otras reparticiones fiscales, iniciativas tendientes a educar a la población en los temas tributarios, de tal manera de crear una verdadera cultura del cumplimiento.
 - Realizar estudios y generar proposiciones tendientes a simplificar, hacer más equitativa y más efectiva la estructura tributaria.

III. PRINCIPALES CARACTERISTICAS DEL SISTEMA TRIBUTARIO

A. Estructura tributaria

La legislación chilena establece, a través de diversos cuerpos legales impuestos directos, indirectos y otros, como se muestra en la figura N° 1.

Figura N° 1: Estructura Tributaria Chilena



El Sistema Tributario se caracteriza por tener pocos impuestos de aplicación sobre una base amplia, con un alto rendimiento. Para el año 1997, los ingresos tributarios alcanzaron a US\$ 13.343 millones, de los cuales el 73,6% corresponden a ingresos por impuestos directos e indirectos. Esto se aprecia en el cuadro 1, a continuación:

Cuadro N° 1 - Ingresos tributarios en moneda nacional año 1997

CONCEPTO	MM\$	MMUS\$	%
TOTAL IMPUESTOS DETERMINADOS	5.654.743	13.343	100,0
IMPUESTOS A LA RENTA	1.494.467	3.526	26,4
Primera Categoría	708.850	1.673	12,5
Segunda Categoría	342.260	808	6,1
Global Complementario	163.611	386	2,9
Adicional	220.827	521	3,9
Tasa 40% D.L. 2398	48.358	114	0,9
Art. 21 L.I.R.	10.485	25	0,2
Término de Giro	76	0	0,0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	2.562.037	6.046	45,3
Tasa General	1.009.025	2.381	17,8
Débitos del período	9.527.932	22.483	-
Créditos del período	8.518.907	20.102	-
Tasas Especiales	133.373	315	2,4
Débitos	207.849	490	3,7
Créditos	74.475	176	1,3
Tasa General Importaciones	1.419.639	3.350	25,1
IMPUESTOS A PRODUCTOS ESPECIFICOS	648.086	1.529	11,5
Tabacos	179.327	423	3,2
Combustibles	468.759	1.106	8,3
IMPUESTOS A ACTOS JURIDICOS	228.049	538	4,0
Cheques, letras y otros	228.049	538	4,0
IMPUESTOS COMERCIO EXTERIOR NETO	645.076	1.522	11,4
IMPUESTOS VARIOS	42.958	101	0,8
Herencias y donaciones	4.209	10	0,1
Patentes de Minas	13.350	32	0,2
Juegos de Azar	21.060	50	0,4
Otros	7.387	17	0,1
OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS	34.070	80	0,6
Reajuste Impuestos Declaración anual	5.584	13	0,1
Multas e intereses	28.485	67	0,5
SISTEMA DE PAGO	(136.789)	(323)	
TOTAL INGRESOS NETOS	5.517.954	13.020	

1. Impuestos indirectos

a) Impuesto al Valor Agregado

El impuesto al valor agregado (IVA) afecta, con una tasa única de 18%, a todas las ventas de bienes corporales muebles e inmuebles ubicados en el territorio nacional,

independiente del lugar en que se celebre la convención respectiva, y a los servicios prestados en el territorio nacional, sea que la remuneración correspondiente se pague o perciba en Chile o en el extranjero, en el valor total de cada operación.

El IVA es un gravamen de tipo plurifásico no acumulativo sobre las ventas, que pretende gravar la parte del valor que se agrega a un bien o servicio en cada etapa del proceso de producción y distribución, se denomina IVA tipo consumo. El valor agregado se asocia a la diferencia entre ventas y compras de insumos.

El hecho gravado por el IVA es toda transacción de bienes muebles, ya sean ventas internas o importaciones, o cualquier operación que implícitamente involucre una transacción, (por ejemplo, aportes de capital en bienes muebles, retiros de mercaderías, distribución de muestras comerciales, etc.).

Por otro lado, en relación a los servicios, se considera como tal a la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquier otra forma de remuneración, siempre que no sea considerada renta del trabajo.

El IVA es un impuesto de declaración y pago mensual, simultáneo con otros impuestos.

b) Impuesto a los productos suntuarios

Consiste en el impuesto que afecta, a la primera venta o importación habitual o no de artículos que la ley considera suntuarios, con una tasa de 50% sobre el valor en que se enajenen. Entre los bienes suntuarios están los artículos de oro, platino y marfil; joyas y piedras preciosas; pieles, alfombras, tapices y cualquier artículo de similar naturaleza, calificados como finos por el Servicio de Impuestos Internos; yates, excepto aquellos a vela y los destinados habitualmente a competencias deportivas; vehículos casa - rodantes autopropulsados; conservas de caviar y sucedáneos; fuegos artificiales, petardos y similares; armas de aire comprimido, sus accesorios y proyectiles, excepto los de caza submarina.

En el caso de los objetos de oro, platino y marfil; joyas y piedras preciosas; y pieles finas, quedan afectas a la misma tasa del 50% por las ventas posteriores, aplicándose las mismas normas generales del IVA.

c) Impuesto a las bebidas alcohólicas, analcohólicas y productos similares

La venta o importación de bebidas alcohólicas, analcohólicas y productos similares está afecta a un impuesto adicional, diferenciado según cada producto, aplicado sobre la misma base imponible del IVA. El whisky paga una tasa entre el 65% y el 53%¹, los licores, incluyendo aguardientes y vinos licorosos similares al vermouth, una tasa del 30% y el pisco, de 25%.

¹ De acuerdo a la Ley N° 19.534, se aplica un 65% desde el 01.12.97 al 30.11.98, de 59% desde el 01.12.98 al 30.11.99, de 53% desde el 01.12.99 al 30.11.2000 y desde el 01.12.2000 en adelante según graduación alcohólica.

Los vinos destinados al consumo, ya sean gasificados, espumosos o champaña, generosos o asoleados, chichas y sidras cualquiera sea su envase, cerveza y otras bebidas alcohólicas, cualquiera sea su tipo, calidad o denominación, tienen una tasa adicional del 15%. Las bebidas analcohólicas naturales o artificiales, jarabes y en general cualquier otro producto que lo sustituya tributan con una tasa de 13%.

Las aguas minerales o termales a las cuales se les haya adicionado colorantes, sabor o edulcorantes se aplicará una tasa de 13%.

Este impuesto no se aplica a la venta que realiza el comerciante minorista al consumidor final; tampoco en las ventas de vino a granel realizadas por productores a otros vendedores sujetos de este impuesto. Las exportaciones se encuentran exentas.

d) Impuesto a la cilindrada y al lujo en la importación de vehículos

La importación habitual o no de vehículos o del conjunto de partes y piezas para armarlos o ensamblarlos en el país o de vehículos semiterminados cuyo destino normal sea el transporte de pasajeros o de carga está gravada por un impuesto cuya tasa decrece anualmente y se calcula de la siguiente forma:

$$((\text{cilindrada} * 0,01) - 45) * \text{factor}.$$

El factor para 1992 fue de 0,7 y decrece 0,1 anual, por lo cual el impuesto desaparecería en 1999.

Para el caso de los vehículos de lujo, la tasa es de un 85% y se aplica sobre el valor que exceda de US\$ 10.118,20 (esta cifra se reajusta anualmente).

Están exentos de este impuesto los vehículos dedicados al transporte de pasajeros con más de 15 asientos incluido el conductor, camiones, camionetas y furgones con capacidad de carga superior a los 2.000 kilos, tractores, carretillas automóviles, vehículos casa rodante autopropulsados o para transporte fuera de carretera, coches celulares, ambulancias, coches mortuorios y blindados para el transporte.

Adicionalmente, el parque automotriz se ve afectado por el impuesto a la transferencia de vehículos usados (0,5% del valor de transferencia, con un mínimo equivalente al avalúo fiscal) y por un impuesto de un 1% de carácter municipal aplicado sobre la transferencia.

e) Impuesto a los tabacos

Los cigarrillos pagan un impuesto de 45,4% sobre su precio de venta al consumidor incluido impuestos, por cada paquete, caja o envoltorio. Los cigarros puros, de 46% sobre su precio de venta al consumidor, incluido impuestos; mientras que el tabaco elaborado, sea en hebras, tableta, pastas o cuerdas, granulados, picadura o pulverizado, paga 52,9%. Además, los cigarrillos y tabaco elaborado pagan una sobretasa adicional de 10%.

El impuesto a los tabacos manufacturados afecta a los fabricantes y a los importadores de los productos.

f) Impuesto a los combustibles

La ley establece un gravamen a la primera venta o importación de gasolina automotriz y de petróleo diesel. Su base imponible está formada por la cantidad de combustible, expresada en metros cúbicos. La tasa del impuesto es de 1,5 UTM por m³ para el petróleo diesel y de 4,4084 UTM por m³ para la gasolina automotriz.

Los combustibles usados en la industria no están gravados con este impuesto específico y, además, la ley establece un sistema de recuperación a través del IVA del impuesto al petróleo diesel soportado en su adquisición, cuando no se destinó a vehículos motorizados que transiten por calles, caminos y vías públicas en general.

g) Impuesto a los Actos Jurídicos (de Timbres y Estampillas)

Grava los documentos que dan cuenta de una operación de crédito en dinero y su base imponible está formada por el monto numérico del capital indicado en cada documento.

Existen tasas fijas y tasas variables. Los cheques girados en el país tienen una tasa fija de \$113 por cheque (1er. Semestre de 1998); los protestos de cheques por falta de fondos, las actas de protesto de letras de cambio y pagarés a la orden, una tasa de 1% sobre su monto, con un mínimo de \$1.905 (1er. Semestre de 1998) y un máximo de 1 UTM. Las letras de cambio, pagarés, créditos simples o documentarios, entrega de facturas o cuentas en cobranza, descuento bancario de letras, préstamos y otras operaciones de crédito de dinero están afectos a una tasa de 0,1% a 1,2%, máxima, por cada mes o fracción que media entre su fecha de emisión y vencimiento.

Los instrumentos a la vista o sin plazo de vencimiento tienen una tasa de 0,5% sobre su monto.

h) Impuesto al Comercio Exterior

Consiste fundamentalmente en los derechos específicos y/o ad valorem que se establecen en el Arancel Aduanero y gravan con una tasa única de 11% a la importación de todas las mercaderías procedentes del extranjero, salvo los casos de excepción. En algunos productos importados que también se producen en el país, se aplican derechos específicos, que se expresan en dólares, con el objeto de corregir distorsiones de precios.

El valor aduanero se determina a partir del precio de transacción; incluye todos los gastos originados en el traslado de las mercaderías hasta su lugar de entrada al territorio nacional, tales como carga y descarga, transporte, comisiones, seguros, corretajes, intereses y embalajes.

2. Impuestos directos

a) Impuesto a la renta de primera categoría

Grava las rentas del capital invertido en los distintos sectores económicos con una tasa única del 15%. Opera sobre la base de utilidades devengadas en el caso de empresas que tributan de acuerdo a la renta efectiva. La excepción la constituyen los pequeños contribuyentes de los sectores agrícola, minero y transporte, que tributan en base a renta presunta.

Con el objeto de evitar la doble tributación y considerando que todas las empresas son, en última instancia, de personas naturales, este impuesto de Primera Categoría constituye un crédito para el impuesto personal que tienen que pagar sus dueños. Las empresas del Estado deben pagar adicionalmente al Impuesto de Primera Categoría, un 40% de sus utilidades.

b) Impuesto de segunda categoría

El Impuesto Unico de Sueldos, Salarios y Pensiones, de Segunda Categoría, es progresivo y lo pagan mensualmente todas las personas que perciben rentas del trabajo que exceden 10 UTM² y tienen un solo empleador. Si tienen más de un empleador, deben reliquidar el impuesto por el período correspondiente, considerando el monto de los tramos de las tasas progresivas que hubieren regido en cada período, incluyendo el conjunto de las rentas obtenidas. Si, además, percibieron otras rentas aparte de las de su trabajo, deben consolidar sus ingresos anuales y pagar el Impuesto Global Complementario. En este caso, el Impuesto de Segunda Categoría pagado mensualmente se considera crédito.

c) Impuesto Global Complementario

El Global Complementario es un impuesto personal, global, progresivo y complementario que pagan una vez al año las personas independientes, quienes tienen más de un empleador o perciben otras rentas aparte de las de su trabajo. Considera la situación personal del contribuyente cuya renta neta global excede de 10 UTA³ y el conjunto de rentas imponible y exentas de Primera y Segunda Categoría. Sus tasas aumentan progresivamente a medida que la base imponible se eleva, pero es proporcional dentro de cada tramo, y su objetivo es complementar el impuesto por categorías. Se aplica, cobra y paga anualmente, sobre ocho tipos de renta imponible que se distinguen para los efectos de formular su declaración, y afecta a toda persona natural, residente o que tenga domicilio o residencia en el país.

El impuesto de Segunda Categoría y el Global Complementario son equivalentes para iguales niveles de ingreso y se aplican sobre una escala progresiva que tiene seis tramos. Su tasa marginal máxima es de 50%; sin embargo, la ley contempla mecanismos que incentivan el ahorro y permiten rebajas a la tasa que pagan los contribuyentes.

² La Unidad Tributaria Mensual (UTM) es una unidad económica que se utiliza para fines tributarios y se reajusta mensualmente de acuerdo al IPC. Su Valor en Diciembre 1997 era de \$ 24.708 (US\$56.18).

³ La Unidad Tributaria Anual (UTA) es equivalente a 12 UTM. Su Valor a Diciembre 1997 era de \$ 296.496 (US\$674,14).

Tramos y tasas del impuesto

0 UTM a 10 UTM	Exento
10 UTM a 30 UTM	5%
30 UTM a 50 UTM	10%
50 UTM a 70 UTM	15%
70 UTM a 90 UTM	25%
90 UTM a 120 UTM	35%
120 UTM y más	45%

En el caso del Impuesto Global Complementario, hay una escala equivalente anual, expresada en Unidades Tributarias Anuales (UTA).

d) Impuesto adicional

El Impuesto Adicional lo pagan las empresas constituidas fuera del país o las personas naturales o extranjeras que no tienen residencia ni domicilio en Chile. Tiene una tasa del 35% y opera sobre la base de retiros o remesas al exterior de rentas de fuente chilena.

Este impuesto se devenga en el año en que las rentas imponibles se retiran de la empresa o se remesan al exterior. Los contribuyentes afectos tienen un crédito equivalente al impuesto de primera categoría pagado, de las cantidades gravadas que hayan estado afectas al impuesto de Primera Categoría y la contribución territorial pagada.

3. Otros impuestos

a) Impuesto territorial

Impuesto territorial, llamado también Impuesto a los Bienes Raíces, constituye una de las principales fuentes de ingreso y financiamiento de las municipalidades del país, ya que su recaudación se destina en su totalidad a ese objetivo. Lo paga anualmente, en cuatro cuotas (abril, junio, septiembre y noviembre), el propietario, usufructuario u ocupante de la propiedad, y grava a los bienes raíces agrícolas y no agrícolas.

La tasa del impuesto territorial es de 2% sobre el avalúo fiscal del inmueble fijado por el Servicio de Impuestos Internos, el cual se reajusta semestralmente de acuerdo al IPC. Los bienes raíces no agrícolas cuyo avalúo excede de \$17.152.818 (2º semestre 1997) tienen un recargo provisorio de beneficio fiscal de 30%.

La ley establece diversas exenciones, a instituciones sin fines de lucro, beneficiarias, cooperativas, de socorro y rescate, monumentos nacionales, templos de culto religioso, embajadas, etc. y a establecimientos educacionales colaboradores de la función del Estado, de uso público y del fisco, etc. Además, están exentos los bienes raíces no agrícolas destinados a habitación cuyo avalúo no exceda de \$5.462.540 (2º

semestre 1997); los bienes raíces agrícolas en general cuyo avalúo por el 2º semestre de 1997 no exceda de \$1.593.413; y la casa patronal de los bienes raíces agrícolas, siempre que el avalúo por el 2º semestre 1997 no exceda de \$4.615.233.

b) Impuesto a las herencias y donaciones

Tanto las asignaciones por causa de muerte como las donaciones están gravadas por un impuesto que se aplica sobre su valor líquido respectivo, de acuerdo a la siguiente escala progresiva:

Tramos y tasas del impuesto :

De 0 a 80 UTA	1%
80,01 a 160 UTA	2,5%
160,01 a 320 UTA	5%
320,01 a 480 UTA	7,5%
480,01 a 640 UTA	10%
640,01 a 800 UTA	15%
800,01 a 1.200 UTA	20%
1.200,01 y más	25%

El impuesto debe pagarse dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha en que la asignación se defiera. La ley establece donaciones y asignaciones exentas de acuerdo a su finalidad (beneficencia, construcción o reparación de templos, difusión de la instrucción o adelanto de la ciencia en el país) y, en el caso de las herencias y donaciones, existen montos exentos y recargos dependiendo de los niveles de parentesco.

Para los efectos de la Ley de Herencias y Donaciones no se consideran los terrenos fiscales ni las viviendas económicas acogidas al DFL 2.

B. Administración tributaria

La Administración Tributaria en Chile está representada por tres instituciones dependientes del Ministerio de Hacienda, el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio Nacional de Aduanas y el Servicio de Tesorería General de la República.

El Servicio de Impuestos Internos tiene por función la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco.

El Servicio Nacional de Aduanas tiene por función la aplicación y fiscalización de todos los impuestos asociados al comercio con el exterior.

El Servicio de Tesorería tiene como función la recaudación y cobranza de todos los impuestos, el manejo de la cuenta única tributaria de los contribuyentes, entre otras.

1. Estructura organizacional del Servicio de Impuestos Internos (SII)

La autoridad máxima del Servicio es el Director, designado por el Presidente de la República y de su exclusiva confianza. Tiene la autoridad, atribuciones y deberes inherentes a su calidad de Jefe Superior del Servicio.

La Dirección Nacional está constituida por nueve Subdirecciones, a cargo de los Subdirectores, que actúan como delegados del Director en la evaluación y desarrollo de los programas de trabajo dentro de sus respectivas áreas y lo asesoran en las materias de su especialidad. De acuerdo a la Ley, deben recomendar las normas y someter a su aprobación las instrucciones que estimen convenientes impartir al Servicio, y programar, dirigir, coordinar y supervigilar el funcionamiento de los Departamentos.

La Subdirección Normativa estudia y propone normas e instrucciones necesarias para la correcta y eficiente aplicación de los impuestos controlados por el SII, y recomienda la interpretación de las leyes y disposiciones que son de su competencia. Desarrolla estudios relativos a la gestación y modificación de las leyes tributarias y reglamentos, propone respuestas a diversas consultas y asesora al Director en materias de doble tributación internacional.

La Subdirección de Fiscalización se encarga de estudiar y proponer normas e instrucciones para la fiscalización de los impuestos y de procurar que esas funciones alcancen el máximo de eficiencia. Según la ley, no sólo tiene que proponer sistemas y técnicas de fiscalización, fijar metas y pautas de acción a las Direcciones Regionales, sino que notificar denuncias por infracciones a las leyes tributarias, proceder a citar a los contribuyentes y a otras personas en cuanto diga relación con la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y liquidar y girar impuestos, reajustes, intereses y multas, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que el Código Tributario y otras disposiciones confieren a los Directores Regionales.

La Subdirección planifica, evalúa y controla el desarrollo y la calidad de las actividades fiscalizadoras, define y entrega criterios operativos para la fiscalización de los distintos sectores económicos, propone normas y procedimientos administrativos y operativos para llevar a cabo su misión, responde consultas al respecto y evalúa el rendimiento de las Direcciones Regionales en materias de su área.

La Subdirección de Avaluaciones se encarga del Impuesto Territorial. Propone al Director normas e instrucciones para su correcta y eficiente aplicación, fiscalización y administración, los programas de tasaciones y reavalúos de bienes raíces agrícolas y no agrícolas y las normas para su ejecución, y supervigila su correcto cumplimiento. Además, efectúa las tasaciones de los bienes muebles que la ley le encargue o el Director determine, y mantiene los catastros de bienes raíces, documentos y demás antecedentes relacionados con las tasaciones de bienes muebles e inmuebles.

La Subdirección Jurídica analiza la jurisprudencia de los Tribunales de Justicia y asesora al Director en materias tributarias, defiende al Servicio en las querellas que interponen los contribuyentes o se querella contra ellos por los delitos tributarios que le corresponde investigar. Sus departamentos de Investigación de Delitos Tributarios,

Asesoría Jurídica y Defensa Judicial se coordinan para desarrollar las labores mencionadas.

La Subdirección de Administración se encarga de velar por todos los aspectos relacionados con los recursos materiales y de infraestructura, de administrar los bienes y recursos del Servicio y de proponer normas para su correcta custodia, uso y conservación. Programa y supervigila la ejecución del presupuesto y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que lo rigen.

La Subdirección de Informática tiene como objetivo potenciar el desarrollo y mejoramiento de los sistemas de información necesarios para apoyar todas las actividades del Servicio, particularmente el área de fiscalización. Desarrollar los sistemas de información administrativos necesarios; propone normas e instrucciones para el uso de máquinas registradoras o de sistemas mecánicos, electrónicos o computacionales relacionados con la forma de cumplir determinadas obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes; vela por el adecuado funcionamiento de los programas computacionales en operación; tiene a su cargo el uso, mantención y operación de los equipos y programas computacionales.

La Subdirección de Estudios está a cargo del desarrollo de programas de apoyo a la gestión, la organización y métodos y los estudios económico tributarios. Prepara, estudia e investiga las estadísticas de los ingresos tributarios, sus fluctuaciones y su relación con las distintas actividades económicas, para los efectos de interpretar y explicar sus variaciones. Elabora las estadísticas que requiere el Servicio, vela por la simplificación, uniformidad, coordinación y agilización de los métodos y procedimientos, analiza el desarrollo de sus labores, sus costos y productividad para proyectar su eficaz funcionamiento.

La Subdirección de Recursos Humanos propone políticas y programas sobre el personal, su bienestar y su capacitación; desarrolla, coordina, aplica y evalúa los programas correspondientes; administra las políticas, normas e instrucciones que se relacionan con estas materias.

La Subdirección de Contraloría debe supervigilar el cumplimiento de las instrucciones que imparten el Director y los Subdirectores para la ejecución de las funciones que competen al Servicio y el cumplimiento, por parte de los funcionarios, de las normas relativas a las obligaciones administrativas y a las disposiciones sobre régimen interno que fije el Director. El Subdirector actúa como interventor en las entregas de las jefaturas, directamente o a través de los auditores de su dependencia, haciendo uso de facultades delegadas por la Contraloría General de la República.

2. Organización territorial del SII

El Servicio de Impuestos Internos está constituido por la Dirección Nacional, con sede en Santiago, y por 16 Direcciones Regionales, una por cada región del país excepto la Metropolitana, que está subdividida en cuatro: Santiago Centro, Santiago Sur, Santiago Oriente y Santiago Poniente.

Los Directores Regionales son las autoridades máximas del Servicio dentro de sus territorios jurisdiccionales y dependen directamente del Director. Tienen que

supervisar el cumplimiento de las leyes tributarias, resolver las reclamaciones presentadas por los contribuyentes y las denuncias por infracciones legales, y responder por la buena administración de las unidades a su cargo.

Para una mejor atención de los contribuyentes, diversas disposiciones legales y resoluciones crearon una red de unidades de servicio a lo largo del país, estableciendo su dependencia regional y su jurisdicción territorial.

IV. FACULTADES DE LA A.T., INFRACCIONES Y SANCIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

A. Facultades de la administración tributaria

1. Necesidad de información en la A.T. chilena

Chile dispone de un sistema de autodeclaración de impuestos en que el contribuyente es el responsable de determinar cuánto tiene que pagar mensualmente, en el caso del IVA, o anualmente, en el caso de la Renta. La A.T., por su parte, es la responsable de velar por el cumplimiento voluntario de los contribuyentes y el combate a la evasión tributaria.

Para tal efecto, la A.T. debe generar las herramientas necesarias que faciliten el cumplimiento voluntario de los contribuyentes, además, de generar los mecanismos que permitan verificar selectivamente si sus declaraciones se ajustan a la realidad, de manera de focalizar los esfuerzos de fiscalización, sancionando a los que no cumplen adecuadamente y/o evaden impuestos.

En Chile, las atribuciones de la A.T. para recabar información de los contribuyentes permiten realizar controles a lo largo de todo el Ciclo de Vida del Contribuyente, que comprende la inscripción en el registro de contribuyentes, declaración de iniciación de actividades, autorización periódica de documentos para registrar operaciones, declaración y pago de sus impuestos y, eventualmente, declaración de término de giro cuando cesa su actividad económica.

La A.T. continuamente está recibiendo información directamente de los contribuyentes, la cual debe ser procesada, registrada, analizada y mantenida, para a través de ésta, identificarlos, formalizar su relación con la A.T. y posibilitar el seguimiento posterior de su accionar.

Sin embargo, ésta información no es suficiente. Para poder cumplir con su misión la A.T. requiere además, información propia de cada contribuyente y que está en su poder (registros contables y financieros, documentos, contratos, etc.) e información del contribuyente que está en poder de terceros (intereses, sueldos y salarios, honorarios, compraventa de acciones, comportamiento comercial y bancario, etc.). Por lo cual, la legislación tributaria chilena ha dotado también a la A.T. de las facultades necesarias para la obtención y manejo de ésta información, las cuales se encuentran radicadas en los siguientes tres cuerpos legales: el Código Tributario (Decreto Ley N° 830), La Ley del IVA (Decreto Ley N° 825) y la Ley de la Renta (Decreto Ley N° 824).

2. Principales facultades de fiscalización de la A.T. chilena

Código Tributario (D.L. N° 830)

- Art.59: Para el cumplimiento de sus fines específicos, el Código Tributario autoriza al Servicio de Impuestos Internos para examinar y revisar las declaraciones presentadas por los contribuyentes, esto debe practicarse dentro de los plazos de

prescripción que el Servicio tiene para liquidar un impuesto, revisar cualquiera deficiencia en su liquidación y girar los tributos a que hubiere lugar.

- Art. 60, Inc. 1°: Con el objeto de verificar la exactitud de las declaraciones o de obtener información, el Servicio podrá examinar los inventarios, balances, libros de contabilidad y documentos del contribuyente, en todo lo que se relacione con los elementos que deban servir de base para la determinación del impuesto o con los puntos que figuren o debieran figurar en la declaración. Con iguales fines podrá el Servicio examinar libros y documentos de las personas obligadas a retener un impuesto.

- Art. 60, Inc. 2°: El Director Regional podrá disponer que los contribuyentes presenten, en los casos que así lo determine, un estado de situación. Podrá exigirse, además, que este estado de situación incluya el valor de costo y fecha de adquisición de los bienes que especifique el Director Regional.

- Art. 60, Inc. 4°: La confección o modificación de inventarios, podrá ser presenciada por los funcionarios del Servicio autorizados, quienes, además, podrán confeccionar inventarios o confrontar en cualquier momento los inventarios de los contribuyentes con las existencias reales, pero sin interferir el normal desenvolvimiento de la actividad correspondiente.

- Art. 60, Inc. 8°: Para la aplicación, fiscalización o investigación del cumplimiento de las leyes tributarias, el Servicio podrá pedir declaración jurada por escrito o citar a toda persona domiciliada dentro de la jurisdicción de la oficina que se cite, para que concurra a declarar, bajo juramento, sobre hechos, datos o antecedentes de cualquier naturaleza relacionados con terceras personas. Estarán exceptuados de estas obligaciones, salvo en los casos de sucesión por causa de muerte o comunidades donde sean comuneros los parientes, el cónyuge, los parientes por consanguinidad en la línea recta o dentro del cuarto grado de la colateral, el adoptante, el adoptado, los parientes por afinidad en la línea recta o dentro del segundo grado de la colateral de dichos terceros. Además, estarán exceptuados de estas obligaciones las personas obligadas a guardar secreto profesional.

- Art. 62, Inc. 2°: El Director podrá disponer el examen de las cuentas corrientes, por resolución fundada cuando el Servicio se encuentre investigando infracciones a las leyes tributarias sancionadas con pena corporal.

- Art. 63, Inc. 1°: El Servicio hará uso de todos los medios legales para comprobar la exactitud de las declaraciones presentadas por los contribuyentes y para obtener las informaciones y antecedentes relativos a los impuestos que se adeuden o pudieren adeudarse.

- Art. 63, Inc. 2°: El Jefe de la Oficina respectiva del Servicio podrá citar al contribuyente para que, dentro del plazo de un mes, presente una declaración o rectifique, aclare, amplíe o confirme la anterior. Sin embargo dicha citación deberá practicarse en los casos en que la Ley lo establezca como trámite previo. A solicitud del interesado dicho funcionario podrá ampliar este plazo por una sola vez, hasta por un mes. Esta facultad podrá ser delegada en otros Jefes de las respectivas Oficinas.

- Art. 64, Inc. 1°: El Servicio podrá tasar la base imponible, con los antecedentes que tenga en su poder, en caso que el contribuyente no concurriera a la citación que se le hiciere de acuerdo con el artículo 63° o no contestare o no cumpliera con las exigencias que se le formulen, o al cumplir con ellas no subsanare las deficiencias comprobadas o que en definitiva se comprueben.
- Art. 64, Inc. 2°: El Servicio podrá tasar la base imponible de los impuestos, en los casos del inciso 2° del artículo 21° y del artículo 22°, es decir, cuando las declaraciones, documentos, libros o antecedentes no son fidedignos y cuando un contribuyente no presentare declaración, estando obligado a hacerlo.
- Art. 64, Inc. 4°: El Servicio podrá tasar, sin citación previa, el precio o valor de bienes raíces, si el fijado en el respectivo acto o contrato fuese notoriamente inferior al valor comercial de los inmuebles de características y ubicación similares, en la localidad respectiva, y girar sin otro trámite previo el impuesto correspondiente.
- Art. 65, Inc. 1°: En los casos a que se refiere el artículo 97 N° 4, el Servicio tasaré de oficio y para todos los efectos tributarios el monto de las ventas u operaciones gravadas sobre las cuales deberá pagarse el impuesto y las multas. Para estos efectos se presume que el monto de las ventas y demás operaciones gravadas no podrá ser inferior, en el período determinado, al monto de las compras efectuadas y de las existencias iniciales, descontándose las existencias en poder del contribuyente y agregando las utilidades fijadas por los organismos estatales, tratándose de precios controlados, o las que determine el Servicio, en los demás casos.
- Art. 65, Inc. 2°: Se presume que en el caso del aviso o detección de la pérdida o inutilización de los libros de contabilidad o documentos, la base imponible de los impuestos de la Ley de la Renta será la que resulte de aplicar sobre el monto de las ventas anuales hasta el porcentaje máximo de la utilidad tributaria que hayan obtenido las empresas análogas o similares.
- Art. 66: Todas las personas naturales y jurídicas y las entidades o agrupaciones sin personalidad jurídica, pero susceptibles de ser sujetos de impuestos, que en razón de su actividad o condición causen o puedan causar impuestos, den estar inscritas en el Rol Unico Tributario (R.U.T.) de acuerdo a las normas del reglamento respectivo.
- Art. 67: La Dirección Regional podrá exigir a las personas que desarrollen determinadas actividades, la inscripción en registros especiales. La misma Dirección Regional indicará en cada caso, los datos o antecedentes que deban proporcionarse por los contribuyentes para los efectos de la inscripción.
- Art. 68, Inc. 1°: Las personas que inicien negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas en la Primera y Segunda Categorías a que se refieren los números 3°, 4° y 5° de los artículos 20° y 42° N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán presentar al Servicio, dentro de los dos meses siguientes a aquél en que comiencen sus actividades una declaración jurada de Inicio de Actividades.

- Art. 68, Inc. 3°: Las Sociedades deberán poner en conocimiento de la oficina del Servicio que corresponda, toda modificación de su contrato social, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que ella se efectúe.
- Art. 69: Toda persona natural o jurídica que, por terminación de su giro comercial o industrial, o de sus actividades, deje de estar afectada a impuestos deberá dar aviso por escrito al Servicio, acompañando su Balance final o los antecedentes que éste estime necesario, y deberá pagar el impuesto correspondiente hasta el momento del expresado Balance, dentro de los dos meses siguientes al término del giro de sus actividades.
- Art. 69, Inc. 4°: Las Sociedades no podrán efectuar disminución de capital, sin autorización del SII.
- Art. 70: No se autorizará ninguna disolución de Sociedad, sin un certificado del SII, en el cual conste que la sociedad se encuentra al día en el pago de sus impuestos.
- Art. 80: Los funcionarios Municipales estarán obligados a proporcionar al SII las informaciones que les sean solicitadas en relación a patentes concedidas a contribuyentes, a bienes raíces situados en su territorio y otros.
- Art. 84: El Director Regional, puede solicitar en casos particulares, a los bancos y demás instituciones de crédito, una copia de los balances u estados de situación que se presenten a esas instituciones.
- Art. 86: Los funcionarios del Servicio, nominativa y expresamente autorizados por el Director, tendrán el carácter de ministros de fe, para todos los efectos de este Código y las leyes tributarias y en los procesos por delitos que digan relación con el cumplimiento de obligaciones tributarias.
- Art. 87: Los funcionarios fiscales, semifiscales, de instituciones fiscales y semifiscales de administración autónoma, las municipalidades y las autoridades en general, estarán obligados a proporcionar al SII., todos los datos y antecedentes que éste solicite para la fiscalización de los impuestos.
- Art. 88: Estarán obligadas a emitir facturas los contribuyentes: Industriales, agricultores y otras personas consideradas vendedores por la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; e importadores, distribuidores y comerciantes mayoristas, por las transferencias que efectúen.
- Art. 88, Inc. 3°: El Servicio podrá exigir el otorgamiento de facturas o boletas respecto de cualquier ingreso, operación o transferencia que directa o indirectamente sirva de base para el cálculo del impuesto y que aquella determine a su juicio exclusivo, estableciendo los requisitos que estos documentos deban reunir. Asimismo, tratándose de contribuyentes de difícil fiscalización, el Servicio podrá exigir que la boleta la emita el beneficiario del servicio o eximir a éste de emitir dicho documento, siempre que sustituya esta obligación con el cumplimiento de otras formalidades que resguarden debidamente el interés fiscal y se trate de una prestación ocasional que se haga como máximo en tres días dentro de cada semana.

- Art. 88, Inc. 4°: El Servicio, determinará, en todos los casos, el monto mínimo por el cual deban emitirse las boletas. Estos documentos deberán emitirse en el momento mismo en que se celebre el acto o se perciba el ingreso que motiva su emisión y estarán exentos de los impuestos establecidos en la Ley sobre Timbres, Estampillas y papel Sellado.
- Art. 88, Inc. 5°: En aquellos casos en que deba otorgarse facturas o boletas, será obligación del adquirente o beneficiario del servicio exigir las y retirarlas del local o establecimiento del emisor.
- Art. 91: Obligación de los Síndicos de comunicar la declaración de quiebra al Director Regional correspondiente al domicilio del fallido.
- Obligaciones varias establecidas a terceros o instituciones de dar información al SII., o velar por el cumplimiento de determinadas exigencias tributarias.

Ley del IVA (D.L. N° 825)

- Art. 3: El Servicio podrá disponer el cambio de sujeto de derecho del IVA.
- Art. 16, letra d) Inc. 2°: En caso de venta, por suma alzada, de establecimientos de comercio o de cualquier otra universalidad, el Servicio tasaré, para los efectos de este impuesto, el valor de los diferentes bienes corporales muebles del giro del vendedor comprendidos en la venta.
- Art. 17, Inc. final: En los contratos de venta o de promesa de venta de un bien inmueble y en los contratos generales de construcción, gravados por la Ley del IVA, el Servicio podrá tasar según lo dispuesto en el artículo 64 del Código Tributario cuando el valor de enajenación del terreno sea notoriamente superior al valor comercial de aquellos de características y ubicación similares en la localidad respectiva.
- Art. 19: Cuando se dieren en pago de un servicio bienes corporales muebles, se tendrá como precio del servicio, para los fines del impuesto al Valor Agregado (IVA), el valor que las partes hubieren asignado a los bienes transferidos o el que en su defecto, fijare el Servicio de Impuestos Internos, a su juicio exclusivo. Igual tratamiento se aplicará en los casos de venta de bienes corporales muebles que se paguen con servicios.
- Art. 23 N° 5, inciso 3: Es facultad del Servicio de Impuestos Internos, de objetar el crédito fiscal al comprador o beneficiario del servicio por facturas no fidedignas o falsas o que no cumplan con los requisitos legales o reglamentarios.
- Art. 37, Letras c) y e): Es facultad del Servicio de Impuestos Internos de calificar las pieles de animales, alfombras, tapices y cualquier otro artículo de similar naturaleza como finos, para efectos de gravarlos con el impuesto adicional.
- Art. 42, Letras a) a la c): El Servicio, tiene la facultad de la aplicación y fiscalización del impuesto adicional:
 - Comprobar cosecha de uva, vinos y chichas
 - Efectuar inventarios físicos.

- Art. 53, Inc. 2: El Servicio de Impuestos Internos podrá exigir a los contribuyentes que emitan diariamente una boleta con la última numeración del día, por el valor total de las ventas o servicios realizados por montos inferiores al mínimo por el cual deban emitirse las boletas.
- Art. 55: Facultad del SII para exigir la exhibición de la guía de despacho, factura o boleta, durante el traslado de bienes muebles afectas a IVA, realizado en vehículos destinados al transporte de carga.
- Art. 62: Los libros de compraventas deberán ser mantenidos permanentemente en el negocio o establecimiento, debiendo anotarse en ellos, día a día, las operaciones de compraventas y servicios.
- Art. 65: Obligación de presentar las declaraciones mensuales, aun cuando el contribuyente no realice operaciones gravadas en uno o más períodos tributarios o no deba pagar suma alguna.
- Art. 76, Inc. 1: La menor existencia de productos que se establezca entre las anotaciones de los libros y las que resulten de los inventarios que practique el Servicio de Impuestos Internos, se presumirá que han sido vendidas en el mes que se efectúa el inventario.
- Art. 76, Inc. 2: La diferencia de ingresos que determina el Servicio de Impuestos Internos a los contribuyentes del IVA, se considerarán ventas o servicios y quedarán gravados con IVA e impuestos que procedan, según el giro principal del negocio, salvo que se acredite que tienen ingresos provenientes de actividades exentas o no afectas a los referidos tributos.

Ley de la Renta.

- Art. 17 N° 8, Inc. Final: Facultad de tasar operaciones de los contribuyentes, cuando el valor de enajenación de un bien raíz, otros bienes que se transfieran a un contribuyente obligado a llevar contabilidad completa, sea notoriamente superior al valor comercial de los inmuebles de características y ubicación similares en la localidad respectiva, o de los corrientes en plaza, considerando las circunstancias en que realiza la operación. La diferencia entre el valor de tasación y el de enajenación se gravará con Primera Categoría y Global o Adicional.
- Art. 17, N° 14: Es facultad del Director Regional determinar el monto razonable de la alimentación, movilización o alojamiento proporcionado al empleado u obrero sólo en el interés del empleador o patrón, o la cantidad que se pague en dinero por esa misma causa.
- Art. 17, N° 15: Es facultad del Director Regional, determinar los montos de las asignaciones de traslación y viáticos que no constituyen renta.
- Art. 31, N° 5: Facultad del Director Regional para fijar los años de vida útil de los bienes físicos del activo inmovilizado, para determinar la depreciación anual.

- Art. 31, N° 6: Facultad del Director Regional de fijar lo que debe entenderse por remuneración razonable de las personas, cuando éstas influyan en la fijación de su propia remuneración.
- Art. 31, N° 6 Inc. Final: Facultad del Director Regional de determinar si las remuneraciones por servicios prestados en el extranjero por su monto y naturaleza, son necesarios y convenientes para producir la renta en Chile, y por lo tanto aceptados como gastos.
- Art. 35: Facultad del Director Regional de determinar la renta mínima imponible de Primera Categoría, cuando la renta líquida imponible no pueda determinarse clara y fehacientemente, se tomará como base, entre otros antecedentes, un promedio de los porcentajes obtenidos por este concepto o por otros contribuyentes que giren en el mismo ramo o en la misma plaza.
- Art. 36, Inc. 1°: Facultad del Director Regional de impugnar los precios o valores en que el contribuyente efectúe sus transacciones o contabilicen sus movimientos de importación o exportación, cuando ellos difieren de los que se obtienen de ordinario en el mercado interno o externo. Para estos efectos, la Dirección Regional podrá solicitar informe al Servicio nacional de Aduanas.
- Art. 36, Inc. 2°: Facultad de determinar el porcentaje para determinar la renta mínima imponible, cuando no se acredite por los contribuyentes importadores o exportadores, su renta efectiva.
- Art. 37: Facultad del Director Regional, en el caso de Bancos no constituidos como sociedades chilenas, de rechazar como gasto necesario para producir la renta, el exceso que determine por las cantidades pagadas o adeudadas a sus casas matrices por concepto de intereses, comisiones y cualquier otro pago que provenga de operaciones financieras cuando los montos de estas cantidades no guarden relación con los que se cobran habitualmente en situaciones similares, conforme a los antecedentes que proporcione el Banco Central de Chile y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a solicitud del respectivo Director Regional.
- Art. 38: Facultad del Director Regional de determinar la renta afecta en caso de agencias, sucursales u otras formas de establecimientos permanentes de empresas extranjeras que operan en Chile, cuando los elementos contables de ellas no permitan establecer tales resultados.
- Art. 70, Inc. 1: Presunción de que toda persona disfruta de una renta a lo menos equivalente a sus gastos de vida y de las personas que viven a sus expensas.
- Art. 70, Inc. 2: Presunción en el caso de que los contribuyentes no acrediten el origen de fondos con que efectuaron las inversiones, que corresponden a utilidades afectas a Primera Categoría del Art. 20 N° 3 o de Segunda Categoría, Art. 42, atendiendo a su actividad principal.
- Art. 71: El contribuyente deberá acreditar mediante contabilidad fidedigna, de acuerdo con las normas generales que dictará el Director, que sus ingresos o inversiones provienen de rentas exentas o afectas a impuestos sustitutivos o de rentas afectas superiores a las presumidas de derecho. Si el monto declarado por el

contribuyente no fuere el correcto, el Director Regional podrá fijar o tasar dicho monto, tomando como base la rentabilidad de las actividades a las que se atribuyen las rentas respectivas o, en su defecto, considerando otros antecedentes que obren en poder del Servicio.

- Art. 101: Obligación de las personas naturales o jurídicas que están obligadas a retener el impuesto, de presentar al Servicio, un informe en que expresen con detalles los nombres y direcciones de las personas a las cuales hayan efectuado durante el año anterior el pago que motivó la obligación de retener, así como el monto de la suma pagada y de la cantidad retenida en la forma y cumpliendo las especificaciones que indique la Dirección.

3. Aplicación de facultades de obtención de información en Chile

Las facultades otorgadas a la A.T. chilena permiten a ésta disponer de la información suficiente para el logro de altos niveles de eficiencia en la atención de público, mejorar la capacidad de fiscalizar en forma preventiva, realizar procesos masivos de fiscalización, fiscalizar en forma selectiva e inspeccionar en terreno el cumplimiento tributario de los contribuyentes.

A continuación se entrega una breve descripción de cada una de estas orientaciones de trabajo.

a) Eficiencia en la atención de público

Contar con información permite mejorar los sistemas de atención de público, en especial de los contribuyentes que muestran buen comportamiento tributario, para quienes se plantea una atención rápida y simple, que facilite su cumplimiento tributario voluntario.

En efecto, la A.T. cuenta con información en línea en los sistemas computacionales que permiten sustentar la política de atención de contribuyentes caracterizada por la transparencia, al contar con procedimientos y reglas claras manejadas a través de distintos niveles de acceso en los sistemas computacionales; objetiva, al estar basada en parámetros previamente definidos e información histórica del comportamiento del contribuyente; y eficiente, al garantizar en la mayoría de los casos que el contribuyente satisface su requerimiento en una sola concurrencia a las oficinas del Servicio. En este sentido, se ha llegado inclusive a garantizar, a través de un compromiso de calidad en la atención, que ningún contribuyente demorará mas de 30 minutos en ser atendido para realizar los trámites que le son obligatorios.

b) Fiscalización preventiva

La fiscalización preventiva utiliza información histórica de comportamiento de los contribuyentes, información de declaraciones e información de terceros para fiscalizar en forma preventiva el cumplimiento tributario. Esto significa, procesar información para identificar potenciales incumplidores con los cuales es necesario adoptar medidas más restrictivas en cuanto al nivel de facilidades que le otorga la A.T. Por ejemplo, el número de documentos a autorizar a través del timbraje, obligándolos a concurrir más seguido a la A.T. para ser controlados, evitando de esta manera situaciones que, al no ser corregidas a tiempo, pueden dar pie a irregularidades con mayor impacto en la recaudación fiscal.

Algunos ejemplos de aplicación en esta línea:

- Sistema de notas y bloqueos de contribuyentes, que consiste en marcar a los contribuyentes que tienen una situación pendiente con la A.T. ya sea por incumplimiento de una notificación, no ubicado en el domicilio, querellado, no declarante, registra pérdida de documentación, etc.
- Sistema de retención total del impuesto IVA a contribuyentes incluidos en nóminas de difícil fiscalización, de un sector económico específico donde opera una medida de cambio de sujeto pasivo del IVA.

c) Fiscalización masiva

Las facultades de la A.T. para requerir información de terceros permite contar con información para realizar procesos masivos de fiscalización, cuya principal característica es el uso intensivo de información proporcionada por distintas fuentes, lo cual permite cruzar la información, establecer las diferencias entre las distintas fuentes y citar al contribuyente para que las aclare o las confirme.

El principal programa de fiscalización de este tipo lo constituye la Operación Renta, el que consiste en la verificación computacional de más de 1,5 millones de declaraciones de renta anuales, proceso que se realiza en el mes de mayo. Para esto, la A.T. establece la obligación de informar a un conjunto de contribuyentes, en el mes de marzo de cada año, con lo que se reúne más de 15 millones de registros de información referente a ingresos obtenidos de las personas e inversiones realizadas. En el mes de abril los contribuyentes presentan su declaración de impuestos y pagan el monto resultante o solicitan la devolución del saldo a su favor. Posteriormente y como producto del proceso de cruce de información y verificación de declaraciones en el mes de mayo, se selecciona aproximadamente al 10% de los contribuyentes a los que se cita para que concurran, a partir del mes de junio, a las oficinas de la A.T. para analizar las principales discrepancias en profundidad.

d) Fiscalización selectiva

La gran cantidad de información obtenida en los procesos de fiscalización masiva, sumada a la información recabada por requerimientos específicos permite realizar procesos de selección de casos para fiscalización selectiva, la cual es producida a través del masajeo de bases de datos con el fin de obtener indicadores que revelen probables conductas evasoras, con lo cual se genera un conjunto de contribuyentes a fiscalizar materializándose a través de programas de fiscalización.

Como ejemplo se puede citar el programa de fiscalización de compras personales efectuadas a través de empresas. Este programa se basó en el supuesto que los contribuyentes que consumen bienes y servicios de uso personal a través de la empresa son los que probablemente asumen conductas sistemáticas de abultamiento de créditos para disminuir su tributación. En tal sentido, se notificó a los establecimientos de venta directa a público como Supermercados para que informaran todos los datos contenidos en las facturas de venta emitidas durante el período de un año. Con los datos obtenidos se seleccionó a los contribuyentes que tenían una mayor frecuencia de compras con facturas en horas y días no laborables. Posteriormente, se verificó quienes de éstos

eran contribuyentes de IVA y Renta. Como resultado se notificó a los contribuyentes resultantes de los cruces para fiscalización, alrededor de 600 casos, obteniendo después de 6 meses un rendimiento de US\$ 8 millones.

e) Control en terreno de las obligaciones tributarias

Por último, las facultades con que cuenta la A.T. también se utilizan para poder inspeccionar en terreno las actividades y registros de los contribuyentes y para acceder a la documentación sustentatoria que en definitiva servirá para desvirtuar o confirmar la apreciación de la A.T. respecto del correcto nivel de impuestos que le corresponde pagar a cada contribuyente.

B. Infracciones por incumplimiento tributario, fraude fiscal y sanciones

1. Infracciones y sanciones contempladas en la legislación chilena

En su parte principal las infracciones y sanciones al incumplimiento tributario se encuentran contenidas en el Código Tributario, en el Artículo 97 números 1 al 19 y en el Art. 100 y 109 del mismo Código.

A continuación se entrega un breve resumen de tales infracciones y sanciones:

Cuadro N° 2 - Principales Infracciones Tributarias y Sanciones

Infracción	Sanción	Procedimiento de aplicación
97. N° 1: - No presentación de declaraciones obligatorias de impuestos anuales cuando no ha existido movimiento. - No presentación de informes, declaraciones, informes de retenedores por cambio de sujeto, inicio de actividades, modificaciones o inclusiones a las sociedades, retención de sueldos y honorarios, entre otros.	De 1 UTM hasta 1 UTA.	Giro inmediato de la multa.
97. N° 2: - Retardo u omisión en la presentación de informes que constituyan la base inmediata para la determinación o liquidación del impuesto. - No presentación de declaraciones mensuales de IVA, cuando no se determina impuesto a pagar (sin movimiento o débitos cubiertos con crédito fiscal). - No presentación de declaraciones anuales de impuesto a la Renta, cuando no resulta impuesto a pagar, por estar cubierto con créditos, o bien resulta un saldo a su favor.	10% del monto los 5 primeros meses. Aumenta un 2% mensual desde el sexto mes con tope 30%. 1 UTM hasta 1 UTA	Giro junto con el cobro del impuesto. Giro inmediato. Giro, previa citación y liquidación.
97. N° 3: - Declaración incompleta o errónea de impuestos que induzca a un menor pago de impuestos. - Omisión de balances o documentos anexos o la presentación de éstos incompletos (cuando se haya requerido o bien no se haya detallado los antecedentes del balance y del FUT en la declaración de impuesto a la renta.	5% a 20% de los impuestos determinados	Acta de denuncia al Tribunal Tributario.
97. N° 4: - Las siguientes irregularidades que puedan inducir a una liquidación de impuestos menor a la que corresponda: • Reiteración en la contabilización como gastos de la empresa gastos personales del dueño, socios, accionistas o empleados. • Reiteración en la contabilización como gastos de la empresa y utilización como crédito fiscal del IVA, el impuesto IVA pagado por gastos personales del dueño, socios y accionistas o empleados. • Omisión maliciosa de registrar en los libros de contabilidad mercaderías adquiridas, vendidas o permutadas. • Adulteración de balances o inventarios. • Reiteración de la utilización como gastos boletas, facturas y otros documentos ya utilizados • Reiteración del registro en los libros de contabilidad	50% al 300% del impuesto eludido. Presidio menor en sus grados medio a máximo.	Acta de denuncia al Tribunal Tributario.

de las ventas por un menor valor que lo registrado en los documentos emitidos. • Reiteración en la declaración de ventas por un valor menor al registrado en el libro de ventas. • Reiteración en la contabilización de costos y/o gastos por un mayor valor que lo registrado en los documentos de compra. • Reiteración en la contabilización de facturas falsas o no fidedignas. • Presentación de declaraciones maliciosamente incompletas o falsas.		
Los contribuyentes del IVA u otros impuestos de retención o recargo, que realicen maliciosamente maniobras destinadas a aumentar el monto de los créditos o imputaciones que tengan derecho, en relación a las sumas que deban pagar, por: • Contabilizar facturas por un IVA mayor que el que corresponde. • Declarar un crédito fiscal IVA mayor que el registrado en el libro de compras. • Registrar crédito fiscal IVA por operaciones no relacionadas con el giro. • Registrar crédito fiscal IVA no respaldado con documento legal respectivo.	100% al 300% de lo defraudado. Presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.	Acta de denuncia al Tribunal Tributario.
Los contribuyentes que simulando una operación tributaria o cualquier otra maniobra fraudulenta obtenga devoluciones de impuesto que no le correspondan: • Solicitar devolución de impuesto IVA por exportaciones no realizadas o bien amparada en documentación falsa o no fidedigna. • Solicitar devolución de impuesto IVA Art. 27 Bis con documentación no fidedigna o falsa. • Solicitar devolución de impuesto anual a la renta amparada en documentos falsos o no fidedignos.	100% al 400% de lo defraudado. Presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio.	Acta de denuncia al Tribunal Tributario.
97. N° 5: La omisión maliciosa de declaraciones exigidas para determinar o liquidar un impuesto.	50% al 300% del impuesto eludido. Presidio menor en sus grados medio a máximo.	Acta de denuncia al Tribunal Tributario.
97. N° 6: La no exhibición de libros de contabilidad u otros libros o documentos exigidos por la Dirección Regional o el acto de entabrar en cualquier forma la fiscalización ejercida en conformidad a la ley.	1 UTM a 1 UTA	Plan Simplificado de aplicación de sanciones
97. N° 7: No llevar contabilidad o los libros auxiliares exigidos por la Dirección Regional de acuerdo a las disposiciones legales o de mantenerlos atrasados, o de llevarlos en forma distinta a la ordenada o autorizada por la ley, y siempre	1 UTM a 1 UTA	Plan Simplificado de aplicación de sanciones.

que no se de cumplimiento a las obligaciones respectivas dentro del plazo que señale el SII.		
97. N° 8: Comercio ejercido, a sabiendas, sobre mercaderías, valores o especies de cualquier naturaleza sin que hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de impuestos que gravan su producción y comercio.	50% al 300% de los impuestos eludidos. Presidio o relegación menores en su grado medio.	Acta de denuncia.
97. N° 9: El ejercicio efectivamente clandestino del comercio o la industria.	30% de 1 UTA a 5 UTA. Presidio o relegación menores en su grado medio.	Acta de denuncia.
97. N° 10: El no otorgamiento de guías de despacho, de facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas en los casos y en la forma exigidos por las leyes; el uso de boletas no autorizadas o de facturas, notas de débito, notas de crédito o guías de despacho sin el timbre correspondiente; el fraccionamiento del monto de las ventas o de otras operaciones para eludir el otorgamiento de boletas.	50% al 500% del monto de la operación, con mínimo de 2 UTM y máximo de 40 UTA y Clausura de hasta 20 días del local. Reiteración se sanciona con presidio o relegación menor en su grado máximo.	Plan Simplificado de aplicación de sanciones.
97. N° 11: Retardo en enterar al fisco los impuestos sujetos a retención o cargo.	10% al 30% de los impuestos adeudados.	Giro inmediato de los impuestos y de la multa.
97. N° 12: La reapertura de un establecimiento comercial o industrial o de secciones que corresponda, con violación de una clausura impuesta por el SII.	20% de 1 UTA al 30% de 1 UTA. Presidio o relegación menor en su grado medio.	Acta de denuncia.
97. N° 13: La destrucción o alteración de sellos o cerraduras puestos por el SII. La realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la aposición de sellos o cerraduras.	½ UTA a 4 UTA. Presidio menor en su grado medio.	Acta de denuncia
97. N° 14: La sustracción, ocultamiento o enajenación de especies que queden retenidas en poder del presunto infractor, en caso que se haya adoptado medidas conservativas. El que impidiese ilegítimamente el cumplimiento de la sentencia que ordene el comiso de bienes.	½ UTA a 4 UTA. Presidio menor en su grado medio.	Acta de denuncia
97. N° 15: El incumplimiento de la obligación de atestiguar bajo juramento sobre determinados puntos contenidos en una declaración (Art. 34 del C.T.) El incumplimiento de la obligación de presentar declaración jurada por escrito	20% al 100% de 1 UTA	Acta de denuncia.

conforme al último inciso del Art. 60 del C.T. El incumplimiento de la obligación de concurrir a las oficinas del SII conforme al Art. 60 del C.T. a declarar, bajo juramento, sobre hechos, datos o antecedentes de cualquier naturaleza relacionados con terceras personas.		
97. N° 16: La pérdida o inutilización de los libros de contabilidad o documentos que sirvan para acreditar las anotaciones contables o que estén relacionados con las actividades afectas a cualquier impuesto.	1% al 30% del capital efectivo con un mínimo de 2 UTM y un máximo de 40 UTA.	Acta de denuncia. Plan Simplificado.
97. N° 17: La movilización o traslado de bienes corporales muebles realizado en vehículos destinados al transporte de carga sin la correspondiente guía de despacho o factura, otorgadas en la forma exigida por las Leyes.	10% al 200% de 1 UTA.	Acta de denuncia. Plan Simplificado de aplicación de sanciones.
97. N° 18: Los que compren y vendan fajas de control de impuestos o entradas a espectáculos públicos en forma ilícita.	1 a 10 UTA. Presidio menor en su grado medio.	Acta de denuncia.
97. N° 19: El incumplimiento de la obligación de exigir el otorgamiento de la factura o boleta, en su caso, y de retirarla del local o establecimiento del emisor.	Hasta 1 UTM - boletas Hasta 20 UTM- facturas.	Acta de denuncia. Plan Simplificado.
Art. 100: El contador que al confeccionar o firmar cualquier declaración o balance, o que como encargado de la contabilidad de un contribuyente incurriese en falsedad o actos dolosos.	1 a 10 UTA, más presidio menor en grado medio a máximo. Se oficia al Colegio de Contadores para las sanciones que procedan.	Acta de denuncia.
Art. 109: Toda infracción a las normas tributarias que no tenga señalada una sanción específica, será sancionada.	1% al 100% de 1 UTA o hasta el triple del impuesto eludido.	Acta de denuncia. Plan Simplificado de aplicación de sanciones.

2. Plan Simplificado de Aplicación de Sanciones

Este sistema de carácter reglamentario, se instauró en el SII para dar mayor agilidad al proceso de aplicación de sanciones, a partir de un estudio sobre el tratamiento legal - administrativo que recibían las infracciones tributarias al interior del SII. Al examinarse el sistema de aplicación de sanciones a las infracciones tributarias cometidas por los contribuyentes, se llegó a la conclusión que se empleaba un procedimiento, que si bien estaba establecido en la ley, era innecesariamente complejo

para resolver situaciones bastante simples como, por ejemplo, el no otorgamiento de documentos exigidos en el IVA.

Algunas de las deficiencias que se detectaban en el proceso aplicado eran, en primer lugar, que la aplicación de las sanciones se postergaba considerablemente en el tiempo, con lo cual se disminuía su efecto disuasivo y se proyectaba hacia los contribuyentes una imagen de ineficiencia y falta de vigor. Además, en las múltiples acciones que componían el procedimiento debían consumirse considerables recursos materiales y de personal.

El procedimiento anterior, derivado de las normas legales pertinentes y de las instrucciones administrativas que lo habían implementado, seguía los esquemas clásicos de los procedimientos de demanda o denuncia, contestación o reclamo, período probatorio, informes, observaciones de los informes por el contribuyente, etc. Cada una de estas acciones implicaban plazos de espera entre ellas, resoluciones escritas, notificación de cada resolución, con la consiguiente demora y gasto de recursos.

Fundamentalmente, la aplicación de la sanción recaía en el Director Regional, como primera instancia, quien emitía resoluciones o fallos respecto de cada caso. Dado que estos fallos son apelables ante la Corte de Apelaciones y los fallos de estos, recurribles ante la Corte Suprema, con lo cual el momento de la aplicación efectiva de las multas y clausuras podía postergarse por dos o más años.

Por otro lado, estos procesos eran de alto costo para los contribuyentes, quienes además del tiempo que debía dedicarle al tema, debía contratar la asesoría de un especialista en la materia.

Para dar solución a los problemas detectados, se realizaron una serie de cambios en los procedimientos. Los criterios del nuevo sistema fueron los siguientes:

- Que el nuevo sistema involucrara una solución administrativa, sin que fuera necesario modificar el Código Tributario.
- La creación de una normativa interna que estandarizara la aplicación de las sanciones y las condonaciones.
- La necesidad de descentralizar y simplificar los procesos.
- Que la aplicación de la sanción tributaria fuera oportuna y se garantizara su cumplimiento.
- El establecimiento de plazos internos en las distintas etapas del proceso.
- La orientación de la búsqueda de una solución hacia las infracciones más habituales y masivas.

Considerando que el nuevo proceso requería una solución administrativa, se buscó orientar al contribuyente hacia la vía del reconocimiento de la infracción.

Básicamente, el sistema se centra en brindarle al contribuyente, en el momento de la infracción, una información clara y precisa de las dos vías existentes: la del reclamo y la del reconocimiento de la infracción, estableciéndose una diferencia comparativa entre ambas.

En la vía del reclamo se elimina la posibilidad de condonación, pudiéndose optar a la anulación del denuncia en caso de ganar el litigio o a la sanción sin rebajar, en caso contrario. En la vía del reconocimiento se ofrece una condonación automática de parte de la multa, si se cumple con ciertos requisitos estipulados.

Se incorpora al nuevo sistema las infracciones de mayor frecuencia y se diseña para ellas una tabla de sanciones y condonaciones que contempla gravedad y reincidencia de la falta, lo que permite normalizar las sanciones aplicada por los distintos Directores Regionales del SII.

El problema de la centralización y congestión del sistema se aborda delegando las facultades de resolver, para la vía del reclamo en el Jefe del Departamento Jurídico (Juez Tributario) y en los Jefes de Unidad. También se simplifica los procesos administrativos con el uso de formularios tipo, de tramitación fácil y rápida.

Para asegurar el pago efectivo de las multas, se estableció como requisito indispensable para la condonación, el acreditar ante el SII el pago de la sanción rebajada dentro del plazo establecido.

Por último, se les otorgó a las etapas administrativas internas, plazos claramente estipulados, para evitar el estancamiento del sistema.

El siguiente cuadro comparativo, ilustra las ventajas del nuevo sistema respecto del procedimiento anterior.

Cuadro N° 3 -Comparación sistema antiguo v/s nuevo: Aplicación de Sanciones

Sistema antiguo	Sistema Simplificado de Aplicación de Sanciones.
a) Los reclamos en su gran mayoría se efectuaban sin fundamentos, con el objeto de dilatar el proceso y la aplicación de las multas y clausuras b) Las sanciones se aplicaban dentro del amplio rango que permite la ley, discrecionalmente, de igual forma se concedían las condonaciones. c) Lo lento y complejo del sistema redundaba en un alto costo de funcionamiento. d) No existían plazos administrativos para evacuar los informes, dictar fallos, girar multas y aplicar clausura, lo que se traducían en demoras injustificadas. e) Falta de control del pago de las multas aplicadas. f) No consideraba morosidad para conceder condonación. g) Los contribuyentes requerían asesoría legal para ejercer su derecho a reclamo. h) Desconocimiento del contribuyente de los montos de sanciones posibles de aplicar. i) Falta de formato uniforme de resoluciones e informes.	a) Sólo reclaman los contribuyentes que estiman que no han cometido infracción. b) Se ha fijado una tabla de sanciones y condonaciones basada en el tipo de infracción, en la gravedad y en la reincidencia. c) Permite un ahorro aproximado de un 40% de los recursos que se empleaban. d) Los informes y denuncias deben estar al día siguiente en el tribunal, el fallo y el giro de la multa debe dictarse al 6to. día, el pago de la multa debe efectuarse dentro de los 10 días siguientes a la fecha del giro y la clausura debe ejecutarse en el día 16 siguiente al fallo. e) Exige para la condonación parcial el pago de la multa dentro de 10 días. f) Para acceder a la condonación se debe acreditar el pago de la multa dentro del plazo. g) Permite prescindir de asesorías y solucionar personalmente, en una sola entrevista, su problema. h) Durante la entrevista y antes del vencimiento del plazo para reclamar, el contribuyente es informado del monto de la sanción. i) Se cuenta con formularios estándares para todo el proceso que facilitan su confección y posterior análisis.

Para un mayor análisis del procedimiento y conocimiento de los detalles del proceso de aplicación simplificada de sanciones ver el anexo 3.

3. Procedimiento de investigación de delitos tributarios

La posibilidad de perseguir sanciones penales a ciertas irregularidades que contempla el Código Tributario, otorga una poderosa herramienta para el combate al fraude fiscal, que en muchos casos es cometido por verdaderas organizaciones delictuales. Para estos efectos el SII cuenta con un Departamento de Investigación de Delitos Tributarios, dependiente de la Subdirección Jurídica, que se encarga de coordinar todas las acciones y pesquisas tendientes a establecer las pruebas necesarias para que el Director, en uso de sus facultades, presente querellas en contra de los responsables de acciones delictuales en el ámbito tributario.

En este sentido, tanto los procedimientos a seguir como la capacidad de los investigadores son fundamentales para el éxito de las acciones del SII en contra del fraude fiscal.

Dada la importancia de esta función en el SII, a continuación se indica el procedimiento y acciones que deben seguirse en las investigaciones que se inician en las unidades regionales y en las que se detectan irregularidades susceptibles de ser sancionadas con pena corporal, conforme a lo dispuesto en los artículos 97° N°s. 4 y 5, y 100°, ambos del Código Tributario, mencionadas en el punto 2.1 anterior.

– Si en la auditoría que se practique a los antecedentes contables de un contribuyente, se encontraren irregularidades susceptibles de ser sancionadas con pena corporal, conforme a lo dispuesto en los números 4 ó 5 del artículo 97 o en el artículo 100°, ambos del Código Tributario, los documentos respectivos se retendrán levantándose el acta correspondiente, y se emitirá un informe fundado por parte del funcionario que los detecte, que será visado por el coordinador respectivo y dirigido al Jefe del Departamento al que pertenece el emisor, en el que se especificarán las irregularidades encontradas, en especial las referidas en el artículo 23° N° 5 del D.L. N° 825⁴, de 1974, acompañándose los antecedentes que acrediten o prueben tal situación.

– Recibidos los antecedentes, el Jefe del Departamento respectivo verificará que la investigación se encuentre completa y, en tal caso, remitirá los documentos al Jefe de la Oficina Jurídica, acompañados de un informe sobre el particular. En caso contrario, devolverá los antecedentes al funcionario que suscribió el informe, disponiendo que la investigación preliminar se complete en el más breve plazo, indicando expresamente las diligencias que deberán evacuarse a tal objeto.

– El Jefe de la Oficina Jurídica, a su vez, analizará y emitirá un informe legal en el que deberá pronunciarse especialmente sobre las irregularidades detectadas y la suficiencia y mérito de los antecedentes probatorios acompañados, indicando si, en su concepto, éstas constituyen infracciones a las leyes tributarias sancionadas por el

⁴ Artículo que hace referencia a los requisitos que deben cumplirse por parte del contribuyente en el pago de una factura, de modo que no le sea cuestionado el crédito fiscal asociado y por ende no se persiga en su contra acciones penales.

Código Tributario en los artículos a que se alude en el punto 1. precedente, u otro tipo de ilícito penal.

- Formado el expediente, con todos los antecedentes del caso y la documentación sustentatoria, pasará a conocimiento del Director Regional para analizar si los hechos que configuran la infracción tributaria se pueden establecer con las pruebas con que se cuenta y si ha habido una voluntad o maquinación dirigida a la realización de actos tendientes a evadir impuestos mediante la utilización de los documentos señalados. Debe tenerse presente que reviste especial importancia establecer si ha habido intención de evadir impuestos, debiendo acreditarse en todo caso, los hechos que evidencian lo malicioso de los actos tendientes al fin señalado. En esta etapa tendrá especial relevancia lo informado por el Jefe de la Oficina Jurídica sobre el mérito de los medios probatorios con que se cuenta.

- Para la formación del expediente, podrán establecerse procedimientos simplificados que permitan una adecuada visualización y análisis de los antecedentes del caso. En tal evento, deberán adoptarse todas las medidas de resguardo necesarias para obtener un adecuado registro de las irregularidades detectadas, montos involucrados, individualización de los contribuyentes que han intervenido y periodos en los cuales se ha cometido la irregularidad.

- Si se establece, en concepto del Director Regional, que en la materialización de los hechos no hubo intención dolosa, dispondrá que la unidad de origen, proceda al cobro de los impuestos, considerándose para tales efectos, las disposiciones de la Ley N° 18.320⁵ y sus modificaciones.

- Si del análisis de las pruebas acumuladas el Director Regional concluye que ellas son insuficientes para sustentar la acción punitiva del Servicio, podrá requerir que se reúnan mayores elementos probatorios, indicando expresamente cuales se necesitan o, disponer que se proceda sin más trámite al cobro civil de los impuestos. En ambos casos remitirá de inmediato los antecedentes al Jefe del Departamento respectivo para los fines pertinentes.

- Por el contrario, si con el mérito de la prueba reunida y, teniendo en consideración el monto del perjuicio al interés fiscal, la naturaleza de la o las irregularidades sancionadas con pena corporal y pecuniaria por la ley, su posible propagación, el efecto ejemplarizador que pudiese lograrse en su zona, la reiteración del acto doloso y, en general, cualquiera otra circunstancia sobre la conducta del contribuyente, se estima que estos antecedentes ameritan el ejercicio de la acción para perseguir únicamente la aplicación de sanciones pecuniarias establecidas en el Código Tributario, el Director Regional, en uso de la facultad delegada de firmar "por orden del Director", suscribirá la providencia en que se deje constancia de tal decisión y dispondrá se remitan los antecedentes al Jefe de la Oficina Jurídica respectiva para la confección del acta de denuncia que corresponda. Posteriormente los antecedentes serán enviados al Jefe del De-

⁵ La ley 18320 establece, entre otras, la prescripción normal de 2 años de los cobros de impuestos en el IVA, situación, en todo caso, que debe ser reclamada por el contribuyente.

partamento Regional que realizó la investigación, para que se proceda a la notificación del acta de denuncia y al cobro de los impuestos, cuando resulte pertinente.

- La decisión de perseguir la aplicación de sanciones pecuniarias establecidas en el Código Tributario, en el caso expuesto en el párrafo anterior, configura una situación de no aplicación de los plazos especiales que tiene el Servicio para efectuar una revisión del cumplimiento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios a que se refieren las normas de la ley N° 18.320.

- Si del examen de los antecedentes del caso, el Director Regional concluye que por la gravedad de las irregularidades a que se hace referencia en el numeral 1, éstos deben ser conocidos por el Director, a efecto que se analice la interposición de una querrela criminal por delito tributario en contra de los responsables de los hechos detectados, se comunicará, por la vía más expedita y sin remitir antecedentes, con el Departamento de Investigación de Delitos Tributarios. Dicho Departamento efectuará una evaluación preliminar del caso, pudiendo, si lo estima necesario, solicitar más antecedentes a las diversas unidades del Servicio, las cuales deberán evacuar los trámites y aportar los antecedentes que se le requieran en un plazo no superior a quince días hábiles.

- Si en el caso anterior, al examinarse el conjunto de antecedentes se estimare que los hechos investigados sólo ameritan la aplicación de sanciones pecuniarias, los antecedentes serán retenidos por la Dirección Regional a objeto se siga el procedimiento consignado en el numerando octavo.

- La circunstancia de haberse iniciado el procedimiento para aplicar la sanción pecuniaria en los casos a que se refiere el numeral 8, no obsta a la facultad del Director de decidir la interposición de una querrela o denuncia por los mismos hechos ante la justicia ordinaria. En tal caso, de acuerdo con lo que dispone el inciso octavo del artículo 162° del Código Tributario, el Director Regional o su delegado, según corresponda, se declarará incompetente para seguir conociendo el asunto en cuanto se haga constar en el proceso respectivo el hecho de haberse acogido a tramitación la querrela o denuncia.

- En los casos en que habiéndose detectado irregularidades se haya optado por perseguir la aplicación de sanciones pecuniarias, el cobro civil de los impuestos será iniciado por la Dirección Regional conforme al procedimiento establecido en el numeral 8., inmediatamente después que se haya adoptado la decisión respectiva y en forma simultánea con el inicio del procedimiento establecido en el artículo 161° del Código Tributario.

- Cuando el Departamento de Investigación de Delitos Tributarios comience el análisis de los antecedentes de acuerdo al numeral noveno, el cobro de los impuestos se iniciará sólo una vez que la Subdirección Jurídica comunique la decisión del Director o solicite el cobro de los impuestos en forma anticipada.

- Inmediatamente de adoptada la decisión de accionar para obtener la aplicación de la sanción pecuniaria, el Director Regional remitirá al Departamento de Investigación de Delitos Tributarios, copia de la providencia en que conste la decisión

respectiva y de los informes del Jefe de la Oficina Jurídica, del Jefe del Departamento Regional respectivo y del funcionario que realizó la investigación preliminar.

– La responsabilidad del cobro civil de los impuestos y de perseguir la aplicación de la sanción pecuniaria que corresponda, recaerá en el Director Regional respectivo, motivo por el cual deberá adoptar todas las medidas conducentes a un cabal cumplimiento de lo dispuesto en esos casos. Sin perjuicio de lo expresado, en los casos que se presenten querellas, se informará a la Subdirección Jurídica, respecto de las citaciones, liquidaciones y giros practicados, independiente del control que pudiere efectuar el Departamento de Auditoría Interna.

– Cuando la Subdirección Jurídica informe al Director Regional correspondiente, que el Director ha adoptado la decisión de interponer querella en contra de un contribuyente, el anexo que se adjunte al reservado respectivo, deberá ser mantenido con los resguardos necesarios para evitar que sea conocido por el contribuyente.

– Con el objeto de obtener una adecuada tramitación del procedimiento general sobre aplicación de sanciones, en los casos en que se haya tomado la decisión de perseguir la aplicación de la sanción pecuniaria que corresponda, deberán adoptarse las medidas necesarias para obtener que el informe elaborado por funcionarios de fiscalización, en el que se detallen las irregularidades cometidas por el contribuyente, sea acompañado al proceso que se inicie, con posterioridad a la notificación del acta de denuncia respectiva.

– Una vez cursada un acta de denuncia para perseguir la aplicación de la sanción pecuniaria, el ejemplar que se remita al respectivo Tribunal Tributario, deberá ir acompañado de una copia autorizada de la providencia en la cual conste la decisión adoptada.

V. PRINCIPALES CARACTERISTICAS DEL MANEJO DE LA INFORMACION EN LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

A. Estructura informática del SII

El SII cuenta con una de las plataformas informáticas más importantes del país con las bases de datos de mayor volumen existentes, lo que permite soportar la operación de sus 68 oficinas con sistemas de información de atención en línea y realizar los procesos de cruce de información asociados a los programas de fiscalización.

Para esto, la arquitectura informática del SII se basa en un modelo de bases de datos relacionales, tecnología ORACLE, con sistema operativo UNIX.

El SII cuenta con minicomputadores de servicio regional (servidores) que operan como equipo central de cada Dirección Regional o Unidad de tamaño mediano. En cada una de estas unidades operativas, los PC's se usan como terminales para acceder a las bases de datos además de la funcionalidad de computador personal para la realización de tareas administrativas.

A nivel central, el SII cuenta con servidores dedicados a las operaciones centralizadas, que requieren compartir grandes volúmenes de información, como la atención en línea de la Operación Renta, consultas al vector externo, entre otras. Estos servidores permiten la realización de operaciones tipo Batch, relacionadas con el cruce de información masiva. Además, permiten el desarrollo y mantención de las aplicaciones corporativas.

Actualmente el SII cuenta con 1.422 P.C.'s conectados, lo que representa una relación de 1 P.C. cada dos funcionarios. Esta dotación de equipamiento permite atender satisfactoriamente los servicios que solicitan los contribuyentes, asegurando el apoyo informático que guía los procesos, los apoya y controla. Asimismo, permite apoyar las actividades de fiscalización y de apoyo a la fiscalización que cada vez más se basan en una combinación de procedimientos operativos apoyados por sistemas locales o corporativos.

B. Sistemas informáticos de apoyo a la fiscalización y a la gestión

El SII cuenta con una serie de sistemas de información de apoyo a la fiscalización, que entregan herramientas para apoyar las distintas actividades de control, en todas las estrategias de fiscalización. Estos son:

- Contribuyentes: Entrega de información histórica del contribuyente y de su comportamiento.
- Timbraje: Permite controlar la autorización de documentos de los contribuyentes y conocer los rangos autorizados por períodos.
- Declaraciones: Permite ver las declaraciones de renta de los contribuyentes y su situación en este impuesto, por año. Además, permite la atención en línea del contribuyente cuando es fiscalizado por el impuesto a la Renta.

- Exportaciones: Reúne información de los exportadores y de información asociada, como declaraciones de embarque, precios de venta, etc.
- Control: Permite la creación y mantención de contribuyentes y el control de estos, a través del ingreso de notas que dan cuenta de situaciones pendientes del contribuyente.
- Transferencias: Entrega información sobre el detalle de las inversiones de los contribuyentes y las retenciones efectuadas por las empresas.

A nivel de sistemas desarrollados para necesidades específicas de usuarios se identifican los siguientes:

- Sistema de Delitos Tributarios (DIDET): Registra la información asociada a todas las acciones realizadas en los casos de investigación administrativa por delito tributario, permitiendo construir redes de contribuyentes asociados con un caso, los montos involucrados, etc. Además, permite el control de plazos en la ejecución de los casos.
- Sistema de Tribunales Tributarios: Orientado al control de gestión de los tribunales tributarios, permite el control del Plan simplificado de aplicación de sanciones, reclamos y los fallos del tribunal.
- Sistemas de Gestión de Fiscalización: Registra toda la información asociada a los casos de fiscalización, cuando se inicia un proceso de fiscalización que involucra la citación, liquidación y giro de impuestos. Controla además las presentaciones de los contribuyentes y las verificaciones solicitadas entre unidades operativas.
- Sistemas de Recursos Humanos: En un conjunto de aplicaciones, controla la dotación, ubicación de los funcionarios, antecedentes personales. Controla la asistencia, horas extraordinarias y permisos por unidades.

Para comprender mejor como operan los sistemas informáticos, asociados a los procesos de fiscalización, veremos el caso de los sistemas de apoyo a la fiscalización del Impuesto a la Renta, el apoyo a la fiscalización del IVA y a los sistemas de información aplicados al Ciclo de Vida del Contribuyente.

1. Sistemas de apoyo a la fiscalización del Impuesto a la Renta

a) Antecedentes

En Chile, todos los contribuyentes del Impuesto a la Renta de primera categoría - todas las personas jurídicas y las personas naturales que realizan actividades empresariales- y aquellas del global complementario - personas naturales- que han obtenido más de una renta, se encuentran obligados a efectuar durante el mes de abril de cada año la declaración anual de Impuesto a la Renta, dando así inicio a la llamada "Operación Renta" del año. En Chile opera el sistema de impuestos a cuenta en forma mensual, de manera que los contribuyentes de primera categoría efectúan pagos provisionales mensuales (PPM) y para aquellos afectos a impuesto global complementario opera el sistema de retención, en que el retenedor es el empleador o pagador. Es por ello que la declaración anual constituye un ajuste de los impuestos pagados a cuenta o retenidos con los que realmente debe declarar de acuerdo a la renta neta global del año.

Cabe destacar que de acuerdo a la Ley, la Administración Tributaria tiene un plazo perentorio de 30 días desde la fecha de término de presentación de las declaraciones, para proceder a la devolución de los remanentes de aquellas que no se fiscalizarán en profundidad. Ello significa un importante esfuerzo de la Administración Tributaria, dado el elevado número de declaraciones a procesar en el breve plazo indicado precedentemente.

Una vez entregadas las declaraciones por parte de los contribuyentes en los bancos e instituciones financieras, estas son enviadas al Servicio de Tesorerías, entidad que procede a digitalizarlas. Digitada la información, esta es cargada en la Cuenta Unica Tributaria de cada contribuyente (CUT), que registra en forma histórica los débitos y créditos de cada contribuyente, siendo su llave de entrada el RUT. En forma paralela a este proceso, el Servicio de Tesorerías envía por medio magnético toda la información de las declaraciones, así como mensualmente envía información de los pagos provisionales.

Asimismo, resoluciones del SII obligan a todos los contribuyentes que son retenedores de impuesto, sea por honorarios o sueldos, a entregar al SII una nómina detallada en formularios en papel, en medio magnético o a través de Internet, las cantidades retenidas a cada contribuyente antes del 15 de enero de cada año, como también emitir los certificados de sueldos y honorarios a cada retenido. Por otra parte, las sociedades anónimas, instituciones financieras, corredores de bolsa y otros deben entregar toda la información, contribuyente por contribuyente, relativa a compraventa de acciones, dividendos pagados, intereses pagados, retiros de fondos mutuos etc. De igual manera, los Notarios están obligados a informar mensualmente al SII todas las compraventas de bienes raíces, vehículos motorizados nuevos y usados, aviones particulares y helicópteros, naves y lanchas, caballos fina sangre, etc. Esta información, que se denomina Vector Externo, es procesada con bastante antelación a la entrega de declaraciones, lo que permite un trabajo anticipado en orden a mejorar la calidad de información que se ingresará a las bases computacionales del SII.

b) Sistema de revisión y control computacional de declaraciones (Scanner de Renta):

Recibida la información antes indicada, esta es procesada en conjunto con la información histórica que posee el SII en su base de datos central, y sometida a más de 100 controles computacionales diferentes. Una parte de ellos es el cruce con el llamado Vector Externo más la proveniente de algunos organismos fiscales sobre valores que dan derecho a rebajas tributarias- gastos de capacitación, explotación forestal y otros - y datos propios de comportamiento e históricos que posee el SII (declaraciones de años anteriores querellados, o con situaciones irregulares, etc).

El sistema Scanner procesa esta información y la cruza con las declaraciones de los contribuyentes generando el conjunto de contribuyentes observados. Actualmente existen más de 80 observaciones y a cada una de ellas se les definen grados de gravedad o tolerancia, pudiendo tener cada una de ellas entre uno y siete grados. Las observaciones se pueden dividir en tres tipos:

- formales, referidas a omisiones o errores de identificación, tales como RUT erróneo, no colocar la dirección o comuna, omitir código de actividad económica, etc.

- aritméticas, referidas a errores de cálculo en la declaración u omisiones en totales y subtotales.
- tributarias, referidas a usos de franquicias tributarias con rebajas a la base imponible que no corresponden y a los cruces con el Vector Externo, en donde las más comunes resultan ser que los ingresos declarados no coinciden con lo informado por los retenedores, los ingresos no guardan relación con las inversiones efectuadas, los pagos provisionales mensuales no coinciden con lo declarado en la declaración anual, el contribuyente no ha concurrido a notificaciones del SII.

Para la definición de las observaciones que se aplicarán en la Operación Renta, se toma en cuenta la política de fiscalización - a qué conceptos se desea dar prioridad -, la historia anterior - qué efectividad tuvo en años anteriores la observación - y las necesidades de información para el o los cruces computacionales que se harán. A continuación se construye una fórmula o algoritmo, que da cuenta del concepto enunciado y se define además el discriminante, es decir, a partir de qué valor de la fórmula un contribuyente estará observado. Adicionalmente, se define el grado, que traduce en términos numéricos el tramo de gravedad respecto al discriminante. También se define el texto que irá en la carta de notificación correspondiente a cada observación y el tipo de antecedentes que el contribuyente deberá aportar. A partir de este trabajo, se programa y prueba el sistema Scanner.

Como producto de la información de declaraciones anuales entregadas por el Servicio de Tesorerías y el cruce que se efectúa con el sistema Scanner se obtiene una matriz con el número de contribuyentes observados por observación y por grado de gravedad.

Esta matriz es analizada por el equipo encargado de la Operación Renta, quienes en base a la política de fiscalización y a los recursos de fiscalización disponibles determinan el grado de gravedad o tolerancia que se impondrá a cada observación, lo que determina los contribuyentes que serán notificados a concurrir a las oficinas del SII para analizar en más detalle los antecedentes que sustentan la declaración. Automáticamente se emiten las cartas de notificación, en que se indica al contribuyente por qué ha sido observado, la unidad del SII a la que debe concurrir - que corresponde a la más cercana al domicilio declarado - la fecha en que debe concurrir y los antecedentes que debe aportar.

De esta manera, el sistema Scanner "envasa" conocimiento acumulado de fiscalización y entrega información que apoya la toma de decisiones sobre qué contribuyentes fiscalizar en profundidad y en qué materias se debe focalizar la fiscalización de cada contribuyente. Cabe hacer notar que la información de las razones del por qué cada contribuyente es notificado, la fecha para la cual está citado y los datos de su declaración son ingresados al sistema en línea, lo que asegura una adecuada oportunidad de la información para la fiscalización posterior.

En forma paralela, se envía al Servicio de Tesorerías mediante medio magnético la información de los contribuyentes que el SII notificará. Con estos datos el Servicio de Tesorerías procede por correo a la devolución de los excedentes a los contribuyentes que así lo solicitaron, que no se encuentran observados por el SII y que no tengan deudas con

la Administración Tributaria, caso en el que procede a compensar los montos involucrados. También el SII ha implantado desde el año 1992 el concepto de "devolución del monto no controversial", mediante el cual se devuelve al contribuyente las partidas de su declaración no sujetas a observación por parte del SII, reteniendo sólo los montos en controversia.

Durante las dos últimas Operaciones Renta se ha citado a más de 100.000 contribuyentes, aproximadamente un 10% del total de las declaraciones presentadas.

Los procesos internos reseñados anteriormente, se realizan durante el mes de mayo de cada año, de manera que los contribuyentes que solicitaron devolución y no fueron observados, reciben sus cheques a partir de la primer semana de junio. También para esta fecha se encuentran citados los primeros contribuyentes notificados de observación.

c) Control en línea de las declaraciones anuales de renta

Durante los años anteriores a 1992, los contribuyentes notificados concurrían a las unidades del SII aportando los antecedentes solicitados por la notificación de fiscalización. Con apoyo de listados y microfichas, más la información de los sistemas de consulta en línea que el SII poseía, se procedía a revisar si correspondía aceptar como conforme la declaración del contribuyente o bien a confeccionar manualmente una declaración rectificatoria. Esta última era enviada en paquetes semanales al Servicio de Tesorerías, quien procedía a digitar las declaraciones rectificatorias o bien remitir los cheques de los contribuyentes que al aportar los antecedentes justificaron su declaración. Los datos de las declaraciones rectificatorias eran enviados mediante cinta magnética al SII y procesados en el sistema Scanner, y si de este proceso resultaban observaciones, el contribuyente era nuevamente notificado para concurrir. Si no existían observaciones se enviaba una nueva cinta al Servicio de Tesorerías para que procediera a las devoluciones o cobro de giros según correspondiera. En la práctica, este procedimiento significaba citar más de una vez al contribuyente y un tiempo superior a dos meses para resolver en definitiva la situación del contribuyente, con el consiguiente uso intensivo de recursos de la Administración Tributaria en trámites internos.

A partir de 1992 se implantó el sistema de control y validación en línea de las declaraciones de renta. A este sistema se puede acceder en cualquier punto de red computacional que el SII posee a lo largo del país, prácticamente en todas las unidades. El sistema permite una atención en línea a los contribuyentes, bajo el concepto de que todas las acciones realizadas queden inmediatamente incluidas en el sistema; esto permite una atención más expedita de los contribuyentes y en general, que sólo deban concurrir en una ocasión para revisar en profundidad su declaración. Por otro lado, permite una interacción mucho más rápida con el Servicio de Tesorerías, para el proceso de devolución y giros de los contribuyentes observados, a través del envío de cintas magnéticas con la información de los contribuyentes liberados de la fiscalización y los giros notificados a los contribuyente.

El sistema se divide en 6 módulos para el usuario fiscalizador, un módulo para la interrelación con el Servicio de Tesorerías y un módulo de administración y estadísticas para quienes dirigen la Operación Renta. Los módulos para el fiscalizador están orientados a disponer en línea información sobre la situación del contribuyente, de manera de darle

apoyo en las acciones de fiscalización. El módulo más destacado lo constituye el de Rectificatoria en el cual, al concurrir un contribuyente observado y ser fiscalizado, si corresponde, el fiscalizador procede a confeccionar la declaración rectificatoria de la declaración anual de la renta, ingresando sólo los datos que cambian su valor. Estos nuevos datos son procesados y sometidos en línea al Scanner, para determinar inmediatamente si existen o no nuevas observaciones. Si existen observaciones relativas a retenedores u otros externos en que el contribuyente puede demostrar que el error está en el retenedor informante, se libera esa información por la vía de notificar al retenedor o informante. Si existen otras observaciones de carácter aritmético, se modifican los datos nuevamente. Por otra parte, si el contribuyente no aporta los antecedentes para justificar ciertas observaciones (origen de inversiones, por ejemplo), se procede a la liberación por un lado, pero por otro se inicia un proceso contencioso mediante citación y liquidación de partidas en duda.

Al haber acuerdo entre el contribuyente y el fiscalizador en la rectificatoria, se procede también en línea a la impresión de ésta, para que el contribuyente la firme. Una vez firmada, se procede a su confirmación, con lo cual la rectificatoria queda a firme para su despacho al proceso del Servicio de Tesorerías. Además, en caso de detectarse diferencias de pago a favor del Fisco, se procede a emitir el Giro de impuestos computacionalmente, el cual es entregado en el momento al contribuyente.

2. Sistemas de apoyo a la fiscalización del IVA

Existen diversos sistemas de apoyo para la fiscalización del IVA, siendo el Análisis Referencial del Contribuyente - ARCO- una aplicación fundamental en la acción fiscalizadora desarrollada por el SII, bajo la opción de Contribuyente. Este sistema contiene el registro de comportamiento tributario de los contribuyentes, para los cuales se han definido cinco áreas de información:

- Comportamiento Tributario
- Cumplimiento Tributario
- Parámetros Económicos
- Parámetros de Referencia
- Parámetros de Control

Estas áreas se representan en el terminal en una sola transacción de consulta: en el área de comportamiento se entrega información sobre la cantidad de giros en cada año que el SII ha cursado al contribuyente, el número de declaraciones mensuales por año en las que ha registrado pago, los denuncios que se han cursado y la deuda que mantiene con la Administración Tributaria. En el área de cumplimiento se indica mes a mes si el contribuyente presentó o no su declaración; por otra parte en el área parámetros económicos se indica la relación anual de débitos y créditos del IVA del contribuyente, así como la diferencia comercial anual registrada. En el área de volumen de operación se registra el total de ventas y exportaciones anuales así como el total de inversiones efectuadas.

Por otra parte, en los parámetros de control se indica la autorización máxima de timbraje de facturas y el coeficiente ARCO. Además, entrega las anotaciones que se han hecho al contribuyente, producto de las acciones de fiscalización y control, como por

ejemplo, contribuyente no ubicado en domicilio, no responde notificación, contribuyente de difícil fiscalización, investigado por delito tributario, pérdida de documentos, etc.

La aplicación consiste en calcular diversos indicadores, relacionando la información entregada a través de las declaraciones mensuales y anuales por el contribuyente en conjunto con la información interna que posee el SII. Aún cuando existen problemas de oportunidad de información, ya que en la aplicación ARCO las declaraciones mensuales son incorporadas con el retraso natural producto del proceso de digitación y validación de la información, se pueden construir indicadores que entregan un perfil tributario histórico de cada contribuyente.

A cada uno de estos indicadores se les asigna un cierto peso relativo, peso en que se refleja de alguna manera la política de fiscalización, un criterio de búsqueda de probables situaciones anormales, que da como resultado una función que genera el coeficiente ARCO. Como el sistema registra los pagos de tributos mensuales del IVA y los promedios de utilización de facturas, al efectuar una combinación con el coeficiente ARCO se establece en forma automática la autorización máxima de documentos de venta.

El sistema ARCO tiene como objetivo central construir un perfil dinámico de las características de cada contribuyente, de manera tal de poder hacerse un juicio preliminar instantáneo, sin tener que acudir a información detallada para el análisis.

Dada la diversidad de variables que involucran el concepto ARCO, este permite apoyar un conjunto de requerimientos propios de fiscalización, como por ejemplo:

- El coeficiente ARCO combinado con el promedio semestral de facturas emitidas, permite establecer una periodicidad semestral en el timbraje para aquellos contribuyentes de buen comportamiento, restringiendo el período para aquellos contribuyentes con comportamiento presumiblemente anormal o irregular. Ello obliga a este último tipo de contribuyentes a concurrir al SII más frecuentemente, evitando al Servicio la tarea de salir en su busca.
- El coeficiente ARCO en conjunto con otros indicadores tales como relación débito/crédito en el IVA y Diferencia Comercial contenidos en el sistema ARCO apoyan el establecimiento de planes regionales o nacionales de fiscalización, facilitando y haciendo objetivos los criterios de selección. Estos mismos indicadores, junto a otros permiten apoyar los estudios que realiza el SII del comportamiento tributario de los contribuyentes de un determinado sector o actividad económica.
- Para efectuar los controles en terreno se utiliza sistemas de consulta remota palmtop, que permiten acceder a la información contenida en el Sistema ARCO. En Chile es obligatorio el transporte de mercadería con facturas de venta o guías de despacho, documentos que también deben ser timbrados en el SII. Así cuando los vehículos de transporte son controlados en carretera o en ciudad, se puede verificar la validez de la documentación al contrastarla con la consulta instantánea al Sistema ARCO, tomándose acciones de fiscalización inmediata frente a infracciones o irregularidades.

Dentro de las características positivas del Sistema ARCO cabe destacar el hecho de que a través de pocos indicadores, fundamentalmente el coeficiente ARCO, se permite la instrumentalización masiva de conceptos que por su complejidad es imposible que sean

manejados fluidamente por todos los funcionarios. Los coeficientes e indicadores tienen tablas o signos de interpretación muy simples, que hace que cualquier fiscalizador pueda tener un juicio fundamentado sobre el contribuyente en forma instantánea. Ahora bien, si el fiscalizador requiere mayor información sobre aquellos contribuyentes que existen dudas respecto de su comportamiento tributario el Sistema provee los datos de soporte o bien el usuario se conecta instantáneamente con el resto de las aplicaciones.

Este sistema ha sido un gran aporte a la tarea fiscalizadora, permitiendo una discriminación rápida que ayuda a enfocar el esfuerzo fiscalizador en aquellos contribuyentes o sectores de contribuyentes con comportamiento irregular, facilitando de paso la atención de los contribuyentes que presentan buenos antecedentes.

3. Sistemas de información de apoyo al Ciclo de Vida del Contribuyente: Descripción del Nuevo Sistema

Las principales actuaciones obligatorias que tiene que realizar un contribuyente en nuestro país son las siguientes:

Inscripción en el Registro de Contribuyentes: La primera actividad que debe realizar un contribuyente es solicitar la inscripción en el registro correspondiente que administra el SII, trámite mediante el cual obtiene su número de Rol Unico Tributario (RUT). Esto lo deben realizar las personas jurídicas y demás entidades o agrupaciones susceptibles de ser sujetos de impuestos, que en razón de su actividad o condición causen o puedan causar impuestos y aquellas que deben retener impuestos. En el caso de las personas naturales, este trámite no es necesario debido a que este número coincide con la Cédula de Identidad que otorga el Registro Civil y que asigna al momento de la inscripción del nacimiento.

En Chile el RUT es fundamental para actuar en el sistema económico y de ahí la importancia de tener un sistema expedito y seguro de otorgamiento. Se debe mencionar que en el caso de las personas naturales, todas las entidades utilizan este número como código de identificación, la licencia de conducir, el pasaporte, los sistemas de previsión, salud, etc. En el caso de las personas jurídicas, también su importancia es vital, puesto que, se requiere para abrir una cuenta bancaria, contratar personal, realizar compras y cualquier actuación en el sistema económico.

Iniciación de Actividades: Los contribuyentes deben dar aviso al SII cuando inicien negocios o labores susceptibles de producir rentas. Además, deben dar cuenta al Servicio cuando se producen modificaciones en información calificada, como socios, domicilios, representante legal, etc.

Timbraje de documentos: Los contribuyentes están obligados a registrar y visar ante el SII todos los documentos y libros que respaldarán sus operaciones comerciales. Esta visación se realiza a través de un timbre que estampa el SII en los documentos y libros que debe presentar el contribuyente. Este consiste en una marca física con el cuño de la institución, que se aplica a alta presión sobre el papel.

En el evento que el contribuyente no cumpla con los requisitos de comportamiento tributario exigidos, se puede restringir, condicionar o negar el timbraje de sus documentos, con lo cual se afecta en diferentes grados su actividad comercial. En definitiva, el timbraje

de documentos es un plan de fiscalización que se realiza en forma Rutinaria, obligando a todos los contribuyentes a concurrir periódicamente a las oficinas del SII. Dependerá de la política de timbraje el que los contribuyentes más riesgosos, desde el punto de vista del interés fiscal, concurren más frecuentemente a las oficinas del SII, porque se les timbra menos documentos cada vez.

Término de giro: Este trámite lo debe realizar el contribuyente para poner fin a su actividad. Consiste, principalmente, en un cierre ordenado de sus compromisos tributarios a través del cual se determinan y liquidan todos los impuestos pendientes y se otorga el Término de Giro.

- Descripción del nuevo sistema

Como se mencionó anteriormente, la tecnología informática es el elemento articulador de todo el Ciclo de Vida del Contribuyente. Las aplicaciones son en línea y en tiempo real. Además, todas las unidades en que opera este sistema, están conectadas entre sí, lo cual permite difundir en forma instantánea las observaciones respecto de los contribuyentes.

El sistema computacional no es sólo un apoyo para hacer el trabajo, sino es el medio a través del cual se realizan las tareas. Esto significa que todas las funciones que realiza el personal involucrado en este proyecto, tienen un soporte computacional. Esto incluye hasta simples anotaciones informales que habitualmente se realizaban en los expedientes, para tenerlas presente en la próxima concurrencia del contribuyente.

Existen dos aplicaciones computacionales que apoyan el Ciclo de Vida del Contribuyente: El sistema RUT e Iniciación de Actividades (RIAC) y el sistema.

En este documento se detallarán las aplicaciones desde el punto de vista del usuario, sin entrar en detalles técnicos informáticos. A modo de referencia se debe mencionar que estos sistemas mantienen los registros de contribuyentes (Rol Unico Tributario); de Iniciación de Actividades con la información de socios, participaciones en monto y porcentaje, representantes legales, etc; y la cuenta corriente de timbraje de documentos. Además, las aplicaciones se comunican en forma automática, con otros sistemas del Servicio, como por ejemplo el Análisis Referencial del Contribuyente (ARCO), el cual contiene los indicadores de comportamiento tributario y los bloqueos que afectan a los contribuyentes.

A continuación se describirán los elementos centrales del sistema del Ciclo de Vida del Contribuyente, a saber, el modo de atención - que es el cambio esencial en las formas de trabajo-, los procedimientos administrativos - que como se mencionó son principalmente informatizados - y finalmente el módulo de seguridad que permite administrar el acceso al sistema y lo que puede hacer cada usuario.

- Modo de atención:

El modo de atención para todas las actividades del Ciclo de Vida del Contribuyente es un sistema similar al de una sucursal bancaria. Por lo tanto, las oficinas tienen un layout funcional a este objetivo y los funcionarios que atienden público

tienen una habilitación física tipo cajero con todos los elementos de mobiliario, equipamiento computacional y software de aplicación correspondiente.

Para hacer posible este sistema fue necesario reunir en un departamento todas las funciones relacionadas con el Ciclo de Vida del Contribuyente. Esto significó un sinnúmero de cambios al interior de las unidades y la descentralización del otorgamiento del RUT, para permitir una entrega inmediata en todo el país.

En un principio se estableció la fila única como forma de ordenar a los contribuyentes que esperaban ser atendidos. Esto permitía una mejor administración de los recursos, facilitando la asignación de personal en las horas peak y no peak por la vía de variar el número de cajas que estaba en operación. Otro cambio que se implantó fue especializar una fila por tipo de contribuyente, por ejemplo, aquellos cuya atención demanda más tiempo. Lo anterior, permitió reducir los tiempos de espera promedio de todos los contribuyentes. Actualmente, se utiliza el sistema de dispensador de número de atención y llamado de número por pantalla, de modo de facilitar la espera al contribuyente y darle tiempo para completar cómodamente el formulario necesario para cada solicitud. Además, este sistema permite controlar eficientemente el tiempo de espera de los contribuyentes, a través de un sistema computacional instalado en cada plataforma de atención, de este modo se cautela que el contribuyente no espere más de 30 minutos antes de ser atendido. Este último es el compromiso de atención del Servicio de Impuestos Internos.

Por otro lado, se modificó la información al público que concurre a las oficinas del SII, estableciéndose una nueva señalética estandarizada, que permite al contribuyente orientarse rápidamente respecto del trámite que debe realizar. Se dispusieron carteles informativos generales, carteles direccionales y carteles específicos. Se desarrolló además, un sistema de volantes o folletos informativos que indican quiénes están obligados a realizar el trámite, los documentos que debe adjuntar, etc.;

- Procedimientos administrativos:

Como se mencionó anteriormente el sistema de atención es en línea y en tiempo real en todo el país. Esto permite que la información sea ingresada, validada y corregida frente al contribuyente, con lo cual se mantiene la calidad de la base de datos, instrumento esencial para la fiscalización posterior.

Se establecen con claridad las jerarquías de funciones del personal en tres niveles: administrativos, fiscalizadores y coordinadores o jefes. El sistema computacional sostiene esta jerarquización, permitiendo que cada funcionario, de acuerdo al nivel que le fue asignado, pueda realizar sólo las funciones que le corresponden.

- Otorgamiento de RUT e Iniciación de Actividades:

El otorgamiento de RUT se hace descentralizadamente, basado en el sistema computacional que permite que este sea entregado en forma inmediata a los contribuyentes en cualquier unidad del SII. Es importante destacar que el sistema de codificación del RUT maneja 21 tipos de entidades y que cautela que no se otorgue un mismo número a varios contribuyentes.

Se unifica el trámite de obtención de RUT y de Iniciación de Actividades, a través de un formulario único, antes se utilizaban cuatro. Además, se tratan en forma similar todas las actuaciones que se relacionen con la identificación y caracterización de los contribuyentes. Los procesos de fiscalización se realizan de inmediato, puesto que el sistema computacional guía al funcionario respecto de las políticas vigentes. Esto permite agilizar el trámite y reducir los errores, lo cual da seguridad al personal y evita la petición de documentación adicional y que el contribuyente concurra nuevamente a las oficinas del SII.

- Timbraje de Documentos

El trámite de timbraje es el que obliga al contribuyente a presentarse con mayor frecuencia ante el SII. Esto se debe a que el timbraje es concebido como un proceso de fiscalización preventivo, con el fin de evitar que personas no autorizadas hagan uso indebido de documentos timbrados. Una de las figuras fraudulentas conocidas en Chile es la falsificación de facturas para utilizar un crédito fiscal inexistente en el Impuesto al Valor Agregado.

El concepto principal que se tuvo en cuenta en la especificación de los cambios, fue la discriminación positiva de los contribuyentes, vale decir, identificar a los buenos contribuyentes y facilitarles su tramitación.

Es así como en la incorporación de nuevos contribuyentes a este proceso, se tiene especial cuidado en detectar a los malos contribuyentes. Particularmente, quienes solicitan timbraje de documentos que dan derecho a crédito fiscal, son sometidos a una verificación más minuciosa y en terreno de sus antecedentes. Se revisa también el comportamiento tributario de la sociedad, los socios y representante legal y si las circunstancias lo ameritan, mediante un sistema computacional externo, se verifican las anotaciones que hubiese de bancos o empresas comerciales, respecto del comportamiento del contribuyente en sus obligaciones con estos agentes privados.

Los contribuyentes son clasificados en tres categorías. La primera, corresponde a los buenos contribuyentes, desde el punto de vista de cumplimiento tributario, a quienes se les timbran documentos para un período largo de tiempo; en este momento está calibrado para dos años. La segunda, corresponde a los contribuyentes normales - sin impedimento de timbraje, pero que se requiere que concurren con cierta frecuencia - a quienes se les timbra una cantidad menor; hoy está calibrado para seis meses. En la tercera, se incluyen los contribuyentes con problemas; en este caso no se timbra hasta que se solucionen los problemas.

Todos los controles descritos en el párrafo precedente, son realizados en forma automática por el sistema computacional. En particular, la calibración de tiempo estimado de concurrencia se realiza analizando los datos históricos de utilización de documentos y se informa al funcionario a través de la pantalla. Si se necesita saltar algún control, debe recurrirse al funcionario que tenga la autorización correspondiente en el sistema.

El proceso de clasificación se realiza computacionalmente una vez al mes y está orientado a agrupar el máximo de contribuyentes en la primera categoría. Lo anterior, con

objeto que se reduzca el número de concurrencias al Servicio, debido a que se timbran una mayor cantidad de documentos por vez, y se descongestione el sistema.

El proceso de fiscalización afecta a los contribuyentes clasificados en la tercera categoría, que son los que tienen bloqueos u observaciones. Esta actividad es obligatoria y controlada computacionalmente. La fiscalización es realizada en una fila paralela al timbraje propiamente tal, con lo cual no se afecta la calidad de servicio al resto de los contribuyentes que espera.

Se tiene un seguimiento histórico de los contribuyentes a través de las cuentas corrientes de folios timbrados por tipo de documento, la que se mantiene en una cartola computacional que es actualizada en línea. Esta permite comprobar la validez de los documentos en los procesos de fiscalización posterior.

- Seguridad y control de gestión.

Este módulo es el encargado de cautelar la seguridad de acceso al sistema, de garantizar el esquema jerárquico de responsabilidades y de dejar huella de las acciones realizadas. Estas funciones son administradas centralmente, dejando un margen menor para manejo local.

En primer lugar se provee seguridad de acceso, se evita que personas no autorizadas ingresen al sistema y se permite a los usuarios autorizados actuar sobre los contribuyentes de su jurisdicción. En el evento que se requiera atender un contribuyente foráneo, se debe previamente efectuar el cambio de jurisdicción correspondiente.

Para discriminar por tipo de usuario el sistema tiene definidos cuatro perfiles: Administrativo, Fiscalizador, Coordinador y Administrador Local o Super-Usuario. Cada perfil tiene asignadas un conjunto de acciones, en orden ascendente de responsabilidad, por cada formulario interactivo que existe en las aplicaciones. Esto permite que para cada perfil, exista un conjunto de atribuciones y responsabilidades definidas.

Finalmente, el sistema mantiene una bitácora detallada de todas las acciones realizadas por cada usuario con la indicación de fecha, hora, contribuyente, etc. Esto permite hacer un seguimiento de cualquier situación por contribuyente, fecha, usuario u otra clave de búsqueda que se requiera. Además, permite mejorar la gestión operacional dado que es posible obtener indicadores de productividad, cargas de trabajo por hora, etc.

C. Tendencias en las comunicaciones y servicios a los contribuyentes

El SII ha desarrollado en el último tiempo nuevos conceptos en la comunicación con los contribuyentes, que faciliten el acceso a la información, eviten la concurrencia personal del contribuyente, utilizando nuevas tecnologías como Internet y correo electrónico. Asimismo, la utilización del Intranet facilita la difusión y comunicación interna entre los funcionarios de las materias propias de la institución.

1. Internet:

A través de este medio los contribuyentes pueden acceder a la página WEB del Servicio de Impuestos Internos que ofrece los siguientes servicios:

Información General:

- Plan Estratégico del Servicio, misión, objetivos, estrategias y principales proyectos.
- Descripción de la Administración Tributaria
- Información sobre principales obligaciones, proceso de atención de los principales trámites, plazos, requisitos previos.
- Calendario tributario.
- Transcripción íntegra de Circulares y Resoluciones
- Conferencias y comunicados de prensa dadas por el SII
- Documentos de interés general preparados por el SII

Consulta interactiva:

- Consulta situación de declaración de renta, devoluciones de impuestos solicitadas, en que el contribuyente ingresa su RUT y folio de la declaración de renta y puede acceder a un módulo de información sobre la situación de su declaración, fecha de envío de devolución, y en caso de ser sometida a fiscalización en oficina, puede solicitar el texto de la carta de notificación y la fecha de citación.
- Actualmente se está trabajando en el desarrollo de módulos interactivos en que el contribuyente podrá resolver problemas simples en su declaración de impuestos, de modo que no se requiera la concurrencia del contribuyente a las oficinas del Servicio, evitando perdidas de tiempo del contribuyente y consumo de recursos del Servicio que pueden ser utilizados en otras áreas. Estos sistemas estarán habilitados en el mes de junio del presente año.

Entrega de información al SII, por parte de los contribuyentes obligados a informar:

- Por este medio los contribuyentes obligados a entregar información al SII, relacionada con el proceso de recepción de información para el vector externo, acceden a un módulo que autoriza el envío de grandes volúmenes de información en forma simple y segura, evitando de este modo el uso de formularios en papel, lo que se traduce en una mayor comodidad tanto para el contribuyente como para el SII, una agilización de los procesos de activación de la información (ya que no se requiere digitación y validación).

2. Correo electrónico

A través de este medio, los contribuyentes pueden enviar consultas al SII respecto de materias relacionadas con sus obligaciones tributarias. Asimismo, es un mecanismo efectivo para hacer denuncias sobre irregularidades tributarias de las que tengan conocimiento.

A su vez, para los directivos y profesionales del Servicio conectados a la red de correo electrónico esta es una vía de comunicación expedita que favorece la coordinación interna, así como la comunicación con usuarios externos de la red.

3. Intranet

Así como opera la Internet para la difusión externa de materias relacionadas con el SII, la Intranet brinda a todos los funcionarios información relacionada con cada una de las áreas funcionales, con patrones de búsqueda fáciles de operar.

De esta manera, se cuenta con una red interna que permite la capacitación de los funcionarios, difusión de información sobre procedimientos , proyectos y normativa interna, entre otros.

VI. POLITICA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

A. Gestión de Personal

En una institución como el SII, compleja y con diversos desafíos, para lograr objetivos de calidad orientados a los usuarios, la gestión del personal se basa en dos estrategias claves: la primera es desarrollar y proyectar al funcionario del Servicio como un tipo de empleado altamente profesionalizado, motivado e identificado con la Misión y los Objetivos Estratégicos del Servicio, que sea capaz de actuar individual y/o colectivamente con iniciativa y autonomía, sentido de responsabilidad, eficacia y probidad; la segunda estrategia, apunta a ir concretando en todo momento un marco propicio para que se desarrolle el trabajo en colaboración que se manifieste en la participación de los funcionarios en todos los niveles de la organización, como condición necesaria para el establecimiento de relaciones laborales permanentes y armoniosas dentro de la institución.

1. Desarrollo de los funcionarios

En la aplicación de la primera estrategia es esencial el liderazgo que las jefaturas deben tener sobre los funcionarios, en el trabajo operativo cotidiano, de mejoramiento continuo de los procedimientos empleados, en análisis de los problemas que se presentan y de los resultados obtenidos. Promover la continua interacción entre jefes y funcionarios es considerado el elemento central del desarrollo de los funcionarios en el SII.

Para que esto sea un cambio permanente y cada vez más profundo, es necesario ir desarrollando las capacidades y habilidades de funcionarios y jefes en materias técnicas, comunicacionales y de trabajo en equipo, objetivos que están presentes y marcan los planes y metodologías de capacitación, incorporando talleres con enfoque metodológico de tipo activo-participativo que están fundamentados en la convicción de que todo aquel que asiste a un curso es capaz de aportar su experiencia.

Esta metodología aplicada a los cursos y talleres relacionados con la puesta en marcha de proyectos de mejoramiento permite que los diseños originales, hechos por los equipos de trabajo especialistas, puedan ser perfeccionados en un proceso iterativo de aprendizaje de aquellos que tendrán que aplicar estas mismas innovaciones. Una experiencia notable en este sentido se obtuvo del proceso de los talleres destinados a capacitar a los funcionarios encargados de recibir la información del Vector Externo, los que propusieron numerosas sugerencias al diseño que redundaron en una mucho mejor aplicación de los procedimientos definidos por los especialistas técnicos.

Una segunda estrategia de gestión del personal destinada a mejorar la calidad de los procesos y soluciones es la de generar numerosas instancias de participación, consistentes en reuniones de trabajo de las jefaturas, de éstas con sus funcionarios, de comités por área y otras iniciativas de esta especie.

Las experiencias de la capacitación en proyectos como el Ciclo de Vida del Contribuyente que implicó capacitar al 100% de los 500 funcionarios que trabajan en el área, los cursos para la Operación Renta, que en 1997 implicó capacitar 250 funcionarios, la capacitación para la recepción del Vector Externo, y más rotundamente

la capacitación de 1.300 funcionarios para los nuevos sistemas y aplicaciones informáticas, son muestras de un hecho inédito para un Servicio Público.

2. Medición del Desempeño

Durante los últimos años se han ido incorporando procedimientos y módulos asociados a los sistemas computacionales de apoyo, que permiten medir el desempeño individual y por equipos en el SII. Estos son los siguientes:

- Reportes estadísticos que se generan en cada una de las Direcciones Regionales del SII y que dan cuenta de la carga de trabajo de los funcionarios y de los rendimientos en las diferentes actividades de fiscalización (Sistema de Apoyo a la Gestión), en el Ciclo de Vida del Contribuyente (Bitácora de los sistemas y estadística de atención por funcionario en RIAC y Timbraje), en la Operación Renta, en los Tribunales Tributarios y en otros procesos menores.
- Reportes estadísticos que se generan en el Nivel de la Dirección Nacional, los cuales se envían periódicamente a la Direcciones Regionales, como complemento de la información que ellos pueden generar en su regional, que permiten comparar con las demás regionales en base a indicadores, como también obtener información más desagregada respecto de algunos temas. En términos generales, se entregan los resultados obtenidos en un período de tiempo a nivel nacional, regional, grupal e individual.

B. Capacitación y entrenamiento del personal

En el contexto de los objetivos del Plan Estratégico del SII, el Departamento de Capacitación ha distinguido la siguiente misión y objetivos estratégicos, que orientan la filosofía y estrategias de capacitación en el Servicio.

"Contribuir al desarrollo integral de las capacidades personales y profesionales de funcionarios competentes, motivados y satisfechos para el logro de los objetivos del Servicio de Impuestos Internos"

Contar con el personal idóneo y en el momento oportuno constituye hoy en día, uno de los principales desafíos de nuestra organización. Surge así un desafío de fondo, cual es el de potenciar el efectivo desarrollo y formación del personal, para obtener el nivel de productividad, participación y satisfacción laboral, acorde con los servicios y acciones de fiscalización que demanda un entorno económico caracterizado por un acelerado dinamismo. En ello radica la misión del Departamento de Capacitación.

1. Estrategias de capacitación

En el Servicio de Impuestos Internos los objetivos específicos de la Capacitación son:

- Vincular la capacitación a áreas de desarrollo institucional.
- Vincular la capacitación técnico- tributaria básica al desarrollo de carrera.
- Fortalecer la capacidad de comunicación de áreas de la Dirección Nacional y Jefaturas.

- Involucrar a los actores de los procesos de desarrollo institucional en las acciones y estrategias de capacitación.
- Establecer una estrategia efectiva de comunicación interna.

El área de capacitación del Servicio tiene como estrategia asumir como opción el desarrollo de metodologías participativas de capacitación, que valoren y releven, al grupo como instancia básica de aprendizaje, el saber escuchar, la experiencia como base del aprendizaje, que todos podemos aprender y aprender de todos, el aprender a aprender y la capacidad sinérgica del grupo en el desarrollo de procesos de aprendizaje.

Fundados en esta filosofía, el área de capacitación desarrolla una estrategia de capacitación en el Servicio de Impuestos Internos, que busca alcanzar las siguientes metas:

- Garantizar la accesibilidad de todos los funcionarios a las acciones de capacitación.
- Garantizar la participación de los funcionarios en un curso en cada período anual.
- Proporcionar a las áreas sustantivas estrategias y asesoría para la implementación de programas masivos de capacitación.

Las políticas de capacitación vigentes en el Servicio, tienen los siguientes propósitos:

- Política de Detección de Necesidades de Capacitación: Identificar las principales áreas de fortaleza y necesidades de mejoramiento vinculadas al desempeño.
- Política de Planificación y programación de la Capacitación: establecer los mecanismos que faciliten la coordinación y participación de las distintas áreas involucradas en los procesos de capacitación.
- Política de Capacitación Centralizada: proporcionar las herramientas técnicas y operacionales, en relación a los nuevos programas asociados a la modernización del Servicio, garantizando la participación del personal de línea.
- Política de Capacitación Descentralizada: proporcionar las herramientas técnicas y operacionales, con relación a los temas normativos, procedimientos y programas asociados a la gestión de las Unidades Regionales y el mejoramiento del desempeño en el puesto de trabajo, a través de un servicio que favorezca una mayor cobertura.
- Política de Diseño y Validación de Cursos y Materiales Educativos de Capacitación: Tiene como propósito establecer las orientaciones estratégicas y metodológicas que favorezcan el logro de los objetivos de la capacitación en el Servicio.
- Política de Uso de Recursos de Capacitación: Tiene como propósito establecer los mecanismos que favorezcan la administración eficiente de los recursos de capacitación.
- Política de Evaluación y Retroalimentación: Tiene como propósitos verificar la calidad y consistencia del diseño del curso/taller, conocer el nivel de comprensión de los objetivos y contenidos del curso/taller percibido por los participantes.

La capacitación del personal se regula por la normativa vigente en la administración pública y a través de las políticas de capacitación establecidas por el SII.

Se desarrolla mediante la implementación anual de Programas Centralizados y Descentralizados de capacitación:

- Programa Centralizado de Capacitación: Se orienta preferentemente a los niveles directivos y de coordinadores, a la áreas de baja cobertura y equipos especializados, intervenciones en las que se requiere privilegiar el intercambio interregional y a las unidades de la Dirección Nacional.
- Programa Descentralizado de Capacitación: Se orienta básicamente a los niveles de coordinadores y personal operativo. Incluye básicamente el desarrollo de cursos técnico tributarios y de aquellos vinculados a programas de intervención nacional.

Las modalidades de la estrategia global de capacitación que permiten alcanzar las metas de calidad y cobertura deseadas, son los cursos, Talleres, Cursos en cascada, Cursos y Manuales Autoinstruccionales, Tutoriales y materias en Intranet, Cartillas, Video-foros, Jornadas residenciales, Seminarios, pasantías y becas.

La Capacitación en el Servicio de Impuestos Internos se desarrolla preferencialmente a través de monitores internos, especialistas en las distintas áreas de desarrollo institucional. Aquellos programas de intervención de carácter masivo o de especialización, con entidades de capacitación externa, son diseñados en conjunto con la entidad ejecutora.

Se ha institucionalizado un sistema de detección de necesidades de capacitación, cuya metodología e instrumental se ha denominado “Encuesta de Necesidades de Capacitación”. Esta encuesta, que comenzó a aplicarse en 1997, en todas las Unidades del Servicio, supone la realización una vez al año, de una entrevista de cada funcionario con su jefe directo, producto de la cual ambos priorizan las necesidades de capacitación del funcionario, de acuerdo a las debilidades y áreas de desarrollo que cada uno percibe para el mejor desempeño en el cargo.

De modo complementario, se desarrolló durante 1997 un Programa con los Comités Regionales de Capacitación para la transferencia metodológica y sentido del proceso de detección de necesidades de capacitación (DNC).

2. Generación de los programas de capacitación

Los Programas centralizados y descentralizados de Capacitación se formulan de acuerdo a las políticas y procedimientos consensuados por el Departamento de Capacitación con las distintas áreas funcionales del Servicio.

En relación a la detección de necesidades de capacitación (DNC), podemos señalar que ésta se establece a través de los siguientes mecanismos:

- Aplicación de Encuestas de DNC en todas las unidades regionales.
- Sistematización de Propuestas Regionales de Capacitación y sistematización de requerimientos de capacitación formulados por la Dirección Nacional y áreas de línea.
- Talleres de DNC.
- Procedimientos y Análisis de DNC.

- Análisis del indicador de capacitación (número de cursos realizados de 1995 a 1997).
- Análisis de DNC con la áreas de línea de la Dirección.

Mediante la aplicación de estos mecanismos, que involucran a todas las instancias y actores relevantes en los procesos de capacitación, se desarrolla el proceso de planificación de los programas anuales de capacitación.

Para el desarrollo de los programas de capacitación y fortalecimiento de directivos, ha sido central el Programa de Formación de Monitores. Este Programa se ejecuta anualmente a través de tres jornadas de 5 días de duración y en régimen residencial.

Durante 1996 y 1997 se formaron un total de 75 monitores. Los componentes centrales de dicho programa son los fundamentos y técnicas de la metodología participativa, diseño y producción de acciones de capacitación y materiales educativos y Rol del monitor o facilitador grupal. como productos de la implementación de este programa pueden destacarse:

- Conformación de una red de 120 monitores en todo el país desde 1996 a la fecha.
- Diseño y Producción de 16 materiales educativos, para el trabajo en pequeños grupo.
- Institucionalización de una metodología para el diseño de acciones de capacitación.
- Existencia de aproximadamente 35 monitores de capacitación a nivel regional, que garantizan los mismos estándares de calidad de la capacitación a nivel central.

Los programas de capacitación son operacionalizados preferencialmente a través de los monitores internos (representa casi el 80% de la capacitación en el SII). Para el diseño y desarrollo de cada curso se constituye un "Equipo de Diseño" (DE), encargado del diseño, producción, ejecución y evaluación del curso. Una vez establecida la programación centralizada y descentralizada, son convocados a un Taller de diseño de cursos, conducidos por los asesores metodológicos del Departamento de Capacitación y con la participación de los directivos de primera línea de la Dirección Nacional, quienes proporcionan la orientacional, enfoques y resultados esperados para cada curso.

Cuadro N° 4 - Programas permanentes de capacitación por escalafón en el SII

DIRECTIVO	PROFESIONAL	FISCALIZADOR	TEC Y ADMIN.	AUXILIARES
Diplomados y postítulos	Diplomados Becas y pasantías	Programa de formación inicial	Actualización tributaria	Capacitación técnica
Becas y pasantías	Especialización informática	Actualización tributaria	Talleres de trabajo en equipo	Talleres de atención de público
Desarrollo de habilidades Gerenciales	Capacitación externa	Talleres de trabajo en equipo	Talleres de comunicación asertiva	Talleres de comunicación
Programa de formación para directivos	Inglés	Talleres de técnicas de supervisión	Talleres de calidad de servicio	Cursos de gasfitería, electricidad, aseo y mantención de edificios.
Programa de actualización tributaria		Talleres de comunicación asertiva	Cursos del sistema de ascenso	Mecánica automotriz
Asesoría metodológica para reuniones de trabajo.		Talleres de calidad de servicio		
Inglés		Cursos de promoción y ascenso.		
Programa de Formación de Monitores				
Programa de Fortalecimiento Etico				

A partir de fines de 1996 comenzó a diseñarse un Programa de Fortalecimiento Etico, orientado a la totalidad del personal, como parte del desarrollo de una política preventiva en el ámbito de la ética y probidad administrativa. Desde fines de 1996 a noviembre de 1997, se realizaron un total de 102 talleres, con una participación global de 2.442 funcionarios. Ello representa el 89.64% de la dotación.

Este Programa fue complementado con la ejecución de jornadas en todas las unidades regionales, dirigidas por el Director Regional y monitores locales y apoyadas con material educativo y un video denominado "Video Foro de Etica y Probidad Administrativa".

Finalmente en este punto se debe destacar la ejecución del Programa de Formación Inicial de Nuevos Fiscalizadores. Este programa constituye la fase final de selección e incorporación del nuevo personal al escalafón fiscalizador. El programa se ejecuta con una o dos promociones anuales, que fluctúa entre los 20 y 50 nuevos fiscalizadores por promoción. El programa tiene una duración de poco mas de dos meses, en el que los nuevos fiscalizadores participan en distintos módulos de capacitación, siendo evaluados, a través de pruebas técnicas.

VII. POLITICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES DE FISCALIZACION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

A. Áreas vulnerables de los principales impuestos

Este capítulo tiene un carácter ilustrativo de las formas de evasión más frecuentes en los distintos impuestos. Para una mejor comprensión del análisis se abordarán tres puntos principales: diseño del impuesto, áreas vulnerables del diseño y áreas críticas de evasión en Chile. La descripción se hará para los principales impuestos.

1. Impuesto al Valor Agregado

a) Diseño del impuesto

El IVA en Chile es un impuesto al consumo con tasa del 18% que se aplica de manera plurifásica y en base financiera, mediante el mecanismo de débitos y créditos a través de toda la cadena de comercialización de los bienes y servicios. En cada etapa de la cadena, los contribuyentes de este impuesto deben realizar mensualmente el balance entre los débitos recargados en las ventas con los créditos pagados en las compras y enterar en arcas fiscales la diferencia o arrastrar el remanente de créditos para períodos posteriores, cuando la diferencia es negativa.

Los exportadores constituyen un caso particular de contribuyente por cuanto se les aplica el IVA con tasa 0%. Esto es, sus ventas (exportaciones) están exentas del IVA y pueden pedir la devolución del remanente de créditos de los bienes o servicios adquiridos para realizar las exportaciones.

Para la aplicación del impuesto las ventas deben realizarse mediante la emisión de dos tipos de documentos principales: facturas y boletas.

La factura se debe emitir cuando se le venden a un contribuyente del IVA bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su actividad y, en consecuencia, es necesario poner explícitamente el débito que se está recargado en dicha venta, para que el comprador lo pueda imputar como crédito a los débitos que posteriormente él genera en la venta de los bienes y servicios, y así sucesivamente.

La boleta se debe emitir cuando se trata de ventas orientadas al consumo final, ya sea realizado por consumidores finales o empresas. Ya que este documento no permite descargar créditos, en su confección no se explicita el débito.

b) Áreas vulnerables inherentes al diseño del impuesto

Dada la lógica del mecanismo del IVA, para asegurar la recaudación potencial los débitos deben reflejar todas las ventas afectas a IVA que se realizan en la economía y no menos. Por otro lado, los créditos deben ser pertinentes al giro de negocio en que se imputan y deben reflejar todas las compras afectas a IVA necesarias a la producción de bienes y servicios y no más.

Por lo tanto, no emitir todos los documentos en las ventas, con la consecuente subdeterminación de débitos, surge como una de las áreas vulnerables del IVA. Si bien existe cierto conflicto de interés en la interacción de los agentes económicos intermedios

que aminora esta vulnerabilidad, no existe este conflicto entre el consumidor final y el comercio, último eslabón de la cadena y crucial para el cumplimiento en etapas anteriores. Además, dado el nivel de informalidad de ciertos agentes de los sectores primarios, tampoco se da la contraposición de intereses en esta etapa. Incluso la existencia de sectores exentos que tradicionalmente considera este impuesto, deteriora aún más el auto control que supone su diseño.

Por otro lado, contabilizar compras ficticias o en exceso a las efectivas y necesarias para desarrollar el giro de negocio, con la consecuente sobreimputación de créditos, constituye otra de las áreas más vulnerables del IVA. Nuevamente la contraposición de intereses que supone el diseño del IVA en este tipo de situaciones no se da. Más aún, el mecanismo de imputar los créditos contra los débitos constituye un incentivo para abultar los primeros y así disminuir el pago mensual.

Estrechamente vinculado a los párrafos anteriores surge como área vulnerable muy relevante en el IVA, la incorrecta o inexistente utilización de los documentos tributarios legales, especialmente facturas y boletas, para respaldar las operaciones comerciales.

Además, no sólo importa la correcta emisión de los documentos sino también contabilizarlos adecuadamente, declararlos y enterar en arcas fiscales las diferencias de débitos con créditos. Lo anterior, es particularmente relevante en el caso de exportadores a quienes se devuelve los remanentes de crédito que supuestamente ingresaron en alguna etapa anterior de la cadena del IVA.

c) Áreas críticas de evasión y elusión del IVA en Chile

Las áreas vulnerables del IVA analizadas anteriormente se manifiestan de distintas maneras en Chile, dando paso a diferentes formas de evasión que exhibe el IVA en nuestro país. A modo de ejemplo podemos mencionar las siguientes formas más comunes de evasión.

En cuanto a la subdeterminación de débitos el SII cursa alrededor de 600 denuncias semanales por no emisión de documentos o emisión incorrecta, registro de débitos en los libros de contabilidad inferiores a los documentos emitidos, declaración mensual de débitos inferior a las ventas por las que se emitió documentos, entre otras. Además, se observa una alta sensibilidad a la presencia del S.I.I. en la calle, en estas conductas de incumplimiento. En efecto, cuando el S.I.I. disminuye sus acciones de presencia y las retoma de manera sorpresiva, las infracciones se elevan a cerca de 1.000 denuncias semanales.

En este mismo sentido, el S.I.I. se encuentra desarrollando un plan que verifica la presentación de declaraciones mensuales de IVA y ha detectado un elevado número de contribuyentes que no presentan regularmente su declaración o sencillamente la presentan con movimiento subvalorados, lo cual ha derivado en cuantiosos giros de multas por impuestos impagos. No obstante, este plan dista mucho de tener una cobertura hacia todos los contribuyentes, dada lo intensivo que es en recursos humanos.

En cuanto a la sobreimputación de créditos la diversidad de situaciones que detecta el S.I.I. permiten concluir que esta conducta constituye el problema más serio para un adecuado control del IVA. Por ejemplo, la imputación de compras personales o ajenas al giro imputadas como compras de empresa, es una práctica que se ha tornado demasiado generalizada y aún cuando el S.I.I. orienta esporádicamente ciertos recursos a su control, no puede mantener una fiscalización permanente que desincentive esta evasión.

En este mismo sentido, se detectan situaciones tanto o más graves con similares niveles de generalización tales como: la imputación de compras inexistentes respaldadas con documentos regulares, la imputación de compras de empresas exentas relacionadas y la imputación de compras respaldadas con documentos irregulares o falsos.

Así mismo, también se detectan irregularidades en el registro de créditos en los libros de contabilidad sin respaldo de documentos e incluso declaraciones mensuales de créditos superiores a las compras respaldadas en documentos.

Adicionalmente, se observa una creciente aparición de fraudes a lo largo de la cadena del IVA en donde en las primeras etapas de la cadena de comercialización, se utilizan testaferros o “palos blancos” como proveedores de documentos tributarios, especialmente de facturas. Lo anterior, se realiza con el fin de formalizar compras indocumentadas o “negras”, que en etapas posteriores serán imputadas por distintos contribuyentes para usar los créditos asociados. Estos “palos blancos” posteriormente no declaran o sencillamente desaparecen. Esta situación es particularmente delicada cuando quien termina la cadena es un exportador que pide devolución de sus remanentes de crédito, en circunstancias que en etapas anteriores estos dineros nunca ingresaron en arcas fiscales.

2. Impuesto a la Renta

a) Diseño del impuesto

Como su nombre lo dice es un impuesto que se aplica sobre la base de las rentas que obtienen las personas y empresas.

Las personas pagan un impuesto sobre casi todas sus rentas, de carácter progresivo en 7 tramos con un límite anual exento de 10 UTA y una tasa marginal máxima de 45%.

Las empresas pagan un impuesto de un 15% sobre utilidades (ingresos menos costos) devengadas, el cual está integrado a la tributación personal de los dueños o accionistas. En este sentido, cuando las utilidades son retiradas o distribuidas, este 15% sirve de crédito contra el impuesto personal determinado a los dueños o accionistas. Las utilidades no distribuidas deben quedar registradas en un libro especial denominado FUT (fondo de utilidades tributables).

Los trabajadores dependientes pagan su impuesto vía una retención mensual que les practica su empleador, debiendo hacer una reliquidación anual sólo en determinadas situaciones.

Los trabajadores independientes deben aprovisionar mensualmente, vía retención o en forma directa, y hacer una declaración anual de impuestos que consolide su situación.

Si bien el impuesto a la renta en Chile es de base amplia, existen algunas rentas exentas o no gravadas, además de una serie de incentivos tributarios, rebajas y créditos que reducen la base imponible o el impuesto propiamente tal.

b) Áreas vulnerables inherentes al diseño del impuesto

En el caso del impuesto a la renta se produce una situación análoga al IVA en cuanto a áreas vulnerables que impiden la recaudación potencial que supone su diseño. En efecto, los ingresos deben reflejar todos los aumentos patrimoniales efectivos que obtienen los contribuyentes y no menos y los costos deben ser pertinentes al desarrollo de las actividades y deben reflejar los verdaderamente incurridos y no más.

Por lo tanto, los pagos recibidos de manera informal o indocumentada, con la consecuente subdeclaración de ingresos, constituye una de las áreas vulnerables del impuesto a la renta. Esto posibilita, además, que parte de las operaciones del pagador también se mantengan en la informalidad.

Asimismo, la imputación de gastos en exceso a los efectivamente incurridos, con la consecuente sobredeterminación de los costos y por ende subdeterminación de la utilidad, constituye otra de las áreas más vulnerables del impuesto a la renta.

En cuanto al respaldo y registro en documentos de las operaciones, la situación es más compleja que en el IVA por la naturaleza misma del diseño del impuesto. Mientras en el IVA casi todas las operaciones se respaldan en documentos que controla el S.I.I., en el caso del impuesto a la renta la diversidad de operaciones genera una multiplicidad de registros de documentos que dificulta el seguimiento y reconstitución de la actividad. Esta dificultad se acentúa en el caso de las grandes empresas.

c) Áreas críticas de evasión y elusión del Impuesto a la Renta en Chile

En el caso del impuesto a la renta de las personas la conducta evasora está directamente relacionada a la información que maneje el S.I.I. para realizar los cruces de consistencia de los datos proporcionados en la declaración. Así, cuando el S.I.I. no solicitaba la información de remuneraciones, había contribuyentes que sólo declaraban los ingresos y retenciones que habían sufrido como independientes e incluso pedían devolución, aún cuando al sumar las remuneraciones como dependiente dicha devolución no procediere.

En este mismo sentido, en la actualidad la área más vulnerable la constituye la subdeclaración de ingresos asociados a rentas de capital, puesto que el S.I.I. cuenta con menos información que en el caso de ingresos regulares pagados vía remuneraciones u honorarios. Ejemplo de lo anterior es el alto rendimiento que tuvo el control de los intereses en la Operación Renta 1997. Esto se pudo realizar debido a que los bancos proporcionaron la información de los intereses pagados por contribuyente y, por tanto, el S.I.I. contaba con toda la información para fiscalizar su correcta declaración.

En el caso de las rentas por ganancias de capital o venta de derechos sociales, el control es bastante más débil, debido a que no ha sido posible obtener la información de los agentes económicos que la generan de manera tal que al S.I.I. le permita un control más asertivo.

Otra área débil de control del impuesto personal la constituyen los ingresos provenientes de participaciones en empresas, especialmente cuando se trata de pequeñas y medianas o empresas individuales. En efecto, al no contar con un control más sistemático de indicadores tributarios de las empresas, la información que se captura de las pequeñas, medianas e individuales relativa a los ingresos de sus socios o dueños, es difícil de validar. Incluso, esto se ha prestado para montar millonarios fraudes por devoluciones improcedentes.

Al nivel de las empresas las áreas de vulnerabilidad se hacen más evidentes porque el nivel de información que de ellas se maneja es mucho menor. En este sentido, mientras que al nivel de las personas se puede prácticamente reconstruir los ingresos totales con la información que se captura, al nivel de las empresas la declaración parte de la utilidad tributaria como un dato y la fiscalización se orienta a un chequeo parcial de sólo algunos créditos y rebajas. En consecuencia, no existe un análisis sistemático de los niveles de ingresos y costos de las empresa que permitan construir indicadores tributarios para la selección y fiscalización del correcto cumplimiento.

Esta situación es más dramática al nivel de las grandes empresas, debido a la complejidad de sus organizaciones, donde se relacionan múltiples empresas de distinta personalidad jurídica. Más aún, con la apertura internacional las operaciones de estas empresas se tornan más importantes fuera del país que dentro de él, lo cual agrava la dificultad de fiscalizarlas.

B. Estrategias de fiscalización en los principales impuestos

A continuación se indica las principales acciones de fiscalización dirigidas a los impuestos de mayor recaudación. En el anexo N° 1 se entrega un mayor detalle de estas estrategias y en el anexo N° 2 se muestran los resultados de estas actividades en el año 1996.

1. Fiscalización del IVA

a) Política, programas y planes actuales

La política de fiscalización del IVA contempla en la actualidad seis estrategias fundamentales: (1) control de los documentos tributarios que respaldan las operaciones, (2) presencia fiscalizadora, (3) controles carreteros y móviles, (4) instauración de medidas administrativas, (5) fiscalización por auditorías, y (6) fiscalización de las devoluciones de IVA solicitadas por los exportadores.

El control de los documentos se realiza básicamente a través de establecer la obligatoriedad de timbrar periódicamente los documentos tributarios que respaldan las operaciones comerciales. La periodicidad se establece en función del número de documentos que utilizan los contribuyentes en un lapso de tiempo y en una evaluación de su comportamiento tributario.

La presencia fiscalizadora consiste en acciones orientadas a aumentar la visibilidad del S.I.I. En este sentido, se desarrollan en sectores de alto comercio, con objeto de verificar la emisión de documentos, controlar el registro en los libros de contabilidad los documentos emitidos y establecer puntos fijos para fomentar el otorgar documentos por todas las ventas que se realizan, entre otras acciones.

Los controles carreteros y móviles se orientan a verificar el correcto respaldo de documentos en el transporte de mercaderías, tanto el que se desarrolla entre ciudades a través de carreteras, así como el que se realiza al interior de las ciudades.

Las medidas administrativas se han orientado preferentemente a controlar el IVA en las etapas primarias de la comercialización de productos. Consiste en trasladar la responsabilidad de enterar en arcas fiscales el IVA que se genera en dicha etapa, a través de una retención parcial del débito que practican las grandes empresas que compran a los productores en estos sectores. Ejemplos de lo anterior, lo constituyen los cambios de sujeto del IVA en la ventas de trigo, de especies hidrobiológicas, de madera, entre otras.

Fiscalización por auditorías consisten en planes especiales orientados a verificar fundamentalmente la correcta utilización de créditos por parte de los contribuyentes. En especial, se verifica la pertinencia de los créditos imputados, la legitimidad de los documentos utilizados, la consistencia entre documentos, registros y declaraciones de IVA, entre otras materias.

Finalmente, la fiscalización de IVA a las solicitudes de los exportadores consiste básicamente en verificar los remanentes de crédito que los exportadores están imputando para pedir la devolución de ellos. El procedimiento de solicitar la devolución y el marco de la fiscalización se encuentra normado en el Decreto Supremo 348, e impone plazos bastante breves para emitir el pronunciamiento de si procede o no la devolución. En este sentido, esta fiscalización tiene aspectos bastante delicados debido a que al autorizar una devolución, no sólo se califica que se cumplió con los trámites formales de imputación de los créditos, sino que además se debe tener cierta seguridad que dichos créditos fueron enterados en arcas fiscales en etapas anteriores de la cadena y, por tanto, procede su devolución.

b) Estrategias y acciones futuras necesarias de implementar

Si bien es cierto las estrategias de fiscalización del IVA apuntan a neutralizar las áreas vulnerables de este impuesto, existe un problema de atomización de las acciones que implica una baja cobertura de fiscalización. En este sentido, se plantea implementar nuevas estrategias de fiscalización que aumenten la cobertura fiscalizadora y con ello la percepción de control en los contribuyentes y, por ende, el riesgo de evadir.

• Implementar la Operación IVA

Al igual que en el caso del Impuesto a la Renta, es necesario poner en marcha un plan estructurado, permanente y masivo de fiscalización del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes que realizan actividades afectas al Impuesto al Valor Agregado. Este plan se encuentra diseñado y contempla dos etapas fundamentales: (1) fiscalización informática y (2) fiscalización de campo.

La primera, implica un uso intensivo de la informática para efectos de realizar cruces masivos de información, orientados a verificar la consistencia de cada una de las declaraciones de IVA que presentan los contribuyentes. Lo anterior, implicará a futuro pedir a los contribuyentes la entrega de información adicional a la presentación mensual de la declaración con objeto de verificar las declaraciones de otros contribuyentes. Por ejemplo, se contempla solicitar los créditos que un contribuyente imputa en su declaración, con el detalle de los contribuyentes que originaron dichos créditos, para compararlas con los débitos que éstos informan en sus respectivas declaraciones.

La fiscalización informática permitirá seleccionar contribuyentes que presentan inconsistencias en sus declaraciones y serán citados al S.I.I. para la fiscalización de campo. En esta etapa, el fiscalizador participante en este plan deberá hacer una auditoría del cumplimiento en el IVA del contribuyente y clarificar el origen de las discrepancias.

- **Incrementar la presencia fiscalizadora**

Las acciones de presencia fiscalizadora se realizan preferentemente en horarios fuera de oficina, debido a que la demanda de trabajo diario en las direcciones regionales, especialmente en las áreas de atención de público, imposibilita destinar recursos en horarios de oficina a estas acciones de fiscalización. Además, como la reacción de los contribuyentes a esta estrategia de fiscalización es muy sensible a la permanencia de la fiscalización en la calle, es de vital importancia reforzar las acciones en los horarios donde el desarrollo de la actividad comercial es más intensivo.

- **Implementar la Operación Ciclo de Vida del Contribuyente**

El área del Ciclo de Vida del Contribuyente reúne los trámites para obtener RUT, declarar Inicio de Actividades, declarar Modificaciones y Timbrar Documentos. Para esta área también se está definiendo un plan estructurado, masivo y permanente de verificación del cumplimiento de los contribuyentes. En este sentido, se analizará de manera más sistemática la información que se captura y, a partir de indicadores de comportamiento que detecten usos irregulares de documentos por parte de los contribuyentes, se citará a los contribuyentes para ser fiscalizados en el área de Ciclo de Vida del Contribuyente o se les fiscalizará con acciones en terreno. Un ejemplo ilustrativo lo constituye la necesidad de volver a hacer verificaciones de actividad en ciertos sectores y tipos de contribuyentes, para evitar la proliferación de los denominados “palos blancos” que sólo buscan timbrar facturas ante el S.I.I. para posteriormente venderlas.

- **Implementar la Operación Cambios de Sujeto**

Con la nueva información que se está capturando de los agentes de retención, se implementarán nuevos cruces de información para verificar la correcta declaración de los débitos parciales que quedan en los contribuyentes que venden los productos sujetos a retención parcial. Los casos de inconsistencias serán enviados a las Direcciones Regionales del S.I.I., con toda la información correspondiente para que citen a los contribuyentes a aclarar las inconsistencias.

Adicionalmente, se encuentran en estudio la implantación de nuevos cambios de sujeto en sectores de bajo cumplimiento y en donde es muy costosa la fiscalización, en términos del uso de recursos humanos.

- **Incrementar cobertura en la fiscalización de IVA a los exportadores**

En la actualidad a nivel de Santiago la fiscalización se realiza con 20 funcionarios y cubre alrededor de 1.800 exportadores, que solicitan del orden de US\$8 millones diarios. En este sentido, es necesario que los elevados montos que a diario se autorizan deban tener una revisión más profunda, situación que se ve impedida por los plazos fatales que establece el D.S 348. En consecuencia, es necesario aumentar la cobertura fiscalizadora para posibilitar el control sobre un mayor monto de solicitudes.

2. Fiscalización del Impuesto a la Renta

a) Política, programas y planes actuales

Actualmente la política de fiscalización del impuesto a la renta se basa en dos estrategias fundamentales: (1) fiscalización masiva de las declaraciones de impuestos y (2) fiscalización por auditorías.

La fiscalización masiva de las declaraciones se realiza a través del programa denominado Operación Renta, que contrasta la declaración de impuestos de cada contribuyente con la información proporcionada por otros contribuyentes o instituciones.

En particular, a las declaraciones de las personas naturales se les chequea prácticamente cada concepto de la base imponible, así como de los créditos o rebajas que el contribuyente imputa.

En el caso de las empresas, la información capturada actualmente en la declaración es menos detallada, lo cual posibilita un menor nivel de verificación de la base imponible. No obstante, se pone el acento en la fiscalización de los pagos provisionales, créditos y rebajas al impuesto.

La fiscalización por auditorías selectivas consiste en acciones dirigidas preferentemente a empresas, orientada a verificar la imputación de gastos, las retenciones practicadas y la determinación de la base imponible, entre otras. Se hacen alrededor de 3.300 auditorías al año de un total aproximado de 430.000 empresas, lo cual refleja un cobertura de tan sólo un 0,8% del total.

Contribuyen también a la fiscalización del impuesto a la renta de las empresas las acciones que se realizan para el control del IVA, puesto que, apuntan a la correcta determinación de las ventas y compras afectas a IVA y, por ende, de los ingresos y costos determinantes principales de las utilidades de las empresas.

b) Estrategias y acciones futuras necesarias de implementar.

En el impuesto a la renta es necesario perfeccionar las acciones tendientes a neutralizar las áreas vulnerables de este impuesto a nivel de las empresas, tanto a nivel de los planes de amplia cobertura, como es la Operación Renta, así como de los más focalizados a través de auditorías. También es importante incorporar una visión más segmentada en la fiscalización de los contribuyentes, en particular la que dice relación

con empresas que generan flujos monetarios internacionales. En este sentido, se deberían llevar a cabo los cambios en la política de fiscalización actual que a continuación se describen.

- **Profundizar y perfeccionar la Operación Renta.**

La Operación Renta constituye un buen plan de fiscalización toda vez que da señales permanentes de control a cada uno de los contribuyentes de este impuesto.

Al nivel de las personas la estrategia futura continua en la línea actual, es decir, incrementar los niveles de información para contrastar los distintos conceptos de ingresos que perciben las personas. Además, será necesario mejorar las verificaciones de los créditos y rebajas, toda vez que la normativa actual contempla incentivos tributarios cada vez más complejos, sobretudo por el fenómeno de internacionalización económica del país que ha obligado a introducir créditos especiales para evitar la doble tributación.

En cuanto a la fiscalización de las empresas, el diseño de las futuras Operaciones Rentas contempla incrementar en forma sustantiva la información que a éstas se les solicita, de manera que se pueda evaluar la veracidad de los niveles de ingresos y costos declarados, así como los créditos y rebajas que practican. En particular, para la Operación Renta 1998 ya se tiene diseñado el nuevo formulario 22, cuya principal novedad es la incorporación de un estado de resultados que se les pedirá a las empresas y un detalle de cómo se obtiene la base imponible tributaria. También se requerirá información de los bienes raíces que utilizan las empresas para el desarrollo de sus actividades, lo cual permitirá mejorar el control de la rebaja por contribuciones, principal rebaja del impuesto de las empresas.

Otro aspecto al cual se pondrá énfasis a futuro es la fiscalización de la vinculación del impuesto personal con el impuesto a las empresas, especialmente en cuanto al uso de créditos asociados a la integración de impuestos entre empresas y personas. De hecho, en la Operación Renta de 1998 se identificará de mejor manera la imputación del crédito de primera categoría realizado por los empresarios individuales, contribuyentes que normalmente son de difícil control.

- **Integrar la fiscalización de la Operación Renta con la futura Operación IVA**

Esta línea de trabajo apunta a mirar de manera más integral la fiscalización de las empresas. En la medida que se tenga un control más estructurado, sistemático y masivo de las declaraciones de IVA y, por ende de las declaraciones de débitos y créditos, se podrá aproximar de mejor manera la determinación de las utilidades de las empresas. Además, el control mensual de los débitos permitirá un seguimiento permanente de los pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto de las empresas, pues están en proporción a éstos. Más aún, dado que a las empresas se les hará un seguimiento de su estado de resultados, deberá existir mayor consistencia con las declaraciones mensuales de IVA en cuanto a niveles de ventas y compras para el desarrollo de las actividades.

- **Aumentar el número de auditorías selectivas a empresas**

En la medida que se cuente con mayor información en la Operación Renta, la fiscalización de las empresas se incrementará al interior de este plan. Sin embargo, también posibilita una mejor selección de contribuyentes para ser fiscalizados en mayor profundidad. En este sentido, se desea aumentar las auditorías a realizar en las empresas e instalaciones donde desarrollan sus actividades. Así se tendrá una percepción más real de lo que indican los antecedentes tributarios y se mostrará una presencia fiscalizadora de mayor sofisticación.

- **Aumentar las auditorías integrales a grandes contribuyentes**

Las grandes empresas constituyen un foco de atención especial, al cual se le pretende dar énfasis. Para ello, se pedirá mayor información no sólo a través de la Operación Renta sino que, además, en planes especiales orientados a realizar un seguimiento de su comportamiento tributario. La incipiente experiencia del Servicio en la fiscalización de estos contribuyentes indica que, más que evadir abiertamente el pago de impuestos, las grandes empresas en ocasiones aplican erróneamente las normas tributarias que implican cuantiosos ajustes en el pago de impuestos, cuando son detectadas en los procesos de fiscalización. En esta línea, se está trabajando en formar bases de datos para las grandes empresas de los sectores primarios (agrícola, forestal, minero y pesquero), con antecedentes tributarios tales como, estados de resultados, utilidad financiera, agregados, deducciones y utilidad tributaria, entre otros. A partir de esto, se construirán indicadores para seguir el comportamiento de las empresas y seleccionar contribuyentes y criterios de revisión que guíen la auditoría. Idealmente la fiscalización de estas empresas debería abordarse a través de equipos de fiscalizadores con el apoyo de algunos especialistas sectoriales que conozcan las particularidades de los sectores económicos fiscalizados.

- **Profundizar la fiscalización de contribuyentes con operaciones internacionales**

Esta línea de acción es complementaria a la anterior, toda vez que las grandes empresas nacionales son las más proclives a invertir en el exterior y generar flujos internacionales monetarios y de mercaderías. Sin embargo, también se incrementará la fiscalización de las empresas extranjeras que invierten en Chile, especialmente las distintas operaciones que desarrollan con sus casas matrices en el extranjero, tales como préstamos, asesorías técnicas, usos de marcas, entre otras.

C. **Medidas administrativas para favorecer el cumplimiento tributario**

La ley del IVA⁶ contempla la facultad del Director del SII para cambiar el sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado, en forma total o parcial. De esta manera, es posible hacer frente a los sectores de contribuyentes que presentan mayores grados de informalidad en sus operaciones y que por tal razón presentan bajo nivel de cumplimiento tributario, aplicándolo a la comercialización de productos específicos.

⁶

Decreto Ley N° 824 de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, artículo 3ero. Inciso tercero y cuarto.

El funcionamiento de los cambios de sujeto indica que en el caso de ser total, la responsabilidad de enterar el IVA en arcas fiscales pasa totalmente del vendedor del producto en cuestión al comprador, el cual retiene el IVA generado en la transacción mediante la emisión de una factura de compra. Si el cambio de sujeto es sólo parcial, el comprador sólo debe retener el porcentaje del IVA que el SII le indique, mediante factura de compra.

Los retenedores son determinados sobre la base de parámetros de compra, venta o capital propio. Además, estos retenedores deben tener un buen comportamiento tributario. También, las resoluciones administrativas de cambio de sujeto permiten a los contribuyentes de buen comportamiento, excepcionarse de la medida, en cuyo caso pasan a ser retenedores automáticamente.

Los parámetros de retención en el cambio de sujeto deben permitir al vendedor compensar los créditos de IVA soportados en la producción del bien que vende, de modo que la parte no retenida sea suficiente para cubrir el impuesto soportado. Si por el contrario, el vendedor tiene un exceso de créditos sobre débitos, la parte no compensada debe ser devuelta, previa solicitud del vendedor presentada en las Oficinas del SII, devolución que se hace efectiva, si procede, en un plazo máximo de 30 días de presentada la solicitud.

Los cambios de sujeto han existido desde 1977, cuando una resolución del SII obligaba a los compradores a retener totalmente mediante factura de compra el IVA a los vendedores que no tuvieran documentación tributaria.

1. Antecedentes de los cambios de sujeto vigentes

El primer cambio de sujeto con retención parcial fue realizado en 1991 y recayó en el Trigo, posteriormente al año siguiente se instauraron los cambios de sujeto en la Harina y en los Productos Hidrobiológicos. Así mismo, en 1993 se dictaron cambios de sujeto en las Legumbres y Productos Silvestres. En 1995 se dictó el cambio de sujeto en la Chatarra y finalmente en 1996 se dictaron los cambios de sujeto del Arroz y de la Madera. Para un mayor detalle sobre las características de estas medidas, en el anexo N° 4 se reproducen las resoluciones de cambio de sujeto en la comercialización de Trigo y de Harina.

El cuadro siguiente muestra información sobre los cambios de sujeto vigentes, su año de instauración, el número de retenedores, el número de retenidos y los montos retenidos.

Cuadro N° 5 - Estadísticas de Cambios de Sujeto vigentes

(Montos en millones de pesos de 1996)

Cambio de sujeto	Año de inicio	Número de retenedores	Número de retenidos	Monto retenido 1996	Número de devoluciones	Monto de devoluciones
Trigo	1991	185	2.808	9.742	177	356
Harina	1992	397	43.400	21.318	234	374
Hidrobiológicos	1992	253	3.500	8.674	872	810
Legumbres	1993	73	1.300	1.063	87	21
Prod. Silvestres	1993	22	n.d	1.568	-	-
Chatarra	1995	24	1.240	2.707	48	101
Arroz	1996	27		1.557	11	18
Madera	1996	240	240	8.931	300	101
Total		1.221	52.488	55.560	1.729	1.781

Fuente: SII en base a información de la Subdirección de Fiscalización.

En este cuadro se aprecia que cerca de 1200 retenedores de cambio de sujeto retienen \$55.560 millones a 54.289 retenidos. Asimismo, es posible ver que en total se solicitan 1.729 devoluciones que representan un 3,2% del total retenido.

2. Efecto de los cambios de sujeto en la evasión.

Los cambios de sujeto han permitido reducir considerablemente la evasión en los sectores donde se ha aplicado, como se aprecia en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 6 - Reducción de la tasa de evasión por aplicación de Cambios de Sujeto

Año	Trigo	Harina ¹	Legumbre	Pesca
1991	24,8	30		82,1
1992	10,2	17,2		63,8
1993	9,5	14,3	50	25,2
1994	7,3	10,8	27	17,5
1995	11,1	12,7	23,3	13,1

Fuente: Elaborado por la Oficina de Fiscalización Sectorial, SII.

Nota: 1/ Corresponde a un anticipo del IVA en la venta de harina.

Asimismo, los cambios de sujeto han contribuido a hacer los mercados más competitivos, al disminuir la rentabilidad de agentes que vivían de las ganancias extras que les otorgaba la evasión del IVA. Esta disminución de rentabilidad desincentiva el interés de los agentes evasores por permanecer en el mercado en cuestión por lo que finalmente optan por retirarse.

VIII. INSTRUMENTOS DE MEDICION DE LA GESTION DE LA A.T. Y PRINCIPALES RESULTADOS

A. Indicadores de comportamiento de los Ingresos Tributarios

El SII realiza permanentemente análisis de los ingresos tributarios, a través de la unidad de Estudios Económico Tributarios de la Subdirección de Estudios. De esta manera, ésta se constituye en la primera vía de evaluación de la gestión del Servicio de Impuestos Internos.

A través de este mecanismo se establece un seguimiento mensual de los ingresos tributarios, que tiene por objetivo explicar su comportamiento y por ese medio facilitar la toma de decisiones respecto de las acciones a seguir

A continuación se entrega el análisis de los ingresos tributarios para el año 1996, respecto de la ley de presupuestos y respecto al año 1995.

1. Ingresos Efectivos versus Ley de Presupuestos

Los ingresos tributarios en moneda nacional fueron un 6,3% superior a los estimados en la Ley de Presupuestos del año 1996. En el caso de los ingresos en moneda extranjera, hubo un aumento de 76,8%, tal como se indica en los cuadro siguientes:

Cuadro N°7 - Ingresos tributarios en moneda nacional: Ley de Presupuestos v/s Efectivos 1996
(Cifras expresadas en millones de pesos)

Concepto de Impuestos	Ingresos Tributarios		Variación (%)
	Ley de Presupuestos	Efectivos	
Impuestos Determinados	5.094.531	5.263.935	3,3
Renta	1.275.921	1.355.322	6,2
IVA	2.438.069	2.458.995	0,9
Productos Específicos	583.329	570.681	(2,2)
Actos Jurídicos	182.710	197.745	8,2
Comercio Exterior Neto	552.614	596.578	8,0
Impuestos Varios	48.830	49.176	0,7
Otros Ingresos Tributarios	13.058	35.439	171,4
Sistema de Pago de Impuestos	(199.726)	(163.900)	44,9
Total Ingresos en Moneda Nacional	4.796.952	5.100.035	6,3
Conversión Pagos Moneda Extranjera ¹	97.852	102.591	4,8
Total Ingresos Tributarios Netos²	4.894.804	5.202.626	6,3

Fuente: Elaborado por la Subdirección de Estudios del SII en base a información de la Tesorería General de la República y la Ley de Presupuestos para el Sector Público 1996.

Notas: 1: Corresponde a los pagos de impuestos en moneda extranjera convertidos a moneda nacional, excluyendo los pagos realizados por CODELCO.

2: Esta línea refleja los ingresos tributarios consolidados, es decir, moneda nacional más moneda extranjera, excluyendo los pagos de impuesto de CODELCO.

Al hacer una comparación entre la Ley de Presupuestos y los Ingresos Efectivos en moneda nacional, es necesario tener presente los supuestos con que se hizo esta Ley, la que consideró para el año 1996 un crecimiento de la economía de 6,0 y una inflación de 6,5%. En el caso del crecimiento, el PIB efectivo del año 1996 fue de 7,2%, resultando ser superior a lo esperado, mientras que en el caso de la inflación, ésta fue de 6,6%, cifra levemente por sobre lo esperado.

Cuadro N° 8 - Ingresos Tributarios en moneda extranjera: Ley de Presupuestos v/s Efectivos 1996

(Cifras expresadas en miles de dólares)

Concepto de Impuestos	Ingresos Tributarios		Variación Porcentual (%)
	Ley de Presupuestos	Efectivos	
Impuestos Determinados	503.930	910.966	82,8
Renta	491.815	895.627	82,1
IVA	11.975	15.204	27,0
Actos Jurídicos	134	67	(49,6)
Otros Ingresos Tributarios	94	68	(27,4)
Sistema de Pago de Impuestos	(7.507)	(33.050)	(340,3)
Total Ingresos en Moneda Nacional	496.423	877.916	76,8
Conversión Pagos Moneda Extranjera ¹	(240.423)	(248.828)	(3,5)
Total Ingresos Tributarios Netos ²	256.000	629.089	145,7

Fuente: Subdirección de Estudios del SII, en base a información de Tesorería General de la República y Ley de Presupuestos del Sector Público para 1996.

Notas:

- 1: Corresponde a los pagos de impuestos en moneda extranjera de todos los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en dicha moneda, a excepción de CODELCO.
- 2: Esta línea refleja los pagos de impuesto efectuados por CODELCO.

2. Ingresos Tributarios de 1996 en comparación a los de 1995

En los siguientes cuadros se presenta un resumen de los ingresos tributarios del año 1996 en comparación a los de 1995, tanto en moneda nacional como extranjera.

De estos cuadro se desprende que los ingresos tributarios en moneda nacional experimentaron un crecimiento del 10% respecto del año anterior, mientras que los ingresos tributarios consolidados (excluyendo CODELCO) crecieron un 10,2%.

Cuadro N° 9 - Ingresos Tributarios en Moneda Nacional 1995 v/s 1996

(Cifras en millones de pesos de enero de 1997)

Concepto de Impuestos	Ingresos Tributarios		Variación Porcentual (%)
	1995	1996	
Impuestos Determinados	5.089.475	5.431.663	6,7
Renta	1.257.532	1.409.660	12,1
IVA	2.394.130	2.529.431	5,7
Productos Específicos	527.805	589.182	11,6
Actos Jurídicos	171.430	204.317	19,2
Comercio Exterior Neto	646.242	611.276	(5,4)
Impuestos Varios	70.742	51.064	(27,8)
Otros Ingresos Tributarios	21.594	36.733	70,1
Sistema de Pago de Impuestos	(296.363)	(160.475)	(45,9)
Renta	(145.632)	(152.859)	(5,0)
IVA	37.392	56.429	50,9
Fluctuación Deudores	(70.543)	68.108	196,5
Otros	(117.580)	(132.154)	(12,4)
Total Ingresos en Moneda Nacional	4.793.112	5.271.188	10,0
Conversión Pagos Moneda Extranjera ¹	83.800	105.523	25,9
Total Ingresos Tributarios Netos ²	4.876.912	5.376.711	10,2

Fuente: Subdirección de Estudios del SII en base a información de la Tesorería General de la República.

Cuadro N° 10 - Ingresos Tributarios en Moneda Extranjera 1995 v/s 1996

(Cifras en millones de pesos de enero de 1997)¹

Concepto de Impuestos	Ingresos Tributarios		Variación Porcentual (%)
	1995	1996	
Impuestos Determinados	402.212	389.452	(3,2)
Renta	395.330	382.924	(3,1)
IVA	6.719	6.470	(3,7)
Actos Jurídicos	73	29	(60,3)
Otros Ingresos Tributarios	90	29	(67,6)
Sistema de Pago de Impuestos	(152)	(14.171)	(9.262,7)
Total Ingresos en Moneda Nacional	402.060	375.281	(6,7)
Conversión Pagos Moneda Extranjera	(83.800)	(105.523)	(25,9)
Total Ingresos Tributarios Netos	318.268	269.758	(15,2)

Fuente: Subdirección de Estudios del SII en base a información de la Tesorería General de la República.

Nota: 1: las Cifras mensuales en dólares fueron convertidas a pesos con el tipo de cambio observado promedio mensual y luego transformadas a moneda de enero de 1997.

3. Comportamiento de los Ingresos Tributarios: 1993 - 1997

A continuación se muestra el comportamiento que han tenido los ingresos tributarios en moneda nacional durante el período 1993 a 1997.

**Cuadro N° 11 - Comportamiento de los Ingresos Tributarios en Moneda Nacional
1993 - 1997**

(Cifras en Millones de \$ de enero de 1998)

Concepto de Impuestos	1993	1994	1995	1996	1997
Impuestos Determinados	4.791.205	5.004.376	5.407.511	5.771.082	6.008.102
Renta	1.166.729	1.271.936	1.355.239	1.497.748	1.587.855
IVA	2.309.115	2.363.528	2.543.737	2.687.492	2.722.136
Productos Específicos	488.144	507.758	560.787	625.999	688.584
Actos Jurídicos	157.935	172.278	182.142	217.085	242.300
Comercio Exterior	577.782	586.936	686.625	649.474	685.386
Impuestos Varios	71.513	76.414	75.163	54.255	45.642
Otros Ingresos Tributarios	19.877	25.529	22.943	39.028	36.199
Sistema de Pago de Impuestos	(164.683)	(231.665)	(314.882)	(170.503)	(145.337)
Renta	(84.249)	(72.273)	(154.732)	(162.411)	(181.235)
IVA	(16.704)	76.824	39.729	59.955	202.828
Fluctuación Deudores	(6.084)	(109.697)	(74.951)	72.364	(161.632)
Otros	(67.789)	(126.518)	(124.927)	(140.412)	(151.391)
Total Ingresos en Moneda Nacional	4.626.522	4.774.659	5.092.628	5.600.579	5.716.673
Conversión pagos moneda extranjera	73.120	73.400	89.037	112.117	146.093
Total Ingresos Tributarios Netos	4.699.642	4.848.059	5.181.665	5.712.696	5.862.766

Fuente: Subdirección de Estudios del SII, Boletines Oficiales del SII.

**Cuadro N° 12 - Comportamiento de los Ingresos Tributarios en Moneda Nacional
1993 - 1997**

(Índice de comportamiento 1993 base 100)

Concepto de Impuestos	1993	1994	1995	1996	1997
Impuestos Determinados	100	104	113	120	125
Renta	100	109	116	128	136
IVA	100	102	110	16	118
Productos Específicos	100	104	115	128	141
Actos Jurídicos	100	109	115	137	153
Comercio Exterior	100	102	119	112	119
Impuestos Varios	100	107	105	76	64
Otros Ingresos Tributarios	100	128	115	196	182
Sistema de Pago de Impuestos	100	141	191	104	88
Renta	100	86	184	193	215
IVA	100	(460)	(238)	(359)	(1.214)
Fluctuación Deudores	100	1.803	1.232	(1.189)	2.656
Otros	100	187	184	207	223
Total Ingresos en Moneda Nacional	100	103	110	121	124
Conversión pagos moneda extranjera	100	100	122	153	200
Total Ingresos Tributarios Netos	100	103	110	122	125

Fuente: Subdirección de Estudios del SII, Boletines oficiales del SII.

C. Estimación de la evasión tributaria: Métodos de estimación y resultados.

Disponer de estimaciones de los montos que alcanza la evasión es importante por varios aspectos. En primer lugar, es importante porque permite dimensionar el problema; el conocimiento de la magnitud de la evasión puede determinar que se asignen recursos adicionales para la administración tributaria, se definan políticas de fiscalización o se modifique la legislación tributaria. En segundo lugar, la evasión tributaria es en cierto modo una medida de eficiencia de la administración tributaria, y conocer su evolución en el tiempo permite evaluarla. En tercer lugar, permite medir el efecto de políticas de fiscalización y tomar acciones correctivas. Idealmente, si la administración tributaria tuviera a su disposición estimaciones de evasión por impuesto y sector económico, podría focalizar los recursos de fiscalización en aquellos grupos de contribuyentes que más evaden, mejorando así su eficacia y efectividad.

1. Métodos Alternativos de Medición de la Evasión: Ventajas y Desventajas

Son dos los principales métodos utilizados para medir la evasión tributaria:

- i) **Método Muestral:** Este método estima el porcentaje de evasión a partir de una muestra de contribuyentes. Por lo general, la medición se realiza contrastando el impuesto declarado por los contribuyentes con resultados de auditorías practicadas a sus declaraciones. La diferencia entre el impuesto antes y después de auditorías - extendida sobre el universo de contribuyentes - da cuenta del nivel de evasión. La confiabilidad de la medición está determinada principalmente por la calidad y profundidad de las auditorías y por la representatividad de la muestra.
- ii) **Potencial Teórico Vía Cuentas Nacionales:** Este método consiste básicamente en calcular la base teórica a partir de una fuente de información independiente. Esta fuente corresponde, por lo general, al Sistema de Cuentas Nacionales (CN, en adelante). La recaudación teórica se estima aplicando la tasa impositiva legal a la base teórica construida con CN, y luego se la compara con la recaudación efectiva - aquella que ingresa verdaderamente en arcas fiscales - de modo que la diferencia da cuenta del incumplimiento tributario agregado.

Para una aplicación adecuada, el primer método requiere que la muestra sea estrictamente representativa. Las estadísticas de casos detectados disponibles habitualmente en los departamentos de fiscalización por lo general no se pueden utilizar pues tienen un sesgo de selección. Además de eso, la calidad de los resultados de este método depende de la profundidad y calidad con que se practiquen las auditorías, ya que ellas pueden descubrir sólo parte de la evasión total. Lo anterior dependerá entre otras cosas de la experiencia de los fiscalizadores que las lleven a cabo⁷.

La ventaja relativa de (i) es que si se realiza apropiadamente, permite aplicar todo el arsenal de técnicas estadísticas para definir niveles de confianza y precisión para los resultados, clasificar los mismos por categorías, validar determinadas hipótesis, etc. Una desventaja relativa es que sólo permite obtener medidas de la variable para el año (o mes) en que se realiza.

En relación con el método (ii), éste tiene como principal limitante que la precisión de sus resultados se encuentra condicionada por la propia confiabilidad del sistema de CN. Si en su construcción, por ejemplo, se utiliza información tributaria, el potencial teórico pierde independencia y la estimación de evasión resulta subestimada. Otra fuente de error asociada a este método se encuentra en los supuestos que se hagan necesarios para determinar la base teórica. Este tipo de errores depende fundamentalmente de la proximidad que la base del gravamen tenga con alguno de los componentes medidos por CN.

7

Las auditorías no son perfectas. Parte de la evasión no será detectada por los fiscalizadores. Más aún, la capacidad de detección puede variar fuertemente de un fiscalizador a otro, lo cual debe tenerse presente al extender los resultados al universo de individuos.

El método (ii) ofrece mayores ventajas cuando se aplica sobre gravámenes indirectos, porque su base puede ser aproximada a partir de cifras de gasto de CN y porque como generalmente estos impuestos consideran tasas proporcionales, el paso de la base teórica a la recaudación teórica no conlleva mayores problemas. Además, permite construir de una sola vez, estimaciones de evasión para varios períodos, con lo cual se puede evaluar, sin mayores inconvenientes, cuál ha sido la tendencia temporal de esta variable. En el caso de gravámenes directos, que constan generalmente de tasas progresivas, la estimación con CN se torna menos ventajosa por la cantidad de supuestos que se requiere aplicar para llegar a construir una aproximación razonable de la recaudación teórica.

2. Aplicación del Método del Potencial Teórico para el caso del IVA en Chile.

Las estimaciones de evasión del IVA de que dispone actualmente el SII, se basan en la estimación de la base teórica del impuesto a partir de CN. Se han aplicado dos tipos de estimación. El primero, calcula las ventas y compras gravadas a nivel sectorial y luego agrega la información a nivel total. El segundo, se basa en las cifras de gasto (consumo e inversión) de CN para determinar la parte de éste que constituye base del IVA. En este caso, se calcula el gasto con IVA no deducible, es decir, aquel gasto que involucra un pago de IVA pero que no genera créditos.

Por razones de disponibilidad de información, la serie de evasión de IVA ha sido construida siguiendo esta última forma de medición basada en el gasto con IVA no deducible. Este gasto comprende el consumo final de bienes y servicios gravados y la adquisición por parte de empresas de bienes y servicios intermedios y de capital afectos destinados a la producción exenta.

El componente de consumo final gravado se calcula descontando del consumo final de CN, el consumo en especies exentas, las donaciones internacionales, las importaciones de bienes de consumo de Zona Franca, el consumo de extranjeros no residentes, las propinas y el autoconsumo agrícola. A la cifra resultante se agrega el consumo de chilenos en el exterior.

El componente de consumo intermedio gravado destinado a producción exenta se determina descontando del consumo intermedio total, el consumo intermedio exento y en seguida estimando cuánto de este resultado corresponde a consumo intermedio gravado que tiene como destino la producción de especies exentas. La inversión gravada destinada a producción exenta se calcula de manera análoga.

A la base imponible teórica así calculada debe descontarse el IVA recaudado efectivamente ya que las cifras de CN lo incluyen. Finalmente, la recaudación potencial se estima aplicando la tasa legal a la base imponible teórica. Esta recaudación teórica se compara con la recaudación efectiva (IVA Tasa General más IVA Tasa Importaciones) resultando la diferencia el monto de evasión. La recaudación efectiva no considera los remanentes de crédito de IVA ya que las medidas de recaudación en las cifras de CN excluyen tales remanentes considerándolos tal como si éstos fueran reembolsados a los productores en el período en que se originan.

En términos generales, las limitaciones del método de medición se relacionan principalmente con la confiabilidad del sistema de CN como fuente idónea para cuantificar la recaudación potencial. Esta limitación comprende al menos tres aspectos. Primero, el valor agregado informal⁸ que no registra CN y el cual generaría una subestimación del potencial de recaudación. Segundo, el uso de antecedentes tributarios en la construcción de CN y las fuentes no tributarias por ejemplo los balances o estados contables, que pueden estar “contaminadas” con evasión, también podrían implicar una subestimación. Tercero, la precisión con que se mide la variación de inventarios en ciertos sectores, lo cual podría subestimar o sobreestimar la recaudación potencial del IVA, según sea el caso.

Con todo lo anterior se considera que el sistema de CN ofrece un grado aceptable de confiabilidad en órdenes de magnitud de la evasión. Entre otras razones por el hecho que su construcción obliga a conciliar una misma cifra con datos provenientes de diferentes fuentes y diferentes agentes económicos. Lo anterior puede conducir a subsanar los problemas descritos en el párrafo anterior.

Otro problema involucrado en la estimación de la serie de evasión de IVA, se refiere a la disponibilidad de información actualizada y definitiva de CN para los años más recientes. Ello obliga a aplicar algunos supuestos para proyectar la información disponible en la matriz de insumo producto de 1986, la cual se halla actualizada por CN sólo hasta 1988, tratándose de 1989 en adelante de cifras “provisorias”. Este aspecto cobra relevancia porque la tasa de evasión estimada resulta bastante sensible a las revisiones de cifras que lleva a cabo el Banco Central.

3. Aplicación del Método de las Auditorías para la Medición de la Evasión

La aplicación del método de las auditorías es bastante menos complejo y costoso de lo que parece, y puede permitir estimaciones confiables de evasión para los distintos impuestos y por distintas variables de segmentación, tales como actividad económica, ubicación geográfica, etc. Desde el punto de vistas de los recursos requeridos para la aplicación de este método, cabe señalar que la auditoría para medir evasión no tiene por qué diferir de la auditoría que normalmente efectúan los fiscalizadores, y lo único que cambia es el criterio de selección de los contribuyentes a auditar, que en este caso debe ser al azar. Tampoco se requiere una muestra demasiado grande para obtener un buen grado de confiabilidad (la muestra necesaria no es proporcional al tamaño del universo).

La aplicación de este método al caso del IVA debería considerar la estimación por separado de las dos grandes formas de evasión de este impuesto: subdeclaración de ventas y abultamiento de créditos.

Para medir la primera forma de evasión se debería escoger una muestra de contribuyentes al azar, de entre todos los que venden al consumidor final, para ser sometidos a una auditoría de Punto Fijo o medición del Inventario, dependiendo del caso. Ambos métodos corresponden a formas de fiscalización en terreno, utilizadas

⁸ Por actividad informal se entiende aquella actividad económica “subterránea”, esto es, fuera de las estadísticas nacionales, pero en la cual está involucrada la transacción de un bien o servicio con existencia legal.

habitualmente por las administraciones tributarias. El método del punto fijo consiste en que el fiscalizador se presenta ante el contribuyente y permanece varias horas observando su cumplimiento tributario, para luego comparar el volumen de ventas generado durante su permanencia en el local con el obtenido anteriormente en períodos similares. Para que este método tenga éxito se requiere que la presencia del fiscalizador altere el comportamiento del vendedor pero no del comprador. En este sentido, resulta más adecuado para empresas que venden bienes de consumo, de precios no muy elevados y en donde las negociaciones entre comprador y vendedor son poco frecuentes. En el método de la medición del inventario, el fiscalizador realiza un conteo físico de las existencias de cada producto, para luego comparar este resultado con la cantidad de existencias que se desprende de los documentos contables. El monto de evasión corresponde a la diferencia entre el inventario físico y el inventario contable multiplicada por el precio de venta del producto respectivo. Este método es adecuado para empresas con pocos productos y de venta no masiva.

Para medir la evasión por abultamiento de créditos se debiera escoger una muestra al azar de contribuyentes de IVA, para ser sometidos a una revisión exhaustiva de facturas, haciendo cruces de facturas con los proveedores, si es necesario.

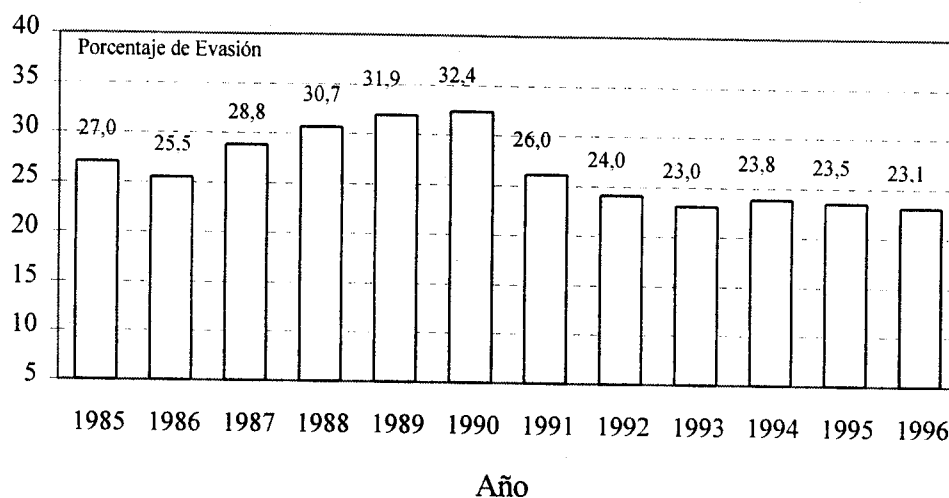
Obviamente, si se desea conocer la evasión por sector económico, tamaño del contribuyente, ubicación geográfica u otra variable, la muestra a considerar debe ser más grande. Sin embargo, se debe notar que una medición como la antes descrita, basada en un número reducido de auditorías, permite conocer cuánto se evade por subdeclaración de ventas y cuánto se evade por las distintas formas de abultamiento de créditos (facturas falsas, compras personales a nombre de empresas, etc.) estimación que el método del potencial teórico no proporciona y que es de suma importancia para la administración tributaria.

4. Resultados de las estimaciones de Evasión (método del Potencial Tributario Legal)

A continuación se presenta la tasa de evasión estimada para Chile, en el período 1985 a 1996, a partir de la metodología del potencial tributario legal.

ESTIMACION DE LA EVASION EN EL IVA¹

Período 1985-1996



Fuente: Subdirección de Estudios del Servicio de Impuesto Internos.

Nota 1: Monto de la Evasión como porcentaje de su recaudación teórica neta.

Utilizando esta misma metodología se estima la evasión según impuestos para 1995, la que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 13 - Estimación de la evasión según impuestos, Año 1995

Concepto	Monto ¹		Tasa de Evasión ²
	(Mill \$ ene 97)	(Mill. US\$ ene 97)	
Impuesto a la Renta	829.058	1.956	37,5
Primera Categoría	525.789	1.241	42,6
Segunda Categoría	s/i	s/i	s/i
Global Complementario	269.993	637	65,9
Adicional	7.462	18	3,5
Tasa 40% D.L. 2398	0	0	0,0
Art. 21 L.I.R.	25.813	61	65,9
Impuesto al Valor Agregado	779.882	1.840	23,4
Tasa General + Importaciones	737.234	1.740	23,5
Tasa General	734.537	1.733	37,1
Tasa General	2.697	6	0,3
Importaciones	42.648	101	23,5
Tasas Especiales			
	15.227	36	3,4
Impuestos a Prod. Específicos	15.227	36	23,2
Combustibles ³	0	0	0,0
Tabacos	5.302	13	3,0
Impuestos a Actos Jurídicos	1.295	3	0,2
Impuesto Comercio Exterior	21.335	50	23,5
Impuestos Varios			
Total sobre Impuestos Declarados	1.652.098	3.898	24,5
Sistema de Pago			
Devoluciones de IVA ⁴	58.239	137	6,7
Total sobre Ingresos Fiscales Netos	1.710.337	4.036	26,0

Fuente: Elaborado por la Subdirección de Estudios del SII.

Notas:

1: La metodología para calcular la evasión de un impuesto se basa en la estimación de la recaudación teórica o potencial del mismo. Esta recaudación se compara con el impuesto efectivamente pagado por los contribuyentes, considerándose la diferencia entre ambos valores como el monto de evasión estimado.

2: Se mide como el porcentaje que representa el monto evadido del impuesto sobre su recaudación teórica.

3: Considera la recaudación neta de devoluciones de impuesto a los combustibles. Estas ascendieron en 1994 a un monto de MM\$ 50.398 (\$ de enero de 1997).

4: Esta evasión corresponde a devoluciones improcedentes del impuesto y la tasa de evasión se mide como el porcentaje que representa dicho monto sobre las devoluciones teóricas.

s/i: Sin información

El contar con metodologías de estimación de evasión ha permitido evaluar la evasión en Chile respecto a la que registran otros países. En el cuadro siguiente se muestra un estudio comparativo entre diversos países.

Cuadro N° 14 - Comparación de la tasa de evasión en el IVA en Chile *versus* otros países

TASA DE EVASION EN EL IVA	
País	Tasa de Evasión IVA Neto ¹
Nueva Zelandia	5,1
Suecia	5,4
Israel	7,8
Portugal	14,0
Sudáfrica	14,6
Canadá	23,0
Chile ²	23,8
España	26,0
Uruguay	29,7
Argentina	31,5
Honduras	35,4
Colombia	35,8
Hungría	36,3
México	37,1
Ecuador	38,2
Filipinas	40,8
Bolivia	43,9
Guatemala	52,5
Perú	68,2

Fuente: "Medición del Cumplimiento Tributario en el IVA y Análisis de sus determinantes", C. Silvani y J. Brondolo, IMF-CIAT-1993.

Notas:

1: Monto de la evasión de IVA como porcentaje de su recaudación teórica neta (IVA Tasa General más IVA Tasa Importaciones).

2: Cifra corresponde al año 1994

C. Medición de la percepción de los contribuyentes respecto de la A.T.

El SII utiliza las investigaciones de mercado y opinión como una herramienta efectiva permanentemente, que contribuye a la generación de estrategias y planes de acción que permiten un mejoramiento en los distintos ámbitos de la gestión tributaria y el control de los resultados de las acciones aplicadas.

A continuación se presenta una serie de ejemplos concretos, los más relevantes, de su aplicación en el SII en Chile.

1. Estudios de Imagen Institucional (1990-1992-1995)

Desde el inicio de la actual administración, el SII ha realizado periódicamente un estudio de su imagen institucional.

El objetivo de dicho estudio es conocer la percepción que tienen los distintos segmentos de los contribuyentes (empresas, comercio y profesionales) en relación al Servicio propiamente tal y determinar su actitud referente al tema de los impuestos en general.

Específicamente, permite medir el perfil institucional del Servicio respecto de algunas entidades estatales y del sector privado, y de sí mismo al dimensionar los desplazamientos de su imagen, con relación a atributos como Profesionalismo, Honestidad, Nivel Tecnológico, Atención de Público y otros.

Respecto a la medición de actitudes de los contribuyentes frente a los impuestos, el estudio indaga sobre aspectos de la estructura tributaria, tales como Evasión, Sistemas de Fiscalización y otros.

Ejemplo de aplicación:

Problema:

Al asumir la actual Administración del SII, existían una serie de interrogantes sin respuestas: ¿ existe aceptación o rechazo al pago de impuestos ? ¿ qué hay que hacer para aumentar el cumplimiento tributario y por lo tanto la recaudación ? ¿ cuál es la percepción respecto a la eficiencia de la fiscalización ejercida por el SII ? ¿ se debería ejercer un control más estricto tendiente a disminuir la evasión ? La lista de preguntas era bastante más grande y no era posible obtener sus respuestas buscando al interior del SII; había que dirigirse directamente a los propios usuarios, los contribuyentes, para conocer respecto de sus percepciones del SII y de sus actitudes frente al tema de los impuestos en general. Así se decide que es indispensable contar con un estudio de imagen institucional, el que se realiza por primera vez en 1990.

Resultado Estudio de Imagen 1990:

Con absoluta sorpresa, en lo esencial el estudio indicó que existía una alta calificación hacia el SII, que era positivo pagar impuestos y que si se aumentaba la fiscalización o control se recaudaría más impuestos, y más aún que debería existir un mayor control para que no existiera evasión, la cual se consideraba un delito grave.

En otro ámbito, se detectó que no se conocía el verdadero destino del dinero recaudado en impuestos. .

Estrategia, Acciones y Resultados:

Con esa información, el SII define como estrategia prioritaria la lucha contra la evasión, la que empieza a tener un proceso de disminución continua a partir de 1990, al mismo tiempo que se aumenta la recaudación tributaria.

Por otra parte, define basar su estrategia comunicacional en dar a conocer el destino de la recaudación y las consecuencias sociales que implica el no pago de impuestos.

2. Estudios de evaluación de Atención de Contribuyentes:

El tema de la atención a los contribuyentes constituye una de las preocupaciones centrales del Servicio, desarrollándose una serie de acciones tendientes a mejorar sustancialmente la relación con los contribuyentes y por ende su cumplimiento tributario.

Consecuentemente, a medida de la implementación de nuevos procedimientos en los procesos de atención masiva de contribuyentes, el SII ha realizado los estudios correspondientes con el fin de evaluar la percepción de sus usuarios, lo que luego se convierte en una rutina de evaluación periódica.

Es así como en 1994 se inician estas evaluaciones en Operación Renta y a partir de 1996 en el Ciclo de Vida del Contribuyente, los dos procesos de mayor envergadura en atención de contribuyentes.

a) Evaluación de calidad de atención de Operación Renta (1994-1996)

El objetivo general de este estudio es evaluar la atención que reciben los contribuyentes que son citados al SII en el proceso de declaración anual de Renta (Operación Renta).

En particular el estudio permite medir el nivel de satisfacción con las distintas etapas de la atención (información recibida, funcionarios, infraestructura, otros) y la percepción de cambio respecto del SII en aquellos contribuyentes concurrentes en anteriores ocasiones.

Ejemplos de aplicación:

Problema:

El 8% a 10% de los contribuyentes son fiscalizados anualmente en el proceso de declaración anual del impuesto a la renta. Supuestamente, este segmento debía tener una opinión más negativa frente al SII, y aún más aquellos contribuyentes que solicitaban devolución de impuestos.

Por otra parte, se habían implementado una serie de modificaciones al proceso de Operación renta y era necesario conocer la evaluación de los propios afectados.

Resultado Evaluación Operación Renta 1994:

La respuesta de los contribuyentes fue bastante alentadora. La principal razón de satisfacción de los contribuyentes con la atención era la "satisfacción con los funcionarios", que mostraban una alta calificación. Respecto a la información para efectuar la declaración de renta, el Suplemento Tributario que edita el SII, para apoyar a los contribuyentes con la información técnica necesaria para la preparación de la declaración, también era bien evaluado.

Las mayores debilidades se presentaban en la satisfacción con el proceso respecto a la igualdad de trato, la espera y fuertemente con la fecha de citación para concurrir al SII.

Estrategias, Acciones y Resultados:

Se investigó más exhaustivamente respecto a la percepción de igualdad/desigualdad en el trato, implementándose una serie de procedimientos tendientes a aumentar la percepción de transparencia: números de atención en oficinas y clara aleatoriedad respecto al fiscalizador que atendía las citaciones, entre otros.

En relación con la espera se definió separar la atención de los citados por observaciones complejas, como inversiones, de manera de agilizar la atención general.

Por último, se actuó sobre el plazo de citación para mejorarlo, privilegiando aún más la atención temprana de los contribuyentes observados con devolución.

En 1996, se reevaluó la operación renta apreciándose en forma comparativa el efecto de las acciones efectuadas: la igualdad en el trato pasa a ser un atributo de alta satisfacción y tanto la satisfacción con la espera como la fecha de citación aumenta considerablemente.

Actualmente el objetivo es lograr una satisfacción general con la atención superior al 65% (% evaluación notas 6 y 7).

b) Evaluación Calidad de Atención Ciclo de Vida del Contribuyente (1996)

El objetivo de esta investigación es evaluar la atención que reciben los contribuyentes tanto en los trámites de Obtención de RUT e Inicio de Actividades (RIAC), como en Timbraje de Documentos.

Al igual que en el estudio de Evaluación de Operación Renta, se trata aquí de determinar el grado de satisfacción de los contribuyentes con las distintas etapas de atención, como por ejemplo el tiempo de espera, la percepción de cambio del Servicio y evaluar el éxito o fracaso de la gestión.

Es importante destacar que se miden en forma idéntica todos aquellos atributos que son susceptibles de comparar en los distintos estándares al interior del Servicio, por ejemplo en todo lo que se refiere a evaluación de los funcionarios.

Ejemplo de aplicación:

Problema:

Como todo nuevo procedimiento, que innovaba en una serie de aspectos esenciales, la implementación del proyecto Ciclo de Vida del Contribuyente no estuvo exenta de problemas. Luego, era de vital importancia evaluar la percepción de los contribuyentes una vez que había culminado su implementación y estaba en operación en todo el país.

Resultado Evaluación Ciclo de Vida del Contribuyente:

La evaluación global que los contribuyentes hacen de la atención recibida es buena ya que el 66% declara sentirse muy satisfecho con el Servicio y sólo el 10% presenta clara insatisfacción.

Al igual que en materia de atributos, el grado de satisfacción es distinto dependiendo de la oficina evaluada y el porcentaje de contribuyentes satisfechos varía

también según el tipo de trámite realizado (más alto en timbraje) y el tipo de contribuyente (mayor en personas naturales).

Una de las conclusiones importantes del estudio, que se refiere a que en términos generales los contribuyentes se manifiestan muy satisfechos con las distintas etapas de atención, superando la meta de 65% de satisfacción en la mayoría de las etapas, destacándose que al igual que en la Operación Renta, los funcionarios reciben una alta calificación.

Sin embargo, la mayor insatisfacción dice relación con el tiempo tanto de espera como el tiempo total del trámite.

Estrategias y Acciones:

De lo anterior se deduce que para mejorar el nivel de satisfacción general del contribuyente frente al Servicio, hay que trabajar por reducir el tiempo que este tiene que esperar hasta ser atendido.

En lo que se considera una verdadera innovación en la forma de abordar la gestión pública, especialmente en lo relativo a la atención de la ciudadanía, el SII se encuentra actualmente aplicando un proyecto que garantiza a los contribuyentes un tiempo máximo de espera de 30 minutos antes de ser atendidos en los trámites que con mayor frecuencia se efectúan ante el SII (Ciclo de Vida del Contribuyente), asegurándole al mismo tiempo la conclusión del referido trámite en sólo una visita a las oficinas de la institución.

En caso de no cumplir con este plazo, el SII recibirá y procesará los antecedentes remitiendo el trámite terminado al domicilio del interesado.

El proyecto Tiempo Máximo de Espera cumple así con el gran objetivo de dar una atención rápida y expedita a los contribuyentes, especialmente a aquellos que tienen un buen comportamiento tributario, pero sin descuidar la necesaria rigurosidad en la fiscalización del pago de los impuestos, que es la misión que la ley entrega al SII.

BIBLIOGRAFIA

- Bahamonde, Rigoberto y André Magnere (1996): "Sistema Simplificado de Sanciones", Memoria para optar al título de Ingeniero Civil Industrial, Universidad de Chile, 1995.
- Fanta, Enrique (1993): "Sistemas de Información y Aplicaciones de Apoyo a la Función de Fiscalización", Servicio de Impuestos Internos, *Conferencia Técnica del CIAT*, Venecia, Italia, Noviembre.
- Jorrat, Michel (1996): "Evaluación de la capacidad recaudatoria del Sistema Tributario y de la Evasión Tributaria", Servicio de Impuestos Internos, Documento preparado para la *Conferencia Técnica del CIAT*, Viterbo, Italia, Octubre.
- Servicio de Impuestos Internos (1997): "El diseño y aplicación de encuestas de opinión como retroalimentación para orientar la acción de la Administración Tributaria", *31º Asamblea General del CIAT*, 12 al 16 de Mayo, Buenos Aires, Argentina.
- Servicio de Impuestos Internos (1994): Memoria Anual.
- Servicio de Impuestos Internos (1996): Textos Legales
- Servicio de Impuestos Internos (1997): Plan Estratégico, versión R1, Noviembre.
- Toro Rivera, Juan (1997): "La evasión tributaria en Chile: Estrategias para combatirla, necesidad de recursos para el SII e impacto en la recaudación", Documento presentado al *Simposio de Reforma Tributaria: Una propuesta para el tercer milenio*, Noviembre.
- Toro, Juan, Trujillo, Jorge: "Estimación de la evasión en el IVA: 1980 – 1993", Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Serie Política Fiscal 76, Proyecto Regional de Política Fiscal CEPAL/PNUD.

ANEXO 1- PRINCIPALES ESTRATEGIAS DE FISCALIZACION DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A continuación se definen las estrategias de fiscalización: Auditorías, Presencia Fiscalizadora, Solicitudes de Devoluciones artículo 27 bis, IVA Exportadores, Devoluciones Anticipadas, Cambios de Sujeto, Operación Renta y Fiscalización de Inversiones. Para cada una de las actividades mencionadas se detallan los objetivos que se persiguen, una descripción general de la actividad y el procedimiento que se debe seguir para llevarla a cabo.

1. AUDITORÍAS

a) Objetivo:

- Conocer la situación del contribuyente frente a las leyes tributarias, verificando que sus libros sean expresión fidedigna de sus operaciones, para llegar a determinar su obligación frente a ellas.
- Determinar si el contribuyente cumple voluntariamente con sus obligaciones, si no lo hace detectarlo rápidamente y determinar correctamente sus bases imponibles y en definitiva, efectuar la correcta determinación de los tributos con los consecuentes recargos.
- Que la auditoría y detección oportuna, permitan identificar aquellos contribuyentes que sean reacios al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

b) Descripción

Las auditorías constituyen un plan permanente de fiscalización que se alimenta de programas tanto a Nivel Nacional como Regional. La planificación de los programas se efectúa 1 vez al año, iniciándose con una propuesta que deben entregar los Jefes de Departamento Regional a fin de año a la Subdirección de Fiscalización, la cual incluye los programas que se efectuarán el año siguiente. Por su parte, a principios de año la Subdirección de Fiscalización envía a las Direcciones Regionales la programación definitiva. Sin embargo, la planificación aprobada puede ser modificada durante el transcurso del año, en caso de que algunos programas no estén dando buenos rendimientos, o bien sea conveniente priorizar o ampliar otros programas, siendo responsabilidad del Jefe de Departamento Regional controlar el avance de éstos; sin perjuicio de los avances mensuales que se envían a la Dirección Nacional.

Por otra parte, se enfatiza que todos los casos deben estar incluidos dentro de algún programa, ya sea que estuviese contemplado desde el inicio o bien que se incorporó durante el transcurso de la realización de algún programa. Esta última situación, sólo puede ocurrir bajo la visación del Jefe de Departamento o quien éste delegue, debiendo seguir el mismo procedimiento que cualquier otra auditoría, tal como se establece en el punto c.3.

c) Procedimientoc.1) Procedimiento General de Auditoría

El siguiente procedimiento debe regirse de acuerdo a las disposiciones administrativas correspondientes (Oficio Circular N° 488 de 1997), en que se establecen las Hojas de Trabajo, Hoja de Control de Auditoría, Notificaciones y Otros Documentos que se deben utilizar.

i) En primera instancia se debe notificar al contribuyente considerando los plazos establecidos que se establecen en la Ley 18.320 de 1984, considerando las modificaciones relacionadas con el D.L 825, del IVA, por el artículo 5° de la Ley N° 19.506, donde se amplía el plazo de examen y verificación del IVA de sólo 12 meses, a 24 meses. Además, el plazo fatal para citar, liquidar o girar a contribuyente notificado, sube de 3 meses a 6 meses.

Vencido el plazo dado al contribuyente para presentar los antecedentes solicitados y habiendo cumplido se debe levantar una Acta de Recepción Total o Parcial de la documentación recibida dependiendo de la situación. Si no cumple, se debe notificar por segunda vez, si no da respuesta a la segunda notificación, bajo apercibimiento de apremio y el funcionario debe proceder a bloquear en el Sistema al contribuyente y sancionarlo conforme al artículo 97 N° 6 del Código Tributario.

ii) Efectuada la auditoría a la documentación Contable - Tributaria (Libros, Declaraciones de Impuestos, Documentación de Respaldo, etc.) se puede determinar el siguiente resultado:

a) No hay diferencias de Impuestos.

En esta situación, el caso concluye con la devolución de la documentación al contribuyente mediante Acta de Entrega de Documentos y la emisión del Informe respectivo.

b) Hay diferencias de Impuestos.

En esta situación se debe efectuar los siguientes pasos dependiendo de las situaciones detectadas:

Contribuyente es Declarante:

1. No hay Controversias respecto de las diferencias de impuestos determinadas, por lo tanto, el contribuyente presenta las declaraciones rectificatorias correspondientes para subsanar los errores u omisiones.

2. Hay Controversias En este caso se debe practicar la citación conforme al artículo 63 del Código Tributario, pudiendo en este caso ocurrir los siguientes hechos:

- Si el contribuyente no da respuesta a la citación se debe practicar Tasación y/o Liquidación (Art. 64 del C.T.). La Liquidación debe notificarse a más tardar dentro de los tres meses siguientes de vencido el plazo que tiene el contribuyente para dar respuesta a la citación.

- Si el contribuyente solicitó prórroga para dar respuesta a la citación, el plazo para notificar la liquidación aumenta en los días de prórroga que se le concedan al contribuyente, adicional a los tres meses.

- Si dio respuesta se debe efectuar un estudio de ésta, más los antecedentes aportados por el contribuyente:

- Si aclara las situaciones citadas se debe hacer Acta de Conciliación, la que puede ser Acta Total, es decir, justifica todas las partidas y el proceso termina con esta actuación, o Acta Parcial en que se justifica en parte, debiendo en este caso efectuar liquidación de acuerdo al artículo 64 del Código Tributario por las partidas no justificadas.

- Si no aclara las situaciones se debe practicar Tasación y/o Liquidación (Art. 64 del C.T.), dejando establecido en el antecedente de la liquidación que se agotaron todas las instancias para requerir antecedentes por parte del contribuyente (1era. Notificación, 2da. Notificación, Notificación de entravamiento y/o apremio). La liquidación debe efectuarse dentro de los plazos estipulados.

Contribuyente es no Declarante: En primer lugar se debe determinar si los documentos se encuentran o no contabilizados, aquí se analizan cada una de las situaciones:

1. Si están contabilizados y es impuesto de recargo, retención o traslación, se procede a girar de acuerdo al artículo 24 del Código Tributario inciso final. Esta facultad se ha extendido respecto de las cantidades devueltas o impugnadas a contribuyentes que el Servicio haya denunciado por delitos tributarios o en contra de los cuales se haya interpuesto acción penal por delito tributario o en contra de los cuales se haya querellado por la misma causa, como ocurre en los casos contemplados en el N° 4 del artículo 97°, del Código Tributario, también para los impuestos adeudados por contribuyentes que hayan sido declarados en quiebra. Debe tenerse presente que en las dos últimas situaciones, no se exige el requisito de estar contabilizadas las sumas o los impuestos que pueden girarse.

2. Si es IVA no contabilizado, y/o Renta, se debe Citar y Liquidar según artículo 22 del Código Tributario.

Se debe considerar de vital importancia en este proceso la oportunidad en que se efectúen cada una de las actuaciones del Servicio (Citación, Liquidación, Giros, etc.), esto debido a las limitaciones que impone la Ley (Prescripción), además, ya que esto hace más efectiva la labor fiscalizadora.

c.2) Procedimiento de Auditoría a Contribuyentes Irregulares

La auditoría comienza con la revisión de los antecedentes al igual que en el punto c.1). Si en la auditoría que se practique a los antecedentes contables de un contribuyente, se encontraren irregularidades susceptibles de ser sancionadas con pena corporal, conforme a lo dispuesto en los números 4 ó 5 del artículo 97 N°4 del Código Tributario se debe proceder de la siguiente manera:

Los documentos se retendrán levantándose el acta correspondiente, posteriormente se debe hacer por parte del funcionario revisor un Informe fundado, el cual debe ser analizado y visado por el Jefe Directo (Jefe de Grupo y/o Jefe de Unidad), y dirigido al Jefe Departamento de Fiscalización, en el informe se especificarán las irregularidades encontradas, en especial las referidas en el artículo 23° N° 5 del D.L. N° 825, de 1974, acompañándose los antecedentes que acrediten o prueben tal situación.

Recibidos los antecedentes, el Jefe de Departamento de Fiscalización verificará que la investigación se encuentre completa y, en tal caso, remitirá los documentos al Jefe de Oficina Jurídica, acompañados de un informe sobre el particular. En caso contrario, devolverá los antecedentes al funcionario que suscribió el informe, disponiendo que la investigación preliminar se complete en el más breve plazo, indicando expresamente las diligencias que deberán evacuarse a tal objeto.

El Jefe de la Oficina Jurídica, a su vez, analizará y emitirá un informe legal en el que deberá pronunciarse especialmente sobre las irregularidades detectadas y la suficiencia y mérito de los antecedentes probatorios acompañados, indicando si, en su concepto, éstas constituyen infracciones a las leyes tributarias sancionadas por el Código Tributario.

Formado el expediente, con todos los antecedentes del caso y la documentación sustentatoria, con las recomendaciones del Jefe de Fiscalización y del Jefe de la Oficina Jurídica Regional, el Director Regional, decidirá el curso de acción a seguir:

- Si decide que sólo procedería el cobro civil de los impuestos determinados, devuelve los antecedentes al Jefe de Departamento, para que se efectúe el cobro correspondiente, en el que se debe necesariamente, considerarlas disposiciones de la Ley N° 18.320 y sus modificaciones;

- Si por la gravedad de las irregularidades concluye que los antecedentes deben ser conocidos por el Director, a efectos de que se analice la interposición de una querella, se comunicará, sin remitir antecedentes y por la vía más expedita, con el Jefe del Departamento de Investigación de Delitos Tributarios, para los efectos de que este departamento efectúe una evaluación preliminar del caso, este último será el encargado de comunicar al Director Regional la decisión adoptada por el Director respecto de ese hecho; si la decisión es Querella, el funcionario revisor una vez que el Departamento de Delitos Tributarios informe este hecho a la Dirección Regional, debe efectuar la Citación Obligatoria. Vencido el plazo de ésta, se realizan la Tasación y/o la Liquidación según artículo 65 del Código Tributario, sin aplicación de la Sanción Pecuniaria del 97 N° 4 del Código Tributario.

- Si se estima que estos antecedentes, además del cobro civil de los impuestos, ameritan perseguir la aplicación de sanciones pecuniarias establecidas en el Código Tributario, todos los antecedentes serán remitidos al Jefe de la Oficina Jurídica, a objeto se disponga la confección del acta de denuncia correspondiente, una vez confeccionada el acta, debe remitirse ésta con todos los antecedentes al Jefe de Departamento de Fiscalización, a objeto que se inicie por el funcionario la Citación Obligatoria, para posteriormente efectuar la Tasación y la Liquidación según artículo 65

del Código Tributario y notificación de la Sanción Pecuniaria del 97 N° 4 del Código Tributario.

La Circular N° 59 del 17 de octubre de 1996, Circular N° 78 del 23.12.97 y Oficio Circular N°2 de enero 1998, donde se establece el procedimiento que deberá seguirse en los casos que se detecten irregularidades susceptibles de ser sancionadas con penal corporal.

c.3) Procedimiento de Auditoría por Caso Conexo

Cuando el fiscalizador detecta una situación susceptible de ser fiscalizada, durante la ejecución de un caso (caso conexo), debe comunicárselo al Jefe de Grupo de Fiscalización para que revise los antecedentes y determine si procede o no iniciar un nuevo caso de auditoría. Si el Jefe de Grupo determina que procede seguir el caso, se lo entrega al Jefe de Departamento para que le dé el visto bueno y lo asigne al grupo que corresponda. A posteriori, el Jefe de Grupo que corresponda asigna el caso a algún fiscalizador y se sigue el procedimiento descrito en la letra c.1.

2. **PRESENCIA FISCALIZADORA**

a) Objetivo

- i) Verificar en terreno el cumplimiento tributario de los contribuyentes.
- ii) Prevenir aquellos actos o prácticas que buscan burlar las disposiciones legales.

b) Descripción:

Consiste en una actividad permanente planificada y controlada por el Departamento de Fiscalización, donde deben participar todos los estamentos de la organización: como por ejemplo, Directivos, Fiscalizadores, Técnicos Fiscalizadores, Administrativos y Auxiliares, involucrando necesariamente a todos los Departamentos y Unidades de la Dirección Regional.

c) Procedimiento

La Presencia Fiscalizadora, comprende la realización de diversas actividades, entre las que se encuentran: Control del comercio establecido, Puntos Fijos, Controles Carreteros, Controles Móviles y Empadronamientos Sectoriales, Toma de Inventarios entre otros (es de vital importancia que sea efectuada - al menos - por dos personas).

A continuación se presenta una somera descripción de cada uno de ellas:

- Control del comercio establecido: Se hace necesario dividir la jurisdicción de cada Sede Regional y/o Unidad en sectores que serán visitados, por lo menos, una vez al mes. Los funcionarios que realicen esta actividad de Presencia Fiscalizadora verificarán la existencia en el local comercial de todos los documentos y/o libros que el contribuyente debe tener en su poder (y, de no ser así, el certificado que acredite que está en poder del contador), la correcta emisión de Boletas, Facturas y Guías de Despacho y que la mercaderías salgan del local con alguno de estos documentos. Sería

altamente recomendable que los sectores en que se ha dividido la jurisdicción fueran modificados una vez al año.

- **Puntos Fijos:** Dentro de la planificación mensual del Departamento de Fiscalización se deben efectuar puntos fijos a contribuyentes que pertenezcan a Giros de Difícil Fiscalización o a aquellos que registran un elevado número de transacciones en un determinado período de tiempo como por ejemplo: Librerías en período escolar, Tiendas en Navidad, Confiterías en período de Pascua, Joyerías, etc. En aquellos casos que se detecten diferencias sustanciales de venta en distintos días de control, deberán implementarse otras medidas de fiscalización.

- **Controles Carreteros :** Cada Dirección Regional que cuente con la posibilidad de un lugar habilitado para estos efectos, deberá implementar este tipo de Presencia Fiscalizadora, la cual en algunos casos es de carácter permanente y en otros de carácter temporal, dependiendo de las posibilidades que existan para ello. Los funcionarios, con la colaboración de Carabineros, fiscalizarán el paso de todo vehículo de carga o destinado al transporte de carga que transite por dicho lugar. Entre otras verificaciones, se debe controlar que los vehículos que transporten carga cuenten con su documentación correspondiente y que la mercaderías o productos que transportan correspondan a las indicadas en la Factura o Guía de Despacho. En caso que el vehículo no cuente con la documentación legal pertinente debe ser devuelto a su lugar de origen no permitiéndose que continúe su traslado. En el evento que, producto del chequeo computacional que se efectúe a los triplicados Control Tributario retirados, se detecten anomalías o por el monto de la operaciones que den cuenta éstos sea significativo, deberán remitirse a la Dirección Regional del emisor, para su verificación.

- **Controles Móviles:** En estos casos se debe disponer de un vehículo a lo menos una vez por semana, para realizar esta actividad que se desarrolla en áreas urbanas como rurales y que involucra procedimientos de Control Emisión de Documentos y Controles Carreteros, definiéndose - en forma anticipada - los sectores a ser visitados, (los funcionarios deben contar con el apoyo de Carabineros).

- **Empadronamientos Sectoriales:** Dentro del Plan Anual de Presencia Fiscalizadora se hace necesario, efectuar un empadronamiento a sectores que sufran modificaciones en su tamaño, de manera de controlar si procede la forma de tributación de los contribuyentes insertos en ellos. A modo de ejemplo; Mercados, Ferias Persas, Ferias de frutas y verduras, etc.

- **Toma de Inventarios:** Se efectúa de acuerdo a las características del producto que se comercializa lo que permite efectuar un rápido recuento físico y ello se compara con el flujo de documentación de compras y ventas de ese mismo producto, detectándose omisiones en la emisión de la misma.

Es recomendable para cada una de las actividades descritas precedentemente, que al menos una vez al mes un Coordinador de Fiscalización o el Jefe de Departamento participe en estas labores, de manera de orientar las tareas a futuro.

3. CAMBIO DE SUJETO

a) Objetivo

i) Cautelar el interés fiscal, minimizando la evasión del pago del impuesto al Valor Agregado, permitiendo de este modo que exista una competencia más leal entre los distintos agentes del sector donde el cambio de sujeto es instaurado.

ii) lograr con estos cambios que en las actividades económicas sobre las cuales recaen los cambios de sujeto, que son preferentemente, los sectores primarios de la producción (el sector silvo-agropecuario, pesca, etc.) y el comercio de la chatarra en el Sector Industrial, se logre reducir la evasión.

iii) Que aquellos contribuyentes que realizan ventas y que no poseen documentos, ya sea facturas o guías de despacho, o que por efecto de la fiscalización del Servicio de Impuestos Internos se encuentren figurando en nóminas de contribuyentes cuestionados o bloqueados por considerárseles como de difícil fiscalización, se les proceda a retener el impuesto.

b) Descripción

El cambio de sujeto de derecho del IVA, se establece por medio de una Resolución que emite el Servicio y, consiste básicamente en trasladar al "Comprador" o "Adquirente", la obligación de retener y enterar en arcas fiscales, el total o una parte del IVA débito fiscal que genera el contribuyente vendedor de las especies, consiste en términos generales en que el comprador emite una "factura de compra" y recarga en ellos separadamente el porcentaje del IVA a retener y el porcentaje que deberá declarar y pagar el vendedor como débito fiscal, el porcentaje no retenido debe cubrir los créditos fiscales que posea el contribuyente. En caso que el cambio de sujeto sea total, se retiene toda la tasa del IVA y no se le entrega nada al vendedor.

Se utiliza este mecanismo para sectores que son de difícil fiscalización, por lo tanto, para aplicar este sistema se debe tener garantía que el retenedor tiene un buen comportamiento tributario, por lo que el Servicio de Impuestos Internos exige una serie de requisitos para ser considerado retenedor.

En aquellos casos que se detecten vendedores o prestadores de servicios que no son ubicados y que presenten irregularidades tributarias y hayan sido bloqueados, se debe comunicar a la Oficina de Fiscalización sectorial a objeto de que se incluyan en nómina de difícil Fiscalización.

Existen dos tipos de Cambio de Sujeto:

- El que considera el traspaso de la obligación de retener y declarar total o parcialmente el impuesto generado en una operación de venta o prestación de servicio al adquirente, y
- La retención anticipada de parte o del total del impuesto que generará un adquirente, radicándose la obligación de retener y enterar en arcas fiscales el tributo en el vendedor del producto afectado.

Para la aplicación de este sistema se dictan Resoluciones, las cuales permiten a los contribuyentes involucrados conocer la normativa vigente y aplicar correctamente las disposiciones legales. Además, se dictan Circulares las que detallan todo el procedimiento, las cuales permiten a los funcionarios desarrollar en forma eficiente el proceso de fiscalización.

A continuación se indican las resoluciones y circulares que rigen cada uno de los cambios de sujeto y otros antecedentes relevantes:

Cuadro N° 15 - Resoluciones y Circulares de Cambio de Sujeto de derecho del IVA

PRODUCTO	Resolución inicial		Resolución vigente		Circular vigente		% retención	N° form. Retenc.	N° form. Devoluc
	N°	FECHA	N°	FECHA	N°	FECHA			
ARROZ	260	24.01.96	813	27.02.97	15	15.03.96	10	3254	3229
CHATARRA	3887	08.08.95	4327	29.08.97	28	17.04.97	18	3248	3229
HARINA	3382	05.11.91	5917	28.11.97	23	14.04.97	12	3116	3292
HIDROBIOL	2053	05.06.92	3173	28.06.97	55	22.11.93	10	3293	3229
LEGUMBRES	6111	11.11.93	5380	30.10.97	26	14.04.97	10	3113	3229
MADERA	4325	12.09.96	5362	29.10.97	62	18.10.96	8	3261	3229
ORO	3338	10.09.92	4750	05.10.95	44	09.10.92		FORM. 29	3229
SILVESTRE	4840	25.08.93	4328	29.08.97	13	24.02.97	18	FORMATO	3229
TRIGO	3405	13.11.90	5916	28.11.97	24	14.04.97	11	3211	3229
GANADO	2379	21.04.98	--	--	--	--	8	--	3229

4. IVA EXPORTADORES

a) Objetivo

El objetivo principal de la fiscalización del IVA Exportadores es resguardar el interés fiscal en la devolución del IVA que solicitan.

Como objetivos específicos se puede mencionar:

1) Verificar que el crédito del exportador que da lugar a la devolución se encuentre, en la cadena del IVA, debidamente enterado en arcas fiscales.

Perjuicio fiscal: Devolver impuesto no enterado.

2) Verificar que las operaciones que sustentan dicho crédito se hayan materializado efectivamente.

Perjuicio fiscal: Disminución de base imponible de renta a través de disminución de utilidades.

3) Verificar que las operaciones que sustentan dicho crédito constituyan hecho gravado.

Perjuicio fiscal: Anticipo de devoluciones.

4) Verificar que las exportaciones se encuentren efectiva y oportunamente materializadas.

Perjuicio fiscal: Incremento del porcentaje del valor de las exportaciones con respecto a las ventas totales lo que redundará en un mayor monto de devolución de crédito fiscal.

5) Verificar que el mecanismo de devolución se ajuste a las formalidades del D.S. 348, en cuanto a los plazos para acceder al beneficio,

Perjuicio fiscal: Acceso a devoluciones extemporáneas.

Un objetivo secundario, pero no menos importante de la fiscalización del IVA Exportador es emitir señales al sector exportador sobre la presencia fiscalizadora del Servicio.

Se debe verificar con una frecuencia de al menos 1 vez por año a cada exportador que solicita devolución.

b) Descripción

Este proceso se lleva en forma descentralizada a nivel de cada Dirección Regional, a excepción de la Región Metropolitana, la cual se lleva centralizadamente en la Dirección Nacional.

En general, la Devolución de IVA Exportadores consiste en que los exportadores al comprar insumos, generan un crédito por el IVA pagado a los proveedores. Por otra parte, ellos exportan sus productos los cuales no están sujetos a IVA, por lo tanto no tienen débito que compense tales créditos; razón por la cual solicitan la devolución del crédito del IVA.

c) Procedimiento

En términos generales, el procedimiento se inicia cuando el exportador presenta la solicitud de devolución al Servicio de Tesorerías. Recibida por la Tesorería, ésta envía diariamente al SII la nómina de quienes solicitan devolución y el monto, el cual al cabo de 48 horas debe informar a la Tesorería si procede devolver o retener lo solicitado.

Si se decide retener la devolución solicitada (el IVA), la persona pasa a Fiscalización Especial Previa (FEP), debiendo el SII notificar al contribuyente dentro de los 5 días hábiles siguientes de presentada la solicitud. El Servicio tiene 15 días hábiles, a partir de la fecha en que el contribuyente presenta los antecedentes solicitados, para decidir si corresponde (o no), devolución total, (o) devolución parcial o no procede devolución. En caso de que no se informe nada dentro de ese plazo a Tesorería, se entiende que debe proceder a girar el cheque al interesado.

Si se decide retener, ya sea total o parcialmente la devolución, el Servicio deberá dentro de los 25 días hábiles siguientes llevar a cabo alguna acción ya sea de carácter administrativo o judicial respecto del caso, la cual debe comunicar a Tesorería. En su defecto, cumplido el plazo, la Tesorería emite el cheque al contribuyente.

En algunas situaciones, cuando se trata por ejemplo de simples diferencias que no representan un monto importante de la devolución al cabo de las 48 horas iniciales se decide enviar el caso directamente a auditoría sin pasar por FEP, de esta manera se evita ocasionar un perjuicio al contribuyente al retener la devolución solicitada y se resguarda el interés fiscal.

Los criterios para decidir si se revisan o no las solicitudes de devoluciones presentadas dependen de cada regional, sin embargo en términos general se debiera considerar: tiempo sin revisar (8 a 9 meses máximo), exportador nuevo, es decir, que solicita devolución por primera vez, monto incrementado con respecto al promedio solicitado en el último tiempo, entre otros.

El procedimiento que se debe seguir para la aplicación de la Devolución de IVA Exportadores está normado en el D.S. 348 de 1975 Circular N° 23 del 06/05/85 y Circular Interna N° 10 del 08/06/94

5. DEVOLUCIÓN ANTICIPADA

a) Objetivo

El principal objetivo de la fiscalización es resguardar el interés fiscal, de manera de evitar que solicitudes improcedentes, extemporáneas o superiores a las que realmente correspondan sean devueltas o queden prescritas.

b) Descripción

El IVA Anticipado es un mecanismo de fomento de las exportaciones que permite a los contribuyentes que no son exportadores, pero que desarrollan un proyecto de inversión con estos fines, acceder a la devolución de los créditos IVA, tal como lo señala el D.S. N° 348 de 1975 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El impuesto a recuperar son los contenidos en el Título II o del artículo 42 del Título III, según corresponda, del Decreto Ley N° 825 de 1974.

c) Procedimiento

El contribuyente debe presentar en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción un proyecto de inversión destinado a la exportación. Después de realizar el análisis de los antecedentes, dicho Ministerio emite una Resolución en la que se especifica:

- El monto de inversión en dólares del proyecto.
- El compromiso de exportación en dólares asumido por el contribuyente.
- El plazo de vencimiento de dicho compromiso.
- El período a partir del cual procede la recuperación del impuesto.

A partir de la fecha establecida en la Resolución y dentro del mes siguiente de soportados los impuestos, el contribuyente puede comenzar a solicitar la devolución de los créditos IVA. Sin embargo, y a diferencia de los exportadores del artículo 1°, los contribuyentes acogidos al mecanismo de recuperación de IVA Anticipado no podrán pedir devolución sobre los remanentes, sino que solamente sobre los créditos incurridos en el período.

El contribuyente debe adjuntar en la Tesorería la misma información requerida para los exportadores del artículo 1° con las siguientes salvedades:

- Extender una Letra aceptada o un pagaré suscrito ante Notario, girados a la orden de la Tesorería General de la República con vencimiento al último día hábil del segundo mes calendario que sigue al término del plazo de vencimiento del compromiso y por un monto no inferior al valor que solicita recuperar.

- No debe presentar las Declaraciones de Exportación, puesto que no registra exportaciones.

El monto total a recuperar por el contribuyente acogido al IVA Anticipado no puede sobrepasar el 18% de la inversión establecida en la Resolución del Ministerio de Economía.

Los contribuyentes del Art. 6° que además decidan realizar ventas internas deben solicitar autorización, a la Dirección Regional que corresponda, para llevar registros separados de todas las operaciones tanto por las compras como de otros costos y gastos generales.

El contribuyente puede solicitar al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en forma documentada y al menos con 30 días de anticipación a su vencimiento, prórroga del plazo fijado para cumplir con sus exportaciones. La Resolución del Ministerio debe extenderse a lo menos con 15 días de antelación al vencimiento de dicho plazo.

Fiscalización del IVA Anticipado

La fiscalización de los contribuyentes acogidos al IVA Anticipado se lleva a cabo tanto en la Oficina de Fiscalización de Comercio Exterior como en las Direcciones Regionales del Servicio de impuestos Internos.

La Oficina de Fiscalización de Comercio Exterior es la responsable de diseñar y controlar los planes de fiscalización que se generen para este sector, sin perjuicio de los casos que puedan seleccionar directamente las propias Direcciones Regionales, en atención a sus atribuciones.

Las Direcciones Regionales y Unidades del Servicio donde se fiscalice la devolución de IVA Exportadores son las responsables de implementar dichos planes y de verificar en forma sistemática la consistencia de los créditos fiscales que sustentan las devoluciones.

Existen 2 instancias complementarias de fiscalización:

- Las revisiones asociadas a los créditos IVA.

Consiste en chequeos sobre la consistencia del crédito fiscal sobre el cual se solicita la devolución.

Se aplica en las Unidades operativas a los contribuyentes que solicitan devolución de IVA, en forma independiente de si se trata de exportadores o bien de contribuyentes que se encuentren acogidos al mecanismo de devolución de IVA Anticipado.

- Las revisiones asociadas al Cumplimiento del compromiso de exportación.

Esta revisión se trata con mayor profundidad en el punto siguiente.

Fiscalización del IVA Anticipado en las Direcciones Regionales

Las Direcciones Regionales deben fiscalizar en terreno a los contribuyentes acogidos a esta franquicia tributaria, a petición de la Oficina de Fiscalización de Comercio Exterior, de acuerdo a la jurisdicción que corresponda al domicilio del contribuyente.

Las Regionales y Unidades del Servicio de Impuestos Internos deben notificar al exportador, de acuerdo al inciso 7° del artículo 6° del D.S. 348 de 1975, en el transcurso del mes siguiente de vencido el plazo fijado en la Resolución, a objeto de que acredite con las Declaraciones de Exportación respectivas que se ha cumplido con el compromiso de exportación adquirido.

Estas verificaciones se efectuarán en los siguientes términos:

- Cumplimiento compromiso de exportación

Se debe verificar si el contribuyente ha exportado durante el período que establece la Resolución los montos comprometidos.

- Consistencia de los créditos

Se debe verificar la consistencia de los créditos que dieron origen a las devoluciones, poniendo énfasis en la materialización de las operaciones, en el cumplimiento tributario de los principales proveedores, en el timbraje de los documentos.

- Materialización de inversiones

Se debe verificar si las inversiones efectuadas corresponden a lo contemplado en el proyecto aprobado por el Ministerio de Economía en su Resolución.

El resultado de la auditoría

Las Direcciones Regionales deben informar el resultado de la fiscalización al Servicio de Tesorerías, Sección Egresos, (Circular Postal N° 19, de 1985, de la Tesorería General de la República), con copia a la Oficina de Fiscalización de Comercio Exterior, como asimismo, al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo anterior, debe ponerse en práctica por cuanto el Servicio de Tesorerías debe remitir al contribuyente las letras en Garantía dejadas en custodia por cada devolución obtenida (Circular Postal N° 19, de 1985, de ese organismo); la Oficina de Fiscalización

de Comercio Exterior requiere dicha información para la actualización de su sistema de información y finalmente, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción requiere la información para dictar una resolución de cumplimiento de compromiso de exportación adquirido.

Si como resultado de la auditoría se determinaren devoluciones improcedentes, el contribuyente deberá restituir las cantidades indebidamente percibidas, aplicándose para tales efectos las disposiciones contenidas en el Art. 8° del D.S. N° 348, de 1975.

Si se detectasen irregularidades susceptibles de ser sancionadas con pena corporal, se entrará al plazo extraordinario contemplado en el inciso segundo del Art. 200° del Código Tributario.

Si el contribuyente no ha dado cumplimiento a las exportaciones comprometidas, deberá reintegrar las sumas reembolsadas de acuerdo con lo establecido en el penúltimo inciso del Art. 6° D.S. N° 348.

6. SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ARTÍCULO 27 BIS. D.L. 825 DE 1974

a) Objetivos

El objetivo principal de esta fiscalización, es resguardar el interés fiscal en las solicitudes de devolución de remanentes de crédito fiscal producto de adquisición de bienes del activo fijo (artículo 27 bis).

Verificar el estricto cumplimiento por parte de los contribuyentes de los requisitos que deben cumplir para determinar si la devolución de los remanentes es pertinente.

Verificar que el crédito fiscal del contribuyente que presenta la solicitud se encuentre debidamente respaldado y que las operaciones que sustentan dicho crédito se hayan materializado efectivamente.

b) Descripción

Mecanismo establecido en el Decreto Ley 825 que permite a los contribuyentes gravados con el IVA y los Exportadores solicitar la devolución del remanente de Crédito Fiscal acumulado durante 6 o más períodos tributarios consecutivos (Circular N° 12 de 1989), por compras de bienes corporales muebles e inmuebles destinados a formar parte del Activo Fijo o de Servicios que deban integrarse al costo de éste, pudiendo efectuarse de la siguiente forma:

- Imputar los Remanentes a cualquier clase de Impuestos.
- o solicitar la devolución a través de la Tesorería.

Este proceso se lleva en forma descentralizada a nivel de cada Dirección Regional, debiendo ser supervisada y controlada por ésta.

c) Procedimiento

Teniendo presente que es función de la Administración Tributaria cautelar debidamente el interés fiscal, el procedimiento que se debe seguir para las solicitudes de

devolución por este concepto está normado en el Oficio Circular N° 488 de fecha 10.02.98.

El procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud del contribuyente ante el Servicio de Tesorería, quien lo envía al Servicio de Impuestos Internos del domicilio del contribuyente.

La solicitud de devolución del remanente corresponde, al crédito fiscal generado en la adquisición de bienes destinados al Activo Fijo y la utilización de servicios que forman parte del Activo Fijo, Arrendamiento con o sin Opción de Compra de Bienes Corporales Muebles. No puede solicitarse devolución por:

- La adquisición de bienes y la utilización de Servicios que no forman parte del Activo Fijo.
- Crédito Fiscal respaldado por documentos irregulares o que no cumplen con los requisitos legales, o por compras ajenas al Giro.

El SII deberá someter a revisión cada uno de los casos recibidos; para cuyo efecto, tendrá un plazo fatal de dos semanas para completar la fiscalización pertinente y entregar al Servicio de Tesorerías el resultado de la auditoría de cada solicitud incluida en la nómina. Este plazo expirará a las 12 horas del día lunes subsiguiente a su recepción. En caso de que el Servicio de Impuestos Internos no informe dentro de este plazo, se entenderá que no tiene observaciones y por lo tanto el Servicio de Tesorerías hará efectiva la devolución o certificación solicitada.

Con relación a la auditoría que debe practicar el Servicio de Impuestos Internos, debe comprender a lo menos los siguientes puntos:

- Efectuar un análisis minucioso de todos los antecedentes en poder del Servicio respecto del contribuyente solicitante y sus representantes legales o mandatarios, ya sean computacionales o carpetas de expedientes, con el objeto de determinar el perfil del contribuyente y profundidad que deberá darse a la investigación.
- Determinar la naturaleza de los bienes incorporados al activo fijo, teniendo especial cuidado que se encuentren debidamente contabilizados, que sean necesarios para producir la renta y que guarden directa relación con el giro del negocio o actividad respectiva.
- Verificar la legalidad de las facturas que respaldan los créditos fiscales contabilizados durante el período sujeto a revisión; como asimismo, que ellas correspondan a operaciones relacionadas con la actividad del recurrente y representen operaciones reales por él efectuadas.
- Verificar en terreno que los bienes del Activo Fijo sobre los cuales se está solicitando la devolución se encuentren ubicados físicamente en la empresa que la solicita y si esto no fuera posible, por encontrarse los bienes operando fuera del recinto de la empresa, solicitar al interesado que presente los antecedentes obtenidos de los organismos pertinentes donde se hayan efectuado los registros o matrículas. Además, se debe verificar que estos bienes correspondan a aquellos necesarios para producir la renta y que tengan directa relación con el giro o actividad del negocio.

- Cálculo de la proporcionalidad entre los créditos fiscales acumulados durante los seis o más períodos a que se refiere el artículo 27 bis y los créditos que correspondan a adquisiciones del activo fijo o de servicios que integren el costo de éste durante el mismo período. El porcentaje resultante se aplica al remanente de Crédito fiscal del último mes para obtener la cantidad a recuperar.
- Verificar que este crédito no se esté solicitando además, por otros mecanismos como devoluciones asociadas a cambio de sujeto o devoluciones de IVA Exportadores.
- Para efectos de calcular el monto que corresponde devolver en caso que se detecten errores, se deberá eliminar el crédito utilizado indebidamente y recalcular el nuevo monto a devolver.
- Evacuar un Informe con el resultado de la revisión e indicación de los antecedentes y/o documentos tenidos a la vista, debiendo formarse un Expediente que contenga los documentos y hojas de trabajo. Este Expediente deberá confeccionarse de acuerdo a las instrucciones impartidas en Oficio Circular N° 488 de 04 de marzo de 1997.

7. OPERACIÓN RENTA

a) Objetivo

- i) Fiscalizar el pago de los impuestos a la renta de los contribuyentes.
- ii) Identificar contribuyentes con observaciones para su revisión caso a caso.
- iii) Llevar a cabo un proceso de rectificatoria en línea eficiente y una fiscalización eficaz.

b) Descripción

Recibidas y procesadas las declaraciones, por las instituciones correspondientes, el SII lleva a efecto un proceso de validación de las declaraciones, sometiéndolas a un análisis de consistencia formal, aritmética, lógica y tributaria. El análisis tributario incluye cruces de la información proporcionada por el contribuyente en su declaración con la que contiene el Vector Externo - sistema de información que es anualmente alimentado con los antecedentes entregados por los agentes externos sobre materias como adquisiciones efectuadas, dividendos obtenidos, retenciones, etc.

Este proceso de validación se realiza a través de "Observaciones a las declaraciones de Renta", set de marcas asociadas a situaciones inconsistentes, las cuales se dan a conocer a los funcionarios por medio de una circular, que se emite cada año.

A través de estas observaciones se establece la dinámica de la Operación Renta, dando énfasis a algunas observaciones y desactivando otras, de lo cual finalmente dependerá el número de declaraciones objetadas, y la orientación que se dará a la fiscalización.

Posteriormente, se efectúa una calendarización de atención a los contribuyentes que deben concurrir a las Unidades del Servicio, enviándoles cartas que contienen -

además de los antecedentes de identificación del titular de la declaración - una breve explicación de la observación que le afecta, con la línea y código asociados a ella, la Unidad donde debe concurrir, fecha en que debe hacerlo y documentación que debe presentar para una expedita atención. La atención del contribuyente al momento que concurre, se inicia asignándole un número al caso, el cual lo da el sistema computacional de apoyo proceso, al momento de ingreso de la información. Este número se coloca en un formulario diseñado para tal efecto, el cual debe ser entregado al contribuyente.

Si un contribuyente ha sido observado (ya sea por retención total, retención parcial, o bien sin retención, pero observado), le corresponde al SII efectuar el alzamiento de las observaciones, mediante la respectiva declaración rectificatoria o la emisión del formulario de liberación de observaciones (3227). Esta etapa es, por definición, un Plan de Fiscalización, de modo que en este evento se deben aplicar, en lo pertinente, los medios de fiscalización que la Ley entrega al Servicio, como son entre otros, los dispuestos en los artículos 16° al 28°; 59° al 65° del Código Tributario; 70 y 71 de la Ley de la Renta, etc.

Conforme a lo anterior, las declaraciones anuales de los contribuyentes que concurren al Servicio, ya sea porque fueron citados a través del Sistema o en forma voluntaria, con el fin de rectificar o aclarar observaciones efectuadas a ellas, deben ser sometidos a una revisión integral.

La revisión integral consiste en establecer la debida correspondencia de los antecedentes contenidos en el formulario 22 de Declaración Anual de Impuesto a la Renta, efectuando las siguientes verificaciones, según lo amerite cada caso:

- Consistencia formal.
- Verificación Lógica, consiste en la verificación de antecedentes que, por estar estrechamente relacionados, deben necesariamente concurrir conjunta o copulativamente, o bien, por ser incompatibles, debe concurrir sólo uno de ellos.
- Verificación Tributaria, que se refiere a la verificación de los distintos incidentes relacionados con observaciones del Servicio o antecedentes rectificados voluntariamente por el contribuyente.

Ahora bien, si como resultado de estas verificaciones aparece algún antecedente en la declaración que le merezca reparos al fiscalizador, deberá hacer extensiva la revisión a las áreas dudosas, sea que el contribuyente esté objetado o no al respecto.

Debe tenerse presente, la importancia de que las revisiones que se efectúen sean, dentro de los márgenes indicados, lo más completas posibles, en pro de lograr un proceso de fiscalización en línea eficiente y una fiscalización eficaz.

c) Procedimiento

El Procedimiento de Fiscalización Operación Renta se rige por Manuales confeccionados por el Servicio y que se encuentran a disposición de los funcionarios que participan en la Operación Renta en cada Dirección Regional.

8. FISCALIZACIÓN DE INVERSIONES

a) Objetivo

Verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes respecto de las rentas o ingresos con que han efectuado sus gastos, desembolsos o inversiones.

b) Procedimiento

El proceso de fiscalización de inversiones deberá iniciarse, con la notificación al contribuyente para que presente los antecedentes que acrediten el origen y la disponibilidad de los fondos con que ha solventado los gastos, desembolsos o inversiones que han motivado su inclusión en el programa de fiscalización.

Esta notificación deberá materializarse mediante el formulario señalado en el Oficio Circular N° 488, de 04.03.97 para este efecto o, en el caso del programa de contribuyentes impugnados en Operación Renta, con el envío de una carta al domicilio indicado por el contribuyente en su declaración de Impuesto a la Renta (Formulario 22). En ella se establece la fecha en que el contribuyente debe concurrir al Servicio.

Cuando la notificación sea realizada en un programa diferente a la Operación Renta, deberá otorgarse al contribuyente o representante, un plazo máximo de quince (15) días hábiles, a contar de la fecha de la actuación, para que presente los antecedentes en la Unidad respectiva del Servicio.

En el evento que el contribuyente no sea ubicado en el domicilio declarado, en los términos del artículo 13 del Código Tributario, deberá procederse al bloqueo de timbraje, conforme a las instrucciones contenidas en el Oficio Circular N° 2152, de 1995.

Procedimiento asociado a la revisión; las actuaciones en línea que pueden generarse como resultado de la revisión de inversiones, son tres:

- Declaración rectificatoria
- Liberación y
- Concurrencia.

Declaración Rectificatoria

Cuando el contribuyente es notificado por inversiones, en cualquier programa, vale decir, sea de Operación Renta o no, puede optar por modificar su declaración primitiva, declarando los montos no justificados destinados a inversiones, gastos o desembolsos. Lo anterior puede ocurrir en la etapa de la notificación o de la citación.

Esta nueva declaración debe ser siempre ingresada en línea, y el documento enviado a la Oficina de Control Documentario, aun cuando la notificación no haya sido emitida en el programa de Operación Renta pues, de lo contrario, dicha rectificatoria no será reconocida por la Administración Tributaria.

Es conveniente se tenga presente que, en este caso, se deberá verificar si, producto de la declaración rectificatoria se derivan diferencias de Impuesto al Valor

Agregado, situación en la cual se deberán tomar los resguardos pertinentes para su ingreso en arcas fiscales (rectificatoria Form. 29, citación o giro).

Liberación (F.3227)

La liberación es una acción que se ejecuta en línea solamente en los casos de contribuyentes que han recibido carta del Servicio por el Programa de operación Renta, para que concurran a aclarar su situación, sea ésta sólo por inversiones o porque tiene, además, otras observaciones y han sido objeto de retención total o parcial de su devolución.

En ambos casos se pueden dar las siguientes situaciones:

- Que el contribuyente, sea en la instancia de la notificación o citación, justifique plenamente el origen y disponibilidad de los fondos con que efectuó las inversiones, gastos o desembolsos notificadas por el Servicio y las demás observaciones, caso en el cual el fiscalizador deberá ingresar en el sistema la correspondiente Liberación, finiquitando, de esta forma, el caso en línea.

- Que el contribuyente no salve todas las observaciones, caso en el cual no corresponde liberar, sino que el contribuyente rectifique.

- Que el contribuyente decida no rectificar, situación que obliga a emitir una citación.

En este último caso, el contribuyente ha concurrido a la notificación no obstante que ha sido necesario citarlo porque no ha justificado la totalidad de las observaciones o lo ha hecho en parcialmente, es posible liberar el monto retenido, previo ingreso al sistema del número y fecha de la Citación, y evaluación del comportamiento tributario del contribuyente y de los montos comprometidos, tanto de los citados, como de los retenidos.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la emisión del acta de conciliación, liquidación y/o del Informe de Expediente de Inversiones, según corresponda, para finiquitar el caso administrativamente.

Concurrencia (F.3235)

Es una acción en línea que se utiliza cuando el contribuyente es notificado por el Programa de Operación Renta, porque su declaración ha sido observada por inversiones o, además, por otras situaciones y no tiene retención de saldo a favor.

- Si justifica plenamente sus inversiones y las otras observaciones, si las tuviere, se deberá ingresar en el sistema la concurrencia. Su objetivo es dejar constancia que dio cumplimiento a la notificación del Servicio y aclaró plenamente su situación.
- Si el contribuyente no aclara su situación, parcial o completamente, corresponderá emitir una citación, caso en el cual se debe ingresar su número y fecha al sistema, en reemplazo de la concurrencia en línea.
- Excepcionalmente, en los casos de contribuyentes notificados por inversiones en el Programa de Operación Renta, con monto retenido, sin otras observaciones,

concurrentes, a los cuales no se les libere su devolución en esta etapa, no obstante haberles notificado una citación, se podrá, conjuntamente con ingresar al sistema el número y fecha de ésta, efectuarles una concurrencia.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la emisión del acta de conciliación, liquidación y/o del Informe de Expediente de Inversiones, según corresponda, para finiquitar el caso administrativamente.

Una vez concluida la fiscalización por inversiones, ya sea a través de una Citación; un Acta de Conciliación; una Liquidación o una declaración rectificatoria; una liberación o de una concurrencia en línea, el fiscalizador deberá emitir el documento denominado Informe Expediente Inversiones, esta hoja debe llenarse en duplicado, el original será destinado a formar parte del expediente que quedará en poder del Jefe del Departamento Regional de Fiscalización y la copia en poder del fiscalizador, este expediente deberá dejar constancia resumida de lo revisado.

Información que debe contener el expediente:

- Identificación del contribuyente.
- Tipo de inversiones efectuadas y montos.
- Fuentes de financiamiento y montos.
- Resultado de la revisión.
- Diferencias determinadas (Montos).
- Instancias de decisión (Comité).
- Detalle resumido de documentos adjuntos al expediente.
- Constancia de la incidencia tributaria para años siguientes por servicios de deudas, inversiones fraccionadas en el tiempo, etc. (Antecedentes a considerar en futuros programas de fiscalización).
- Nombre, RUT, firma y timbre del fiscalizador que efectuó la revisión.
- Nombre, firma y timbre del Coordinador de Grupo.

En relación con la fiscalización que se debe efectuar a los contribuyentes observados por Inversiones, las instrucciones se encuentran en la Circular N° 68 del 07 de noviembre de 1997, Materia: "Instrucciones sobre Fiscalización de Inversiones".

PRESENCIA FISCALIZADORA:

Para el cumplimiento de las obligaciones del Impuesto al Valor Agregado, el Servicio desarrolla un amplio programa denominado Presencia Fiscalizadora, dirigido a efectuar un control de carácter preventivo en todas las actividades comerciales con el objetivo de propiciar el cumplimiento tributario principalmente en la última etapa del IVA (ventas finales a consumidores), en las transacciones de productos primarios y en el transporte de mercadería a los centros de consumo.

Para desarrollar las diversas tareas de presencia fiscalizadora, el S.I.I. destinó el año pasado 370 mil horas hombre, notificándose como resultado de estas acciones las siguientes infracciones:

-26.502 infracciones por no emisión de documentos de venta o por deficiencia en su emisión, lo que además de multas implicó 9.251 clausuras de establecimientos comerciales.

-1.037 infracciones por no exigir documentos en las compras, las que implican sólo multas, y

-7.237 infracciones por transportar en vehículos de carga mercaderías sin la correspondiente guía de despacho o factura, o con documentos que no cumplen los requisitos legales, infracciones que implicaron multas a los conductores responsables de la carga.

OPERACIÓN RENTA

Como ya se señaló las labores de fiscalización consideran la ejecución de planes masivos y de planes especiales. Entre los primeros el principal es la Operación Renta, que consiste en la fiscalización anual de todos los contribuyentes que deben declarar este impuesto. En los últimos años este programa ha incrementado notablemente su asertividad, observando y notificando para fiscalización a quienes efectivamente presentan inconsistencias entre lo que declaran y lo que realmente les corresponde tributar. De esta manera se ha generado un mayor rendimiento de fiscalización, que en 1996 alcanzó a \$13.164 millones, de los cuales \$3.361 millones corresponden a menores devoluciones netas producto de la fiscalización en profundidad, y el resto a contribuyentes que habiendo solicitado devolución de impuestos, no concurrieron a la citación.

Esta asertividad y su consecuente mejora en la atención del público ha sido reconocida por los propios contribuyentes, un 70% de los cuales consideró que la atención fue mejor que en años anteriores, de acuerdo con los resultados de un estudio efectuado por la empresa Adimark para evaluar la calidad de la atención que recibieron durante el período de fiscalización en profundidad. Las razones de esta mejoría se encontrarían principalmente en la rapidez de la atención; la calidad de ésta; la preparación técnica de los funcionarios; una mejor planificación del proceso y la existencia de una infraestructura más moderna.

PLANES ESPECIALES

En forma paralela a las actividades permanentes de control tributario que realiza el Servicio, se desarrollan planes especiales de fiscalización destinados a disminuir y en lo

ANEXO N° 2 - ACCIONES DE FISCALIZACION Y SU RENDIMIENTO

Las acciones que actualmente realiza el S.I.I. en materia de fiscalización se enmarcan dentro de una estrategia global que considera tres orientaciones fundamentales: Presencia Fiscalizadora en Terreno; la ejecución de Planes Masivos de Fiscalización, como la Operación Renta; y ejecución de Planes Especiales, destinados al control de actividades específicas tanto a nivel nacional como de alcance regional. Durante el año 1996 el conjunto de estas acciones consideró una fiscalización directa a unos 200 mil contribuyentes de todo el país. A continuación se entrega un balance de la gestión efectuada en el campo de la fiscalización en el último año.

Cuadro N° 16 - Resultados de la Gestión Fiscalizadora del SII en 1996

Programa	N° de casos	Rendimiento Mill.\$ene97
Presencia Fiscalizadora	34.776	13.164
Programas masivos		
Operación Renta 1996	109.697	13.803
Programas Nacionales		
Gastos personales imputados a empresas	599	1.966
IVA anticipado	36	1.529
Vehículos para uso personal - Jeep	522	1.844
Constructoras y contratistas	303	1.834
Fondo de Utilidades Tributables	612	2.104
Control Devoluciones Exportadores	1.553	8.734
Programas Regionales		
Proveedores de Exportadores	81	2.599
Inversiones	265	6.399
Maderas - Forestal	66	477
Agrícola	62	569
Control Retenciones Cambio Sujeto	1.778	15.497
Transportistas	82	297
Sociedades de Inversión	263	3.320
Timbraje	38	260
Contratistas	162	1.518
Devoluciones Art. 27 Bis	197	1.735
Fondos de Inversión	11	2.273
Total	151.103	79.922

posible erradicar la evasión producida por abusos de algunos contribuyentes respecto de materias específicas de tributación.

Estos planes pueden ser de alcance nacional y de alcance regional, diseñados considerando las características propias de ciertas actividades productivas en una zona particular del país.

Entre los programas especiales destaca:

- La fiscalización de los gastos personales imputados a empresas, tendiente a detectar y sancionar a quienes realizan consumos a través de sus empresas en la forma de compras de productos en supermercados y grandes tiendas.

La labor de fiscalización por este concepto durante 1996 tuvo un rendimiento para el fisco de \$1.966 millones.

- Control sobre la adquisición de vehículos para uso personal, como jeeps y camionetas doble cabina, imputados irregularmente como gastos de la empresa. Por este concepto, el fisco recuperó \$1.844 millones.

- Fiscalización a empresas constructoras y contratistas del SERVIU, destinado a verificar el cumplimiento tributario en toda la cadena de ejecución de obras, desde la extracción y comercialización de áridos hasta la venta de bienes inmuebles, y el correcto uso del crédito que beneficia la construcción habitacional.

El rendimiento de este plan a escala nacional alcanzó a \$1.834 millones.

- Fiscalización del Fondo de Utilidades Tributables de las empresas (FUT), destinado a verificar el correcto registro y declaración de los retiros de los socios. Este plan ha permitido detectar importantes diferencias en el pago del Impuesto Global Complementario, originadas en la contabilización dentro del FUT de la empresa de utilidades que en realidad fueron retiradas por los socios.

El rendimiento de este plan a escala nacional alcanzó a \$2.104 millones.

También en el marco de los planes especiales de fiscalización, se han implementado programas regionales, como auditorías a sociedades de inversión, fondos de inversión, proveedores de exportadores, industria maderera, sectores agrícolas y transporte de carga, entre otros, iniciativas que registraron un rendimiento asociado por \$19.447 millones.

ANEXO N° 3 - EXTRACTO DE LA CIRCULAR N° 8 DE 1997, PLAN SIMPLIFICADO DE APLICACIÓN DE SANCIONES.

A. Introducción

La aplicación de las sanciones y la concesión de las condonaciones que contempla este sistema se seguirán efectuando por los Jefes de los Departamento Jurídicos Regionales y por los Jefes de las Unidades en los cuales el Director Regional haya delegado las facultades pertinentes.

B. Condonación de sanciones

1. Requisitos.

Por aplicación de lo dispuesto en la parte final del artículo 106° del Código Tributario, los contribuyentes que autodenuncien las infracciones en que han incurrido o que denunciados por los funcionarios del Servicio, la confiesen y sin reclamar se allanen a pagar la multa, se harán acreedores a las condonaciones que se indican en esta Circular, y siempre que se cumplan copulativamente los siguientes requisitos:

a) Que se trate de las infracciones contempladas en el artículo 97° números 6, 7, 10, 16, 17 y 19 o en el artículo 109°, ambos del Código Tributario. Respecto de la infracción contemplada en el inciso primero del N° 16, mencionado, no procede acoger a este sistema los casos que el Director Regional califique de complejos. Tampoco procede dicho acogimiento tratándose de aquellas infracciones sancionadas por el artículo 109° del Código con un porcentaje del impuesto eludido.

b) Que el infractor se autodenuncie o que denunciado por los funcionarios del Servicio no reclame;

c) Que no haya dado maltrato de hecho o de palabra al funcionario que efectúa la denuncia;

d) Que no se encuentre denunciado, querellado o condenado por delito tributario;

e) Que concurra a la Unidad del Servicio correspondiente el día que le haya señalado el funcionario denunciante;

f) Que no se encuentre bloqueado en el sistema computacional del Servicio, y

g) Que no esté en mora en la declaración y/o pago de impuestos que fiscaliza el Servicio, ni en el pago de multas que éste le haya aplicado.

Lo dispuesto en las letras f) y g), precedentes, es sin perjuicio a lo dispuesto en el Capítulo IV, letra B, N° 4, de esta Circular.

2. Condiciones

Las condonaciones que se otorguen se sujetarán a las condiciones que no se interpongan recursos en contra de la Resolución que aplica las sanciones; que la multa

rebajada se pague dentro del plazo que se señale y que el interesado acredite el pago oportuno de la multa, en el mismo plazo.

El pago oportuno de la multa rebajada deberá acreditarse exhibiendo el correspondiente comprobante de pago y acompañando en el mismo acto fotocopia de dicho comprobante.

3. Sanción por incumplimiento de las condiciones

El incumplimiento de alguna de estas condiciones acarreará la nulidad de la condonación concedida, y no procederá que se dicte una nueva Resolución volviendo a conceder la condonación anulada.

C. Determinación de los montos de las sanciones y de las condonaciones

I. GENERALIDADES

Para la aplicación de las sanciones pecuniarias se establece el monto que se aplicará a la primera infracción denunciada dentro de los últimos 24 meses; este monto se aumentará en un 50% del monto de la primera infracción en cada una de las sucesivas denuncias que se practiquen a un contribuyente dentro de los mencionados 24 meses, por infracciones de la misma especie. De este modo, la multa de la segunda infracción corresponderá a un 150% de la primera, la tercera a un 200%, la cuarta a un 250% y así sucesivamente hasta alcanzar los topes legales o administrativos.

Respecto de la condonación de las multas, en general, se concederán los 2/3 de la multa, salvo en los casos en que específicamente esta Circular fije un porcentaje diferente.

En cuanto a la sanción de clausura, se establece su aplicación y condonación en forma determinada para cada caso, considerando la gravedad de la infracción cometida y el número de denuncias anteriores dentro de los últimos 24 meses.

1. MULTAS DE LOS N°S. 6 Y 7 DEL ARTICULO 97°

Se aplicarán de acuerdo al criterio antes señalado, partiendo desde una multa de 3 UTM para la primera infracción hasta el máximo legal de 12 UTM, que se aplicará a la séptima y sucesivas infracciones. La condonación en todas las infracciones alcanzará a los 2/3 de la sanción aplicada.

EJEMPLOS

Infracción	Sanción (UTM)	Condonación
Primera	3	2/3
Segunda	4,5	2/3
Tercera	6	2/3
Cuarta	7,5	2/3
Quinta	9	2/3
Sexta	10,5	2/3
Sétima y siguientes	12	2/3

2. CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES DEL ART. 97° N° 10 DEL CODIGO TRIBUTARIO

Las infracciones contempladas en este número se clasifican en graves, menos graves y leves, atendiendo a la mayor o menor intencionalidad de evadir los impuestos que de ellas se desprende, y a las circunstancias agravantes y atenuantes del artículo 107° del Código Tributario.

Se contempla, además, un grupo de infracciones de menor importancia, con la recomendación de actuar a su respecto con espíritu de advertencia y en el caso de denunciarse alguna de ellas se sancionará como infracción leve, pudiendo condonarse el total de la sanción.

A. GRAVES:

1. No otorgamiento de documentos. (6.14.22.26.28.37.38)
2. Otorgamiento de documentos por montos inferiores. (15)
3. Otorgamiento de documentos no autorizados o sin timbre sin contabilizar o sorprendida en el traslado de bienes. (29.35)
4. Fraccionamiento del monto de la operación para eludir otorgamiento de boletas.
5. Otorgamiento de facturas o guías de despacho sin fecha, y sin contabilizar la factura o sin facturar la guía o sorprendida en el momento de trasladar mercaderías. (25)
6. Falta de facturación de guías de despacho. (1.14.21.36)
7. Emisión de guía de despacho para el propio contribuyente, sin indicar sucursal, bodega u otro destino. (17)
8. Otorgamiento de documento sin individualizar al comprador o beneficiario de los servicios y sin indicar RUT de ellos, siempre que sea sorprendida en el traslado de mercaderías. (28.29)
9. Negativa del conductor para identificar al vendedor o prestador de servicios que no emitió guía de despacho o factura para el traslado de especies.
10. Falta de detalle de la mercadería, tanto en la guía de despacho como en la factura correspondiente, o en la factura cuando no se ha emitido guía o en las notas de débito o en las notas de crédito. (11.23.24)
11. Otorgamiento de factura o guía de despacho sin detalle de las mercaderías, sorprendida en el traslado de las mercaderías. (10.23.24)
12. Emisión de documentos ilegibles. (14.36)

B. MENOS GRAVES:

13. Otorgamiento de documentos en menor número de ejemplares que los exigidos por la ley.
14. No otorgamiento de documentos o emisión de documentos ilegibles de operaciones contabilizadas. (1.6.22.26.28.37.38)

15. Otorgamiento de documentos por montos inferiores de operaciones contabilizadas por el total correcto. (2)
16. Otorgamiento de facturas, notas de débito y notas de crédito sin indicar el precio unitario ni el monto de la operación. (20)
17. Otorgamiento de facturas o guías de despacho sin indicar el lugar de destino o indicando destinatario que no corresponde.
18. Otorgamiento de boleta, correspondiendo otorgar guía de despacho o factura.
19. Otorgamiento de factura de compra sin retener el Impuesto al Valor Agregado en los casos que la Dirección del Servicio, mediante resolución, así lo disponga.
- C. LEVES:
Todas las demás, tales como:
 20. Otorgamiento de documentos sin indicar precio unitario o monto. (16)
 21. Facturación de guías de despacho fuera del plazo legal y transcurrido el plazo para efectuar la correspondiente declaración de impuesto. (6.36)
 22. No otorgamiento de la boleta diaria por el valor total de ventas o servicios inferiores al mínimo legal. (1.37)
 23. Otorgamiento de guía sin detalle de mercaderías, siempre que en la factura correspondiente se haya detallado. (10.11.24)
 24. Otorgamiento de factura sin detalle de mercaderías y sin indicar guía de despacho, siempre que en la guía correspondiente se haya detallado. (10.11)
 25. Otorgamiento de factura o guía de despacho sin fecha, siempre que la factura esté contabilizada o anotada en el registro correspondiente o la guía facturada o contabilizada si se trata de guía emitida para autodesinación. (5)
 26. No emisión de notas de crédito. (1.14)
 27. Otorgamiento de boletas en forma manuscrita señalando el mes de emisión, en números romanos.
 28. La falta de emisión o los defectos de las guías de despacho que los reparadores de bienes deben emitir para retirar o devolver a particulares los bienes objeto de la reparación. (1.14)
 29. Otorgamiento de facturas o boletas sin timbrar pero que se encuentran debidamente contabilizadas al momento de sorprenderse la infracción, o si esta infracción ha sido autodenunciada. (3.35)
 30. Otorgamiento de facturas con omisión o errores en el detalle de la mercadería, cuando éste esté consignado correctamente en otro documento anexo a ellas, que dé plena fe. Dan plena fe los documentos autorizados por el Servicio. (11-24)
 31. Otorgamiento de facturas con omisión o errores en el monto total de la operación si se consignan correctamente los valores unitarios, de modo que permita establecer el monto total.

D. INFRACCIONES NO INCLUIDAS EN LAS LETRAS PRECEDENTES.

Existen, sin embargo, otras conductas constitutivas de infracciones sancionadas en el artículo 97° N° 10 del Código Tributario, pero que su comisión no constituye una amenaza al interés fiscal, por lo cual se estima adecuado recomendar evitar consumir esfuerzo fiscalizador en este tipo de infracciones, sin perjuicio, en el caso de sorprenderse alguna de ellas, de advertir al contribuyente que debe ajustar su actuar a la normativa vigente.

Si se cursare denuncia por este tipo de infracciones, se sancionará siempre como primera infracción leve, y podrá condonarse el total de la multa y de la clausura aplicada no importando el número de infracciones de esta clase denunciadas con anterioridad al contribuyente; en consecuencia, no se considerarán para determinar el número de denuncias anteriores.

Las infracciones a que se refiere esta letra son las siguientes:

32. Otorgamiento de facturas o guías de despacho con omisión o errores del RUT del vendedor, del prestador del servicio, del comprador o del beneficiario del servicio, siempre que se haya dejado constancia correcta del nombre y domicilio. (8.33)
33. Otorgamiento de facturas o guías de despacho con omisión o errores en la individualización del vendedor, del prestador del servicio, del comprador o del beneficiario del servicio, pero indicando, correctamente el RUT. (8.32)
34. Otorgamiento de documentos en los cuales no figuren todos los establecimientos o sucursales o en los cuales se hayan cometido errores en su indicación.
35. Otorgamiento de guías de despacho sin timbrar y cuya correspondiente factura se encuentre emitida y contabilizada al momento de sorprenderse la infracción o si esta infracción ha sido autodenunciada. (3)
36. Facturación de guías de despacho fuera del plazo legal, pero dentro del plazo para efectuar la correspondiente declaración de impuesto. (1.6.21)
37. No otorgamiento de la boleta diaria por el valor total de ventas o servicios inferiores al mínimo legal, siempre que las ventas o servicios estén debidamente contabilizadas. (1.22)
38. No otorgamiento u otorgamiento defectuoso de guías de despacho para el traslado de bienes del activo fijo, siempre que no importen ventas. (1.14)
39. Otorgamiento de boletas por medios mecánicos con las individualización del vendedor ilegible (Nombre, o dirección o RUT). (12)
40. Otorgamiento de facturas con omisión o errores de los precios unitarios, siempre que se indique correctamente el monto total de la operación.
41. Otorgamiento de facturas sin indicación del domicilio del comprador, si éste consta correctamente en la guía de despacho.

2.1. SANCIONES Y CONDONACIONES DE LAS INFRACCIONES DEL ARTICULO 97° N° 10.

Atendiendo su gravedad y las veces que el contribuyente ha sido denunciado en los últimos 24 meses por infracciones de la misma especie, se aplicarán las siguientes sanciones y condonaciones:

A. Infracciones graves.

Primera infracción:

Sanciones:

Multa: 300% del monto de la operación, con un mínimo de 2 UTM y un máximo de 120 UTM; sin embargo, si el 50% del monto de la operación es superior a las 120 UTM, se aplicará este 50% con el máximo legal de 40 UTA.

Clausura: 6 días.

Condonaciones: De la multa: dos tercios; pero la multa rebajada no podrá ser inferior a 1 UTM ni superior a 40 UTM. De la clausura: 4 días

En las siguientes infracciones la multa se determinará aumentando en cada una de ellas en un 50% los factores constituidos por el porcentaje aplicable (300%) y por el máximo administrativo (120 UTM).

Respecto de la clausura ésta se incrementará en 2 días por cada nueva infracción, hasta el tope legal de 20 días, que se alcanza en la octava infracción.

La condonación de la multa será en todas las infracciones los dos tercios de ella; pero el máximo administrativo de la sanción rebajada de 40 UTM se incrementará en un 50% en cada una de las siguientes infracciones.

Respecto de la condonación de la clausura, ésta aumentará 1 día por cada una de las nuevas infracciones, hasta llegar a los 11 días, lo cual sucede en la octava infracción, y en cada una de las infracciones que sigan, la condonación disminuirá en 1 día, partiendo de los 11 de la octava infracción.

EJEMPLOS

Segunda infracción:

Sanciones: Multa: 450% del monto de la operación, con un mínimo de 2 UTM y un máximo de 180 UTM; sin embargo, si el 50% del monto de la operación es superior a las 180 UTM, se aplicará este 50% con el máximo legal de 40 UTA. Clausura: 8 días.

Condonaciones: De la multa: dos tercios, pero la multa rebajada no podrá ser inferior a 1 UTM; ni superior a 60 UTM. De la clausura: 5 días.

Tercera Infracción:

Sanciones: Multa: 500% del monto de la operación con un mínimo de 2 UTM y un máximo de 240 UTM; sin embargo, si el 50% del monto de la operación es superior a las 240 UTM, se aplicará este 50% con el máximo legal de 40 UTA. Clausura: 10 días.

Condonaciones: De la multa: dos tercios, pero la multa rebajada no podrá ser inferior a 1 UTM, ni superior a 80 UTM. De la clausura: 6 días.

Cuarta infracción:

Sanciones: Multa: 500% del monto de la operación con un mínimo de 2 UTM y un máximo de 300 UTM; sin embargo, si el 50% del monto de la operación es superior a las 300 UTM, se aplicará este 50% con el máximo legal de 40 UTA. Clausura: 12 días.

Condonaciones: De la multa: dos tercios, pero la multa rebajada no podrá ser inferior a 1 UTM, ni superior a 100 UTM. De la clausura: 7 días.

Quinta infracción:

Sanciones: Multa: 500% del monto de la operación con un mínimo de 2 UTM y un máximo de 360 UTM; sin embargo, si el 50% del monto de la operación es superior a 360 UTM, se aplicará este 50% con un máximo legal de 40 UTA. Clausura: 14 días.

Condonaciones: De la multa: dos tercios, pero la multa rebajada no podrá ser inferior a 1 UTM, ni superior a 120 UTM. De la clausura: 8 días.

Sexta infracción:

Sanciones: Multa: 500% del monto de la operación con un mínimo de 2 UTM y un máximo de 420 UTM; sin embargo, si el 50% del monto de la operación es superior a 420 UTM, se aplicará este 50% con un máximo legal de 40 UTA. Clausura: 16 días.

Condonaciones: De la multa: dos tercios, pero la multa rebajada no podrá ser inferior a 1 UTM, ni superior a 140 UTM. De la clausura: 9 días.

Séptima infracción:

Sanciones: Multa: 500% del monto de la operación con un mínimo de 2 UTM y un máximo de 40 UTA. Clausura: 18 días.

Condonaciones: De la multa: dos tercios, pero la multa rebajada no podrá ser inferior a 1 UTM, ni superior a 160 UTM. De la clausura: 10 días.

Infracciones menos graves.

Primera Infracción.

Sanciones: Multa: 150% del monto de la operación, con un mínimo de 2 UTM y un máximo de 12 UTM; sin embargo, si el 50% del monto de la operación es superior a 12 UTM, se aplicará este 50% con el máximo legal de 40 UTA. Clausura: 4 días.

Condonaciones: De la multa: dos tercios, pero la multa rebajada no podrá ser inferior a 1 UTM ni superior a 4 UTM. De la clausura: 4 días.

Para determinar la multa aplicable en cada una de las siguientes infracciones, los factores constituidos por el porcentaje (150%) y el tope máximo administrativo (12 UTM), se aumentarán en un 50%.

En cuanto a la clausura, ésta se incrementará en 2 días por cada nueva infracción; hasta el tope legal de los 20 días, que se alcanza en la novena infracción.

La condonación de la multa será en todas las infracciones los dos tercios de ella; pero el máximo administrativo de la sanción rebajada de 4 UTM, se aumentará en un 50% en cada una de las siguientes infracciones.

La condonación de la clausura se aumentará en 1 día en cada nueva infracción a contar de la tercera infracción hasta llegar a los 11 días, lo que sucede en la novena infracción, y en cada una de las infracciones que sigan, la condonación disminuirá en 1 día, partiendo de los 11 de la novena infracción.

EJEMPLOS

Segunda Infracción.

Sanciones: Multa: 225% del monto de la operación, con un mínimo de 2 UTM y un máximo de 18 UTM; sin embargo, si el 50% del monto de la operación es superior a las 18 UTM, se aplicará este 50% con el máximo legal de 40 UTA. Clausura: 6 días.

Condonaciones: De la multa: dos tercios; pero la multa rebajada no podrá ser inferior a 1 UTM ni superior a 6 UTM. De la clausura: 4 días.

Tercera Infracción.

Sanciones: Multa: 300% del monto de la operación, con un mínimo de 2 UTM y un máximo de 24 UTM; sin embargo, si el 50% del monto de la operación es superior a las 24 UTM, se aplicará este 50% con el máximo legal de 40 UTA. Clausura: 8 días.

Condonaciones: De la multa: dos tercios; pero la multa rebajada no podrá ser inferior a 1 UTM ni superior a 8 UTM. De la clausura: 5 días.

Cuarta Infracción.

Sanciones: Multa: 375% del monto de la operación, con un mínimo de 2 UTM y un máximo de 30 UTM; sin embargo, si el 50% del monto de la operación es superior a las 30 UTM, se aplicará este 50% con el máximo legal de 40 UTA. Clausura: 10 días.

Condonaciones: De la multa: dos tercios; pero la multa rebajada no podrá ser inferior a 1 UTM ni superior a 10 UTM. De la clausura: 6 días.

Quinta Infracción.

Sanciones: Multa: 450% del monto de la operación, con un mínimo de 2 UTM y un máximo de 36 UTM; sin embargo, si el 50% del monto de la operación es superior a las 36 UTM, se aplicará este 50% con el máximo legal de 40 UTA. Clausura: 12 días.

Condonaciones: De la multa: dos tercios; pero la multa rebajada no podrá ser inferior a 1 UTM ni superior a 12 UTM. De la clausura: 7 días.

C. Infracciones leves

Primera infracción

Sanciones: Multa: 50% del monto de la operación, con un mínimo de 2 UTM y un máximo de 40 UTA. Clausura: 2 días.

Condonaciones: De la multa: dos tercios; pero la multa rebajada no podrá ser superior a 1/2 UTM. De la clausura: el total.

En las siguientes infracciones la multa se determinará aumentando en cada una de ellas en un 50% los factores constituidos por el porcentaje aplicable (50%) y por un máximo administrativo que se fija en 4 UTM.

Respecto de la clausura ésta se incrementará en 1 día por cada nueva infracción, hasta el tope legal de 20 días, que se alcanza en la décimo novena infracción.

La condonación de la multa será en todas las infracciones los dos tercios de ella; pero el máximo administrativo de 0.50 UTM se incrementará en 0.25 UTM en cada una de las siguientes infracciones.

La condonación de la clausura será el total en cada una de las siguientes infracciones.

Segunda infracción.

Sanciones: Multa: 75% del monto de la operación, con un mínimo de 2 UTM y un máximo de 6 UTM; sin embargo, si el 50% de la operación es superior a las 6 UTM, se aplicará este 50% con el máximo legal de 40 UTA. Clausura: 3 días.

Condonaciones: De la multa: dos tercios; pero la multa rebajada no podrá ser superior a 0,75 UTM. De la clausura: el total.

Tercera infracción

Sanciones: Multa: 100% del monto de la operación, con un mínimo de 2 UTM y un máximo de 8 UTM; sin embargo, si el 50% de la operación es superior a las 8 UTM, se aplicará este 50% con el máximo legal de 40 UTA. Clausura: 4 días.

Condonaciones: De la multa: dos tercios; pero la multa rebajada no podrá ser superior a 1 UTM. De la clausura: el total.

Cuarta infracción

Sanciones: Multa: 125% del monto de la operación, con un mínimo de 2 UTM y un máximo de 10 UTM; sin embargo, si el 50% de la operación es superior a las 10 UTM, se aplicará este 50% con el máximo legal de 40 UTA. Clausura: 5 días.

Condonaciones: De la multa: dos tercios; pero la multa rebajada no podrá ser superior a 1,25 UTM. De la clausura: el total.

Quinta infracción.

Sanciones: Multa: 150% del monto de la operación, con un mínimo de 2 UTM y un máximo de 12 UTM; sin embargo, si el 50% de la operación es superior a las 12 UTM, se aplicará este 50% con el máximo legal de 40 UTA. Clausura: 6 días.

Condonaciones: De la multa: dos tercios; pero la multa rebajada no podrá ser superior a 1,5 UTM. De la Clausura: el total

2.2. SITUACIONES ESPECIALES DEL ARTICULO 97° N° 10.

a) Pluralidad de infracciones.

Cuando un mismo documento adolezca de dos o más defectos constitutivos de infracción, se aplicará sólo una sanción y si las infracciones son de distinta gravedad se aplicará la más grave.

b) Primera infracción de monto inferior a 1/2 UTM.

En el caso que el monto de la operación sea inferior a media unidad Tributaria mensual y se trate de la primera infracción de la misma especie denunciada o autodenunciada dentro de los últimos 24 meses, se condonará el total de la clausura, sin considerar la gravedad de la infracción.

c) Autodenuncias:

c.1. A las autodenuncias de infracciones consistentes en otorgar documentos sin el timbre del Servicio se aplicarán las reglas contenidas en la letra D, del N° 2, del Capítulo III, de esta Circular, salvo que se trate de facturas o boletas, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la letra C, número 29 del citado N° 2.

Las autodenuncias por otorgar documentos sin timbre no se considerarán para determinar el número de denuncias anteriores de otras denuncias.

c.2. Si la autodenuncia corresponde a otro tipo de infracción sancionada en el artículo, 97° N°10, la sanción rebajada se aplicará disminuida en un cincuenta por ciento y si por efecto de lo anterior la clausura queda en días y fracción se prescindirá de la fracción.

d) Contribuyentes que emiten gran número de documentos.

Considerando que los contribuyentes que emiten una gran cantidad de documentos tienen una mayor probabilidad de cometer errores, tendrán también la posibilidad de optar entre las multas y clausuras rebajadas calculadas según las instrucciones anteriores o la aplicación sin rebaja de la multa y la condonación total de la clausura, siempre que se trate de la primera o segunda infracción de esta misma especie denunciada en los últimos 24 meses.

Para calcular la multa sin rebaja, deberán considerarse los máximos establecidos en el párrafo 2.1 de este Capítulo, y en el caso que el 50% del monto de la operación sea superior a dichos máximos, se condonará la parte que exceda de los referidos máximos. En este último caso, en el recuadro "Sanción", de la resolución que se dicte, se anotará el 50% del monto de la operación o el máximo legal de 40 UTA, en su caso, en el recuadro "Sanción Rebajada", el máximo para la multa sin rebaja del párrafo 2.1 citado, y en el recuadro "Condonación", la diferencia entre las dos cantidades.

Para estos efectos, se considerarán los contribuyentes que han emitido en los últimos 3 meses más de 6.000 facturas y/o boletas, dato que se tomará del Libro de Compras y Ventas que el denunciado debe traer a la entrevista.

Para aplicar este beneficio se tendrá la casa matriz y cada sucursal como establecimiento distinto, y por tanto el requisito de cantidad de documentos emitidos debe cumplirse considerando sólo los emitidos en la casa matriz o sucursal denunciada.

3. MULTAS DEL N° 16 DEL ARTICULO 97°.

- a) Pérdida o inutilización de documentación tributaria, no fortuita.

Con determinación de capital efectivo.

Se aplicarán las sanciones atendiendo a la calificación que haga el Director Regional de la gravedad de la falta en "leve" o "menos grave", según corresponda, y al capital efectivo que tenga el infractor, ambos parámetros ponderados de conformidad con lo expresado en las tablas contenidas en los numerales 1) y 2) de este párrafo. Las condonaciones se concederán, tomando en consideración los mismos parámetros, de acuerdo con los porcentajes indicados en cada caso.

1. Infracciones MENOS GRAVES:

CAPITAL EFECTIVO DEL INFRACITOR	MULTA	CONDONACION	MULTA REBAJADA
MAS DE 500 UTM.	1 % DEL CAPITAL EFECTIVO CON UN MAXIMO DE 30 UTA	80 %, SIN QUE LA MULTA REBAJADA EXCEDA DE 80 UTM	... UTM
10 UTM Y HASTA 500 UTM.	2 UTM	50 %	1 UTM
5 UTM E INFERIOR A 10 UTM.	1 UTM	50 %	0,5 UTM
INFERIOR A 5 UTM	20 % DEL CAPITAL EFECTIVO	100 %	0 UTM

2. Infracciones LEVES

CAPITAL EFECTIVO DEL INFRACITOR	MULTA	CONDONACION	MULTA REBAJADA
MAS DE 500 UTM	1 % DEL CAPITAL EFECTIVO CON UN MAXIMO DE 30 UTA	80 %, SIN QUE LA MULTA REBAJADA EXCEDA DE 40 UTM	... UTM.
10 UTM Y HASTA 500 UTM.	2 UTM	75 %	0,5 UTM
INFERIOR A 10 UTM	20% DEL CAPITAL EFECTIVO	100 %	0 UTM

En todos los casos de pluralidad de infracciones de la misma gravedad, se disminuirá el beneficio de la condonación en 10 puntos porcentuales por cada nueva infracción

Sin determinación de capital efectivo

Si la infracción tiene el carácter de "menos grave", la multa para la primera infracción será de 10 UTM, y si se trata de una "leve" se aplicarán 6 UTM, montos que se aumentarán en un 50% de la primera sanción por cada nueva infracción, así la multa de la segunda infracción será el 150% de la primera, la tercera el 200%, la cuarta el 250% y así sucesivamente hasta llegar al tope legal de 30 UTA. La condonación tanto en las menos graves como en las leves será de los 2/3 de la multa aplicada.

EJEMPLOS:

A. Infracciones menos graves.

Primera infracción:

Sanción : 10 UTM.

Condonación : 2/3.

Tercera infracción:

Sanción : 20 UTM.

Condonación : 2/3.

Quinta infracción:

Sanción : 30 UTM.

Condonación : 2/3.

Segunda infracción:

Sanción : 15 UTM.

Condonación : 2/3.

Cuarta infracción:

Sanción : 25 UTM.

Condonación : 2/3.

Sexta infracción:

Sanción : 35 UTM.

Condonación : 2/3.

B. Infracciones leves

Primera infracción:

Sanción : 6 UTM.

Condonación : 2/3.

Tercera infracción:

Sanción : 12 UTM.

Condonación : 2/3.

Quinta infracción:

Sanción : 18 UTM.

Condonación : 2/3.

Segunda infracción:

Sanción : 9 UTM.

Condonación : 2/3.

Cuarta infracción:

Sanción : 15 UTM.

Condonación : 2/3.

Sexta infracción:

Sanción : 21 UTM.

Condonación : 2/3.

b) Omisión del aviso de la pérdida o inutilización de la documentación dentro del plazo legal.

Se aplicará la sanción de acuerdo a los principios generales de esta Circular, establecidos en el apartado "GENERALIDADES" del Capítulo III; partiendo con una multa

de 3 UTM en la primera infracción hasta el máximo legal de 10 UTM que se aplicará a la sexta y sucesivas infracciones en que se incurriere.

La condonación en todas las infracciones será de los 2/3 de la sanción aplicada. Sin perjuicio de lo anterior, la condonación que beneficiará al contribuyente en la sexta infracción y posteriores, alcanzará a la cantidad fija de 6 UTM.

EJEMPLOS:

Primera infracción:

Sanción: 3 UTM

Condonación: 2/3

Tercera infracción:

Sanción: 6 UTM

Condonación: 2/3

Quinta infracción:

Sanción: 9 UTM

Condonación: 2/3

Segunda infracción:

Sanción: 4,5 UTM

Condonación: 2/3

Cuarta infracción:

Sanción: 7,5 UTM

Condonación: 2/3

Sexta infracción y siguientes:

Sanción: 10 UTM

Condonación: 6 UTM

c) Incumplimiento de la obligación de reconstituir la contabilidad en plazo y forma dispuesto por el Servicio.

Se aplicará la sanción de acuerdo a los criterios generales de esta Circular, consignados en el párrafo "GENERALIDADES" del Capítulo III; partiendo desde una multa de 3 UTM para la primera infracción hasta el máximo legal de 10 UTM que se aplicará a la sexta y sucesivas infracciones.

La condonación en todas las infracciones alcanzará a los 2/3 de la sanción aplicada. Sin perjuicio de lo anterior, la condonación que beneficiará al contribuyente en la sexta infracción y posteriores, se regulará en la cantidad fija de 6 UTM.

EJEMPLOS

Primera infracción:

Sanción: 3 UTM

Condonación: 2/3

Tercera infracción:

Sanción: 6 UTM

Condonación: 2/3

Quinta infracción:

Sanción: 9 UTM

Condonación: 2/3

Segunda infracción:

Sanción: 4,5 UTM

Condonación: 2/3

Cuarta infracción:

Sanción: 7,5 UTM

Condonación: 2/3

Sexta infracción y siguientes:

Sanción: 10 UTM

Condonación: 6 UTM

4. INFRACCION SANCIONADA EN EL ART. 97° N° 17.

Los artículos 55 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y 97° N° 17 del Código Tributario establecen que toda movilización o traslado de bienes corporales muebles debe efectuarse con la correspondiente factura o guía de despacho, emitidas con los requisitos exigidos por la ley, el reglamento y las instrucciones del Servicio.

Cuando se trasladen bienes que no correspondan a ventas efectuadas, será obligatorio portar una guía de despacho que deberá ser emitida por el dueño de la carga, ya sea un vendedor o comprador o por el prestador de servicios, según corresponda.

El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a la denuncia por parte de los Fiscalizadores de las siguientes infracciones:

1. Conductor o chofer que no lleva la correspondiente factura o guía de despacho, pero identifica al vendedor o prestador del servicio que debió emitir el documento:

Corresponde que se le denuncie por la infracción contemplada en el N° 17 del artículo 97° del Código Tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá investigar si el vendedor o prestador de servicio emitió o no el documento pertinente, y en el caso de comprobarse su no emisión oportuna, se le denunciará sólo por la infracción contenida en el N° 10 del artículo 97° del Código Tributario, sin que sea procedente la del N° 17.

Si de la investigación se concluye que el conductor o chofer ha proporcionado información falsa, se le denunciará además la infracción contemplada en el N° 10 del artículo 97°, del Código por no haber identificado al vendedor o prestador del servicio, sujeto del impuesto. (inc. 5° art. 55 D.L. 825, de 1974).

2. Conductor o chofer no lleva la correspondiente factura o guía de despacho y no identifica al vendedor o prestador de servicio que debió emitir el documento:

Debe denunciarse por la infracción del N° 10 del artículo 97° del Código Tributario, pero no procede que además se le denuncie por infracción del N°17 del referido artículo 97°.

En los casos en que según lo señalado en este número y en el anterior, proceda aplicar al conductor o chofer las sanciones contempladas en el N° 10, del artículo 97°, citado, y el conductor o chofer sea dueño del vehículo en el cual se efectúa el transporte, y no exista local o establecimiento en el cual aplicar la clausura correspondiente, se procederá a clausurar el vehículo; adhiriendo el cartel en el parabrisas, de modo que imposibilite la conducción, y además, se registrarán los kilómetros que marque el contador, advirtiéndole al denunciado que un aumento de kilómetros recorridos en dicho contador constituirá una violación de la clausura que se encuentra sancionada con multa y pena corporal, según lo establece el N°12 del artículo 97° del Código Tributario.

3. Conductor o chofer porta la correspondiente factura o guía de despacho, pero ellas no cumplen con todos los requisitos exigidos por la ley, el reglamento y las instrucciones del Servicio:

Corresponde que se denuncie al conductor o chofer por la infracción contemplada en el N° 17 del artículo 97° del Código Tributario y al emisor por el N° 10 de este mismo artículo.

4. El vendedor o comprador o el prestador de servicios dueños de los bienes conducen el vehículo o van o se encuentran en él:

Si no portan la factura o guía de despacho o si estos documentos no cumplen con todos los requisitos exigidos por la ley, el reglamento y las instrucciones del Servicio, se les denunciará la infracción contemplada en el N° 10 del artículo 97° del Código Tributario.

No procede que además se denuncie por el N° 17 del artículo 97° del Código Tributario.

5. Sanción de impedimento de seguir el vehículo hacia el lugar de destino.

Según lo previene el inciso segundo del N° 17 del artículo 97°, sorprendida la infracción, el vehículo no podrá continuar hacia el lugar de su destino mientras no se exhiba la guía de despacho o factura correspondiente a la carga movilizada, pudiendo, en todo caso, regresar a su lugar de origen.

Esta sanción se hace efectiva con la sola notificación del acta de denuncia y en su contra no procede recurso alguno.

Para llevar a efecto esta medida se podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública, la que debe ser concedida por el Jefe de Carabineros más inmediato sin más trámite, pudiendo procederse con allanamiento y descerrajamiento, si fuere necesario.

Sin embargo, si la infracción consiste en portar factura o guía de despacho que no cumple con todos los requisitos, no se aplicará esta sanción, siempre que en el documento se individualice correctamente al emisor del documento y al destinatario de la carga.

En esta materia se ha observado que, a pesar de lo dispuesto, algunos controles del Servicio detectan vehículos que sin ir premunidos de los correspondientes documentos pretenden que pueden continuar viaje por que ya se les ha cursado un denuncia en un control anterior. Ello es improcedente, y en este caso, aunque no corresponda que se les notifique nueva infracción, debe impedírseles que continúen viaje a su lugar de destino.

6. Tratándose de documentos que contengan las infracciones descritas en los números 32, 33, 34 y 38 de la letra D, N° 2, del Capítulo III, de esta Circular, se aplicarán, en lo que sea pertinente, las mismas instrucciones impartidas en la mencionada letra D, para la denuncia y condonación relacionadas con las infracciones contempladas en los números señalados.

5. SANCIONES Y CONDONACIONES DE LAS INFRACCIONES DEL N° 17 DEL ARTICULO 97° DEL CODIGO TRIBUTARIO.

La primera infracción se sancionará con multa ascendente al 30% de una UTA, recargándose este porcentaje en un 50% para cada una de las futuras infracciones, de acuerdo al sistema general que contempla esta Circular, hasta alcanzar el máximo legal

del 200% de una U.T.A., condonándose, tanto en la primera como en las siguientes infracciones los 2/3 de la multa aplicada.

Ejemplos:

Primera infracción:

Sanción: 30% de una unidad tributaria anual.

Condonación: dos tercios.

Segunda infracción:

Sanción: 45% de una unidad tributaria anual.

Condonación: dos tercios

Tercera infracción:

Sanción: 60% de una unidad tributaria anual.

Condonación: dos tercios.

Cuarta infracción:

Sanción: 75% de una unidad tributaria anual.

Condonación: dos tercios

6. MULTA ESTABLECIDA EN EL N° 19. DEL ARTICULO 97°.

Tratándose de boletas, la primera infracción y siguientes se sancionarán con 1 Unidad Tributaria Mensual, condonándose los 2/3 de la multa aplicada.

En el caso de las facturas, se aplicará a la primera infracción una multa de 5 UTM, que se recarga en un 50% por cada futura infracción, hasta alcanzar el tope legal de 20 UTM, la condonación será de 2/3 para todas ellas.

Ejemplos:

a) Boletas:

Primera infracción:

Sanción: 1 UTM.

Condonación: 2/3.

Segunda infracción:

Sanción: 1 UTM.

Condonación: 2/3

Tercera infracción:

Sanción: 1 UTM.

Condonación: 2/3.

b) Facturas:

Primera infracción:

Sanción: 5 UTM.

Condonación: 2/3

Segunda infracción:

Sanción: 7,5 UTM.

Condonación: 2/3

Tercera infracción:

Sanción: 10 UTM.

Condonación: 2/3

Cuarta infracción:

Sanción: 1 UTM.

Condonación: 2/3

Cuarta infracción:

Sanción: 12,5 UTM.

Condonación: 2/3

II. PROCEDIMIENTO

A. En el área de fiscalizaciónActuación del fiscalizador

Constatada la infracción por el Fiscalizador procederá a notificar el acta de denuncia, en la forma acostumbrada.

Al mismo tiempo examinará si la infracción cometida es alguna de aquellas susceptibles de ser acogidas al sistema simplificado de aplicación de sanciones de acuerdo con las instrucciones impartidas en esta Circular, y en caso afirmativo, procederá a entregar al denunciado el Informativo indicando en él la Unidad del Servicio y el día y hora en que puede el contribuyente concurrir a solicitar condonaciones.

El Fiscalizador denunciante citará alternativamente para las horas 9 y 10 A.M. del día correspondiente.

La fecha que debe indicarse en dicho Informativo deberá corresponder al sexto día hábil, a contar de la denuncia; si dicho día corresponde a un Sábado, se indicará el día hábil inmediatamente anterior.

En los casos en que el denunciado sea un chofer que se encuentra realizando un viaje de larga duración y siempre que se estime que no podrá concurrir a la entrevista al sexto día, se podrá, de común acuerdo con él, fijar un día posterior para dicha entrevista, pero que no sobrepase el día 15 hábil contado desde la denuncia.

En esta última situación, deberá advertirse claramente al denunciado que el plazo para reclamar es de 15 días hábiles y que el día fijado para la entrevista coincidirá con el último día de dicho plazo.

No procederá que entregue el Informativo si ha recibido maltrato de hecho o de palabra por parte del infractor. En tal caso, dejará constancia de este hecho en el lugar previsto para Observaciones del formulario de denuncia, con la frase "No se entregó Informativo por maltrato".

El maltrato de palabra debe consistir en hechos graves que lesionen la dignidad del Fiscalizador y no tratarse sólo de actitudes descomedidas o de acciones ásperas, propias del momento de tensión que desencadena la denuncia. En ningún caso se considerará como maltrato la negativa a firmar el acta de denuncia.

Si entrega el Informativo, hará constar esta circunstancia en el formulario de denuncia, con la frase "Se entregó Informativo para el día.....".

Los antecedentes de las denuncias cursadas deberán imperativamente entregarse o hacerse llegar a primera hora del día siguiente a la Unidad o al Departamento Jurídico Regional, según corresponda.

Los funcionarios fiscalizadores en todas las denuncias que practiquen, aun en aquellas que no se sometan a la tramitación establecida en esta Circular, deberán llenar y acompañar el formulario Informe del Fiscalizador, para lo cual deberán marcar los cuadros que sean pertinentes y colocar la fecha de emisión, nombre, firma y timbre.

Si ha recibido maltrato de parte del denunciado, lo hará constar en la parte destinada a observaciones, en la cual deberá anotar otras actuaciones que estime pertinentes.

Tratándose de infracciones contempladas en el artículo 97º, número 10, del Código Tributario, formará una cruz, con una raya vertical, frente a la descripción que aparece en el reverso del formulario sin alterarla agregando o suprimiendo palabras, y si la infracción no figurara en la lista, la describirá en el espacio "otro", destinado a este fin.

Actuación del coordinador

En el primer día siguiente a la denuncia, a primera hora, debe recibir los formularios de Denuncio y de Informe del Fiscalizador, procediendo de inmediato a su procesamiento.

En primer lugar verificará que los formularios vengan completos y sin errores.

Si los antecedentes se encuentran incompletos o con errores, ordenará al Fiscalizador que los complete o rectifique.

Para acreditar esta verificación y su visto bueno debe el coordinador estampar su firma y timbre en ambos formularios, en el extremo superior derecho.

Luego, imprime el ARCO de cada uno de los contribuyentes denunciados y con su firma y timbre lo agrega a los antecedentes acumulados, y los entrega a un funcionario administrativo para su registro en el Libro de Denuncias.

Este funcionario administrativo debe entregar en la misma mañana de este día los antecedentes a otro funcionario administrativo del AREA JURIDICA.

B. En el área jurídica

Informe de la unidad

Recibidos los antecedentes en el área jurídica, constituidos por copia del ARCO, Denuncia e Informe del Fiscalizador, se examina si existe algún error u omisión y en caso afirmativo se devuelven al Area de Fiscalización para que sean corregidos o salvados. En caso contrario se ingresan los datos pertinentes al Sistema informático de Apoyo a la Gestión.

A continuación se elabora el Informe de la Unidad, verificando en primer lugar si el infractor se encuentra denunciado, querellado o condenado por delito tributario .

En caso afirmativo se separarán los antecedentes para que la denuncia se tramite en forma ordinaria.

Se examinará también en esta misma oportunidad si el denunciado se encuentra bloqueado en el sistema computacional del Servicio o si está en mora en la declaración o pago de impuestos que fiscaliza el Servicio, o en el pago de las multas que se le hayan aplicado dejándose constancia de estos hechos en el formulario Informe de la Unidad.

Para determinar la mora en el pago no se tomará en cuenta cantidades que en total sean inferiores a 1/3 de una unidad tributaria mensual vigente al momento de efectuarse la verificación.

Se anotarán, también, en el informe de la Unidad las infracciones de la misma especie que se hayan cursado al contribuyente en los últimos 24 meses. Por infracciones de la misma especie debe entenderse aquellas que se encuentran sancionadas en una misma norma o precepto legal, como ocurre con todas las contempladas en el N° 6 del artículo 97°. Sin embargo, respecto de las infracciones establecidas en el número 10 e inciso primero del número 16, se considerará de la misma especie, aquellas que esta Circular haya calificado en igual grado de gravedad, es decir, se considerarán, graves (complejas) con graves (complejas), menos graves con menos graves y leves con leves. Para determinar el número de denuncias que respecto de estas infracciones se han efectuado en los últimos 24 meses, no se considerarán aquellas denuncias en las cuales se haya absuelto al contribuyente, por sentencia ejecutoriada.

A este respecto, debe tenerse también presente lo dispuesto en el inciso quinto del N° 10 del artículo 97°, del Código Tributario, en el sentido que cada sucursal debe considerarse como un establecimiento distinto para los efectos de aplicar las sanciones establecidas en dicho número, de modo que para determinar si existen denuncias anteriores sólo deben considerarse las infracciones cometidas en la casa matriz o en una misma sucursal.

Efectuado el Informe de la Unidad, se formará una carpeta con los antecedentes reunidos, es decir con el denuncia, el Informe del Fiscalizador, la copia del Arco y el Informe de la Unidad.

Preparación de la resolución

Al día siguiente, a más tardar, es decir en el segundo día de la tramitación, debe prepararse la Resolución que aplicará las sanciones pertinentes y concederá las condonaciones que procedan, todo de acuerdo con las instrucciones contenidas en el Título III de esta Circular, agregándose dicha Resolución a la carpeta formada, la cual se archivará ordenadamente considerando la fecha en la cual está citado el infractor.

Comparecencia del denunciado

Llegado el día en que el contribuyente debe concurrir al Servicio se le informará detalladamente respecto a la condonación que puede concedérsele, haciéndole presente que no tendrá otra oportunidad para solicitarla. Se le hará también presente las condiciones que debe cumplir y de la pérdida de la condonación en caso de incumplimiento de ellas.

Al infractor que concurre a la entrevista debe explicársele claramente las alternativas que tiene a su opción.

Una de ellas es, por supuesto, que reconociendo haber cometido la infracción acepte la sanción rebajada y se comprometa al pago oportuno de la multa.

Si el contribuyente decide reclamar debe hacérsele presente que si la infracción se cometió realmente se le aplicarán las mismas sanciones del sistema simplificado y no

tendrá derecho en caso alguno a rebaja o condonación; pero también debe expresársele que si él acredita o prueba que no cometió la infracción no procederá que se le sancione.

En el caso que acepte pagar la multa rebajada por la condonación y las condiciones que se fijan en la Resolución, el denunciado deberá firmar este documento, entregándosele la copia correspondiente.

En el mismo acto se le entregarán las copias pertinentes del giro, el cual se efectuará por la multa rebajada, no siendo procedente que se emita el formulario N° 65.

El plazo para pagar y para acreditar el pago oportuno se fijará en 10 días hábiles contados desde la fecha del giro.

Si el contribuyente no se acoge al beneficio de la condonación se le informará respecto a su derecho a interponer reclamo, no procediendo en este caso que se firme la Resolución preparada ni que se de copia de ella, puesto que quedará sin efecto alguno. No procede tampoco que se emita giro.

En este caso, en que el contribuyente no se acoge al beneficio de la condonación o cuando no concurra al Servicio el día citado, la denuncia continuará tramitándose en forma ordinaria por el Departamento Jurídico.

El contribuyente podrá presentar su reclamo, según las instrucciones generales, en la Unidad de su jurisdicción, la cual deberá remitirlo a la Dirección Regional, en el mismo día o en el siguiente.

Estos reclamos deben ser tramitados y resueltos con preferencia y en el menor tiempo posible.

Situación de los morosos y bloqueados

A los contribuyentes que aparezcan como morosos en la declaración o pago de impuestos o multas, o bloqueados en el Informe de la Unidad, se les informará que para poder acogerse al beneficio de la condonación deberán previamente solucionar los problemas que tienen, para lo cual se les otorgará un plazo de 10 días hábiles y fatales, contado desde el día de la comparecencia, y que si dentro de dicho plazo acreditan haber solucionado estos problemas podrán gozar de la condonación.

Deberá hacérseles presente en forma clara que si no pueden obviar los problemas de morosidad o bloqueo se encontrarán ante la situación de no poder interponer reclamación, puesto que el plazo para dicha actuación se habrá vencido.

En aquellos casos, en que las sumas a pagar sean altas, atendida la condición socioeconómica del deudor, y a juicio del Juez Tributario o de los Jefes de Unidades, exista imposibilidad del pago total de la deuda, se faculta a estos funcionarios, para que el contribuyente pueda acogerse al sistema, autorizar el pago parcial de lo debido, en una cantidad no inferior al 25% del promedio mensual de las ventas de los últimos 12 meses anteriores a la fecha de comisión de la infracción.

Si dentro del plazo de 10 días acredita haber resuelto el problema de morosidad o bloqueo, se firmará la Resolución de sanción y condonación y desde ese momento se contará el plazo de 10 días para el pago de la multa rebajada y para acompañar fotocopia

del comprobante de pago; en caso contrario se dejará sin efecto la mencionada Resolución y se tramitará la denuncia en forma ordinaria.

Actuaciones posteriores

a) El contribuyente paga oportunamente la multa rebajada y también oportunamente concurre a acreditar el pago mediante fotocopia del comprobante.

Si se ha condonado totalmente la clausura o se trata de infracciones que no conllevan esta sanción, al recibir la fotocopia el funcionario la agregará al expediente dejando constancia de este hecho y se cerrará el caso.

Si la condonación de la clausura es parcial, se efectuará la clausura rebajada el día señalado en la Resolución.

b) Si el contribuyente no paga oportunamente la multa rebajada se efectuará el giro por la parte de la multa condonada y si se ha sancionado con clausura, ésta se efectuará por el total de días que correspondan, sin tomar en cuenta la condonación o rebaja, que se anula por el incumplimiento.

c) El contribuyente paga oportunamente y no acredita en el plazo fijado la cancelación de la multa:

Tratándose de infracciones sancionadas en los N°s 6, 7, 16, 17 y 19 del Artículo 97° o en el artículo 109°, ambos del Código Tributario, si el contribuyente no concurre, dentro del plazo fijado a probar el pago oportuno de la multa rebajada, se esperarán 5 días hábiles para realizar el giro complementario.

Respecto de infracciones sancionadas en el artículo 97°, N° 10 del Código Tributario, si el contribuyente acredita el pago oportuno de la multa rebajada, al momento de hacerse efectiva la clausura, se mantiene tanto para la clausura como para la multa, la condonación concedida.

De no comprobarse el pago por parte del contribuyente, se hace efectiva la clausura por la totalidad de los días decretados, sin que opere la condonación otorgada, debiendo el Departamento Jurídico efectuar el giro complementario de la multa.

Los giros complementarios de multas a que se refieren esta letra y la anterior no tendrán derecho al beneficio de la condonación. Sin embargo, tratándose de las infracciones contempladas en el N° 10 del artículo 97° del Código Tributario, y en los casos que el 50% del monto de la operación resulte superior a los máximos establecidos para las sanciones totales en el párrafo 2.1 de este Capítulo, los contribuyentes afectados podrán solicitar, la condonación de la parte de la multa que exceda los referidos máximos.

d) Si el contribuyente interpone recursos, en la Resolución que se pronuncie sobre su interposición, se dejará constancia que la condonación concedida ha quedado nula, y se procederá en la forma prevista en la letra b) anterior una vez que la sentencia que resuelva el recurso se encuentre ejecutoriada.

e) Clausuras

En cuanto a la clausura, debe tenerse presente que los días que se fijan para la duración de la pena deben corresponder a aquellos en los cuales el contribuyente,

habitualmente, desempeña su actividad, razón por la cual no se imputarán a su cómputo los días en que el contribuyente no ejerce el comercio, industria o actividad de su giro. En consecuencia, si la clausura es de 12 días y se condonan 7, la sanción deberá aplicarse por 5 días activos, y si ella se inicia un día viernes y el contribuyente cierra los días domingo, el último día de la clausura será un día jueves, la cual deberá levantarse a la misma hora en la cual se efectuó el cierre.

La sentencia que aplique la sanción de clausura indicará la fecha en la cual el Tribunal Tributario deberá efectuar el cierre del establecimiento, señalando para este efecto el último de los 16 días hábiles siguientes a la fecha del fallo. Si este día corresponde a un sábado, el día para la iniciación podrá fijarse en el primer día hábil siguiente. Para los efectos de excluir del cómputo los días no activos, en el formulario 3286 que se entrega al contribuyente con la denuncia, se le debe señalar que cuando concurra al Servicio lleve el Libro de Ventas Diarias. Este Libro será examinado por la persona que entrevista al contribuyente para determinar los días que habitualmente éste cierra su establecimiento o no realiza actividad.

También deberá señalarse en la sentencia el día que debe ponerse término a la clausura.

Corresponderá al Tribunal Tributario declarar impracticables las clausuras o postergarlas, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° Ex. 2569, de 8 de Junio de 1994.

Sólo por motivos de imposibilidad absoluta el Tribunal Tributario podrá postergar la iniciación de la clausura, debiendo informar inmediatamente al señor Director Regional sobre esta circunstancia. En los casos en que la causa sea la no ubicación del local a clausurar o el encontrarse este cerrado por varios días consecutivos, la clausura podrá postergarse hasta que el contribuyente sea habido, debiendo anotarse la clausura pendiente en el ARCO del contribuyente.

Al respecto de la impracticabilidad de la clausura, deberá tenerse presente que ésta tiene por objeto privar al sancionado del ejercicio de su actividad en la oficina, estudio, establecimiento o sucursal en que se hubiere cometido la infracción, por lo que en aquellos casos en que el cierre del lugar no sea posible o no baste para lograr el objetivo, podrán tomarse otras medidas que causen el mismo efecto, tales como sellar maquinarias, vehículos, bodegas, depósitos, etc.

En el caso de predios agrícolas, siempre será posible clausurar las oficinas administrativas, cuidando que la documentación necesaria para la venta y traslado de los productos, como boletas, facturas y guías de despacho queden dentro del recinto sellado. También será posible clausurar bodegas, silos y otros edificios que se empleen en la actividad.

No será óbice para clausurar un local comercial o industrial, la circunstancia que el contribuyente haya introducido en él camas para su alojamiento.

Cuando se trate de casa habitación se deberá reunir todos los efectos del comercio, de la industria o de la actividad en una de sus piezas, la cual será objeto de la clausura.

Si varios profesionales o empresas comparten un mismo local de tal modo que no pueda aplicarse la clausura sin afectar a los demás, se les dará un plazo de cinco días para que retiren sus efectos y luego se procederá a la clausura.

Por último, si no pueden tomarse otras medidas, se retirarán, mientras dure la clausura, las facturas, boletas, guías de despacho y demás documentos necesarios para efectuar la venta, prestar el Servicio o realizar el traslado de mercaderías, o se dejarán en poder del denunciado en caja o cajón sellado, de modo que no pueda valerse de ellos.

Cuando en la entrevista se llegue a la conclusión que respecto del denunciado no se cumplirá la sanción de clausura al ser ésta impracticable, por tratarse de un contribuyente irregular que, por tanto, no aparece en los registros del Servicio, se dejará constancia de la impracticabilidad en la Resolución que se dicte; los antecedentes recopilados se remitirán al Departamento de Fiscalización para que arbitre las medidas tendientes a que el denunciado regularice su situación tributaria.

En el caso que los infractores sean agricultores que se acogen al sistema simplificado de aplicación de sanciones, la clausura podrá llevarse a efecto reteniendo en la Unidad del Servicio correspondiente, por los días que dure la clausura, los documentos para realizar ventas o trasladar mercaderías, es decir las facturas, boletas y guías de despacho. Para estos efectos, en la resolución que se dicte aplicando las sanciones y concediendo las condonaciones respectivas, se dispondrá que las condonaciones se sujeten a la condición que el contribuyente sancionado deberá entregar al Servicio los documentos mencionados, en la misma oportunidad que concurre a exhibir el comprobante de pago.

El plazo de la clausura se cuenta desde el día y hora que son entregados los documentos.

Si el contribuyente no cumple con esta condición, las condonaciones quedarán sin efecto y se procederá a girar la parte condonada de la multa y a aplicarse la clausura en la propiedad por el total de los días dispuestos en la resolución.

La devolución de los documentos al infractor se efectuará el último día de la clausura a la misma hora en que fueron entregados.

Tanto de la entrega como de la devolución de los documentos se levantará un acta que deberá firmar el contribuyente.

Las clausuras que corresponda aplicar por infracciones cometidas en los stands o locales instalados en las Ferias o Exposiciones, tales como FISA, FERBIO, FERIA DEL HOGAR, etc., deberán llevarse a efecto en el establecimiento principal del contribuyente, en razón de que no es aplicable en la especie lo dispuesto en el inciso quinto del N° 10, citado, puesto que los stands o locales mencionados no pueden considerarse como una sucursal.

Las Direcciones Regionales deberán informar oportunamente a los contribuyentes que vayan a participar en las Ferias o Exposiciones de lo dispuesto por la Dirección respecto a esta materia.

La notificación a que se refiere el párrafo que antecede será del siguiente tenor: "Notifico a Ud. que en el caso de cometerse en el local o stand de la Feria una de las infracciones contempladas en el artículo 97º N° 10 del Código Tributario, la clausura que sea procedente se efectuará en el local desde el cual se han llevado las mercaderías al stand."

Clausuras en casos no sometidos al sistema simplificado

Las instrucciones anteriores, referentes a la clausura, se aplicarán, también, en aquellos casos en que la denuncia, por cualquier motivo, no se tramita de acuerdo al sistema simplificado y de condonación, debiendo indicarse en la notificación del fallo que se dicte la fecha en la cual el Tribunal Tributario deberá efectuar el cierre del establecimiento, señalando para este efecto el último de los 16 días hábiles siguientes a la fecha de dicha notificación.

Si ese día corresponde a un día sábado, el día de iniciación podrá ser el primer día hábil siguiente. En esta misma notificación se indicará el día en que debe ponerse término a la clausura; esta notificación podrá efectuarse personalmente al contribuyente en la oficina del Servicio, para lo cual dictado el fallo se enviará una carta certificada al contribuyente avisándole este hecho y solicitándole que concurra personalmente al Servicio, con su Libro de Ventas Diarias, dentro del plazo de 8 días hábiles contado desde la fecha del envío de la carta, a tomar conocimiento del fallo que dice relación con la denuncia que le fuera practicada.

Atendida las dificultades que el cumplimiento de esta instrucción puede acarrear en ciertos casos, se autoriza, tanto en este procedimiento como en el simplificado, para que tratándose de lugares apartados de los centros urbanos de la Unidad que debe practicar la clausura, la fecha de iniciación de la clausura se fije en la resolución o notificación pertinente entre el señalado día 16 y el día 25 siguiente a la resolución o notificación.

En las Direcciones Regionales que tienen Unidades, la notificación señalada en el párrafo 2º de este número 6, se efectuará por éstas respecto de los contribuyentes domiciliados en el territorio de cada Unidad. Para lo anterior, el Tribunal Tributario enviará al contribuyente carta certificada avisándole que se ha dictado fallo y solicitándole que concurra con el Libro de Ventas Diarias a tomar conocimiento de éste a la Unidad correspondiente a su domicilio, individualizándola, dentro del plazo de 8 días hábiles; y remitirá a la unidad copia del fallo y el acta de notificación con los blancos pertinentes para ser llenados al momento de la notificación.

El acta posteriormente deberá devolverse para ser incorporada al expediente.

De no practicarse la notificación en los lugares y forma indicados en los párrafos anteriores, por incomparecencia del contribuyente o su representante legal o mandatario, se procederá a realizarla de acuerdo a las normas generales de notificación para esta clase de resoluciones.

Deroga instrucciones anteriores sobre clausura

Las instrucciones sobre clausura contenidas en la presente Circular dejan sin efecto cualquiera otra en contrario, y lo dispuesto en la letra d) del párrafo 5730.07 del Manual V, del Servicio. (Notarios)

Prueba del mandato para acogerse al sistema simplificado

En los casos de representantes de personas jurídicas, comunidades y sociedades de hecho o de personas naturales que no concurren personalmente a solicitar la condonación y a aceptar el fallo, el mandato otorgado debe constar por escrito, y además, debe acompañarse fotocopia de la cédula de identidad del otorgante.

Si el mandatario concurre a la audiencia sin acreditar el mandato en la forma señalada se otorgará un plazo de hasta 5 días hábiles para subsanar la omisión, advirtiéndole que el plazo es sólo para solicitar la aplicación del sistema simplificado y no altera el plazo para reclamar de la denuncia.

III. CASOS EN QUE NO SE APLICARÁN LAS NORMAS DE ESTA CIRCULAR

No se aplicarán las normas de esta Circular en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de infracciones no contempladas en la Resolución de delegación.
2. En los casos en que el infractor se encuentre denunciado, querellado o condenado por delito tributario.
3. Cuando el infractor haya dado maltrato de hecho o de palabra a los funcionarios denunciantes.
4. En los casos que el contribuyente reclame contra la denuncia.
5. Cuando el contribuyente se encuentre bloqueado en el sistema computacional, salvo que efectúe las gestiones pendientes que permitan desbloquearlo.
6. Si el contribuyente se encuentra en mora en la declaración o pago de impuestos de aquellos que fiscaliza el Servicio o en el pago de multas aplicadas por el Servicio, a menos que efectúe la declaración omitida o pague los impuestos morosos, o las multas.
7. Cuando el contribuyente no concurre a la Unidad el día para el cual fue citado o cuando concurriendo, no se acoja a los beneficios de la condonación.

V. DENUNCIAS NO RECLAMADAS

Las denuncias por las infracciones contempladas en los números 6, 7, 10, 16, 17 y 19 del artículo 97° o en el artículo 109°, ambos del Código Tributario, que por cualquier motivo no se hayan resuelto por el procedimiento simplificado y de condonación que establece esta Circular, y que no hayan sido objeto de reclamación por parte del afectado, serán resueltos por los Jefes de Departamento Jurídico o los Jefes de Unidades, en los cuales los Directores Regionales hayan delegado esta facultad.

Corresponderá conocer y resolver la denuncia respectiva a aquel funcionario dentro de cuyo territorio jurisdiccional tenga su domicilio el infractor.

El monto de la sanción se determinará de acuerdo a las instrucciones contenidas en el Capítulo III; pero no procederá que se otorguen condonaciones ni suspensiones.

Para estos efectos las Unidades retendrán en su poder las denuncias hasta que haya transcurrido el plazo para la presentación de reclamos y las Direcciones Regionales

informarán oportunamente a las Unidades en el caso que el reclamo se presentare en su sede.

Respecto de esta materia debe tenerse presente que según lo prescribe el N° 2 del artículo 165 del Código Tributario, vencido el plazo de 15 días hábiles que el denunciado tiene para interponer su reclamo sin haber hecho uso de ese derecho, las multas que procedan deben ser giradas de inmediato.

Sin embargo, tratándose de las infracciones contempladas en el N° 10 del referido artículo 97°, deberá dictarse una resolución para fijar el monto de la multa y la duración de la clausura; resolución que deberá dictarse tan pronto como se tome conocimiento del hecho de no haberse reclamado dentro del plazo.

Respecto de las denuncias por infracciones sancionadas en el artículo 97°, N° 16 y en el artículo 109°, ambos del Código Tributario, no reclamadas, cabe recordar que deben tramitarse de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 161° del cuerpo legal citado y en consecuencia, la sentencia que acoja la denuncia dispondrá el giro de la multa.

En el caso que los reclamos se presenten fuera de plazo legal, estos mismos funcionarios deberán declararlos inadmisibles por extemporáneos.

V. DENUNCIAS ERRÓNEAS

Se ha estimado conveniente instruir a los Jueces Tributarios para que en conocimiento de una denuncia cursada erróneamente, como por ejemplo, inexistencia de la infracción, tipificación equivocada de la misma, cita legal errónea, falta de algunos de los elementos para determinar el monto de la infracción, etc., se dicte de inmediato una resolución o fallo, no dando lugar a la denuncia, sin que sea necesaria la comparecencia o reclamo del demandado. Es conveniente que esta resolución o fallo se encuentre dictada al momento que el denunciado concurra a la entrevista del sistema simplificado, y que en ella sea informado de esta circunstancia, para evitar que, por error, se acoja al referido sistema.

De igual modo deberán proceder los Jefes de Unidades, previa consulta al Juez Tributario de su Dirección Regional, por lo cual se instruye que cuando tomen conocimiento, en el Plan Simplificado de Aplicación de Sanciones de una denuncia cursada en forma errónea, consulten por la vía más rápida al Juez Tributario de su Dirección Regional, exponiéndole la situación de cuya infraccionalidad duda, como también de los antecedentes que la respaldan y sólo una vez que reciba la correspondiente respuesta, por escrito, deberán decidir sobre la materia. Naturalmente, este trámite puede tomar un tiempo que exceda del término que dispone el contribuyente para acogerse al Plan Simplificado de Aplicación de Sanciones; en esta circunstancia si éste comparece dentro del sexto día contado desde la fecha de notificación de la infracción, se le comunicará que concurra dentro de un plazo razonable para conocer el resultado de la consulta. En esta situación si la respuesta afirma la existencia de la infracción, el infractor no pierde la opción de acogerse al Plan Simplificado.

En todo caso debe advertírsele, que el plazo para reclamar no se suspende y que éste vence impostergablemente, de acuerdo a la ley, al décimo o décimoquinto día hábil,

según el caso, de notificada la denuncia, y que al aceptar acogerse el Plan en esta nueva modalidad pierde el derecho a interponer la reclamación que le franquea la ley.

ANEXO N° 4 - RESOLUCIONES DE CAMBIO DE SUJETO EN EL TRIGO Y LA HARINA

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
OFICINA DE FISCALIZACION
SECTORIAL

DISPONE CAMBIO DE SUJETO DE
DERECHO DEL IVA EN LAS VENTAS DE
TRIGO, DURANTE EL PERIODO QUE
INDICA

SANTIAGO, 29.11.96

RESOLUCION N° Ex.5550

/_VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 6°, letra A, N° 1, contenido en el artículo 1° del D.L. 830 de 1974 y artículos 2° y 3° de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios contenidas en el artículo 1° del D.L. 825 de 1974, y

CONSIDERANDO:

1° Que, las ventas de trigo se encuentran afectas al Impuesto al Valor Agregado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del D.L. N° 825, de 1974.

2° Que, según lo previsto en los artículos 2° N° 3, 3° y 10° del D.L. N° 825, de 1974, el sujeto pasivo de derecho del Impuesto al Valor Agregado es el vendedor. No obstante, el inciso tercero del artículo 3° del citado decreto ley, prescribe que este tributo afectará al adquirente, en los casos que así lo determine la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, a su juicio exclusivo.

3° Que, con el objeto de cautelar los intereses fiscales, esta Dirección estima conveniente hacer uso de la facultad antes mencionada en las ventas de trigo que efectúen vendedores a Molinos, Fábricas de Fideos, de Sémolas y a otros contribuyentes señalados en el N° 1 de la parte resolutive, en el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1996 y el 30 de noviembre de 1997.

4° Que, se ha contemplado para los contribuyentes la posibilidad de excepcionarse del cambio de sujeto del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con lo establecido en el N° 11 de la parte dispositiva de esta resolución.

5° Que, las medidas señaladas precedentemente no obstan, en modo alguno, al derecho a la recuperación del crédito

fiscal del IVA establecido en el artículo 27° bis del D.L. N° 825 de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

SE RESUELVE:

1. DISPONESE el cambio parcial del sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado al adquirente, en las ventas de trigo que realicen vendedores a Molinos, Fábricas de Fideos y de Sémolas, al adquirente que durante los años 1990 a 1996 hubiere comprado 5.000 toneladas métricas anuales o más de trigo, al adquirente que en el transcurso del período comprendido entre el 1° de diciembre de 1996 y el 30 de noviembre de 1997 complete compras por 5.000 toneladas métricas o más de trigo, a los contribuyentes que hayan celebrado con la Comercializadora de Trigo S.A. (COTRISA) contratos de operación y puesta en marcha de poderes compradores de trigo, y al adquirente que se haya excepcionado del cambio de sujeto, de conformidad a lo previsto en el N° 11 de esta resolución. También deberán retener el IVA, por las compras de trigo que efectúen, las empresas que tengan como dueño, socio, comunero o accionista de sociedad anónima cerrada a Molinos, Fábricas de Fideos, de Sémola o demás adquirentes obligados a retener el tributo.

Para los efectos del cómputo de las 5.000 toneladas métricas anuales exigidas al adquirente de trigo, se considerarán las adquisiciones efectuadas por empresas vinculadas a aquellas dedicadas preferentemente, a la compra de trigo. En tal circunstancia las adquisiciones efectuadas se sumarán recíprocamente. Esta sumatoria, determinará el cumplimiento del requisito para la procedencia de la obligación legal, pudiendo en consecuencia, quedar obligadas al cambio de sujeto parcial previsto en este número, también las empresas vinculadas, aunque éstas no se dediquen preferentemente a la compra de trigo. El concepto de empresas vinculadas debe entenderse en los términos de los artículos 96° al 100° de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores.

Las ventas de trigo que se efectúen entre los adquirentes indicados en los incisos anteriores, no quedan afectas al cambio de sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado.

2. Como consecuencia del cambio parcial de sujeto del impuesto, los compradores de trigo señalados anteriormente deberán emitir "facturas de compra" y recargar, separadamente en ellas un 11% de IVA a retener y un 7% de IVA sobre esta misma base, que deberá declarar y pagar el vendedor como débito fiscal, no teniendo este último obligación de emitir factura por dicho débito. En la factura que emita el comprador deberá dejar constancia expresa que ha retenido el 11% del IVA sobre el total de la compra. Por ejemplo:

CANTIDAD	DETALLE	PRECIO UNITARIO	TOTAL
250	Quintales métricos de trigo	\$ 7.000	\$ 1.750.000
	11% IVA A RETENER		\$ 192.500
	7% IVA NO RETENIDO		\$ 122.500
			\$ 2.065.000
	MENOS: 11% IVA RETENIDO		\$ 192.500
	TOTAL		\$ 1.872.500

3. El monto del Impuesto al Valor Agregado recargado y retenido en las "facturas de compra", será para el adquirente un impuesto de retención, que deberá declarar y pagar íntegramente en arcas fiscales, sin que opere, a su respecto, imputación o deducción alguna, debiendo incluirse en el formulario N° 29 de declaración mensual, en el espacio o línea destinado a declarar "IVA parcial retenido a terceros, Art. 3, inciso 3°", Código 42.

4. El total del Impuesto al Valor Agregado recargado en las "facturas de compra", podrá ser utilizado por los adquirentes sobre los cuales recae el cambio de sujeto de esta resolución, como crédito fiscal de conformidad a lo establecido en el Título II, párrafo 6°, del D.L. N° 825, de 1974, y su Reglamento.

5. Los vendedores de trigo a quienes se les retenga parcialmente el IVA en virtud de esta resolución, tienen derecho a recuperar el respectivo crédito fiscal, al igual que el remanente que se origine, imputándolo al débito fiscal no afectado por la medida de cambio de sujeto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 27 bis del D.L. N° 825, de 1974.

Si efectuadas las imputaciones contempladas en el párrafo anterior, subsistieren créditos fiscales o remanentes que no hayan podido ser imputados por efecto de los débitos retenidos que produce el cambio de sujeto, el contribuyente podrá pedir su devolución al Servicio de Tesorerías, el cual devolverá dichos créditos fiscales o remanentes, previo informe del Servicio de Impuestos Internos, en el plazo de treinta días después de ser presentada la solicitud.

La referida solicitud deberá presentarse indefectiblemente por cada período tributario, dentro del mes siguiente al de la retención del tributo, una vez efectuada la declaración mensual del artículo 64 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Si durante la verificación de los antecedentes que dan origen al crédito fiscal se establecen créditos en exceso o que no reúnan los requisitos del artículo 23 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, deberán deducirse del crédito fiscal del período, y a partir del remanente, si lo hubiera, recalcular el monto de la devolución.

6. La solicitud de devolución deberá presentarse en triplicado y contener los siguientes antecedentes:

- a) Nombre o razón social, domicilio legal y RUT.
- b) Actividad económica y código de dicha actividad.
- c) Nombre y RUT del representante legal.
- d) Mes y año de la retención del IVA.
- e) Remanente de crédito fiscal declarado en Form. 29 correspondiente al período por el cual solicita la devolución, número de folio del formulario N° 29 y fecha de presentación de la declaración de IVA.
- f) Ventas netas según "facturas de compra" recibidas y contabilizadas en el Libro de Compras y Ventas, folio, mes y año.
- g) Total IVA retenido en "facturas de compra" recibidas y contabilizadas en el Libro de Compras y Ventas, folio, mes y año.
- h) Monto de la devolución o crédito fiscal a recuperar, hasta el monto de la letra anterior.
- i) Debe llevar la siguiente leyenda final:

"Para los efectos del artículo 3° del D.L. N° 825, de 1974, el suscrito, se hace responsable de la veracidad de los antecedentes señalados en la presente declaración jurada, dejando constancia que no ha hecho uso, ni lo hará, del crédito fiscal equivalente a los impuestos cuya recuperación solicita, contra cualquier débito fiscal pasado, presente o futuro, como asimismo, que no obtendrá su reembolso según el procedimiento del artículo 36° del referido cuerpo legal, en el caso de efectuarse exportaciones".

Sin perjuicio de lo anterior el contribuyente deberá mantener a disposición del Servicio de Impuestos Internos, para efectuar las verificaciones pertinentes, los Libros de Contabilidad y/o libros auxiliares obligatorios que correspondan, con sus anotaciones al día y la documentación sustentante.

6.1 Los contribuyentes que soliciten devolución de su crédito fiscal, deberán presentar ante la Tesorería Provincial del domicilio del contribuyente:

- La solicitud a que se refiere esta resolución, y
- El formulario 29 "Declaración y Pago Simultáneo Mensual", del período por el cual solicita devolución.

6.2 Una vez presentada la solicitud de devolución el contribuyente deberá rebajar el monto del crédito fiscal solicitado, en su totalidad, en la declaración del mes siguiente, del formulario N° 29.

7. Los contribuyentes señalados en el dispositivo número 1 deberán habilitar un registro o libro foliado y timbrado por el Servicio de Impuestos Internos, denominado "Libro Existencia de Trigo", en el que se anotará el movimiento diario del producto y contendrá a lo menos la siguiente información:

- Fecha
- Saldo inicial de trigo diario
- Recepciones u otros ingresos
- Cantidad de trigo
- Nombre y RUT del Proveedor
- Patente vehículo de carga o tren
- N° Guía de despacho
- Salidas según molienda, venta total y otros
- Saldo final de trigo del día

Para lo anterior se sugiere utilizar el siguiente formato:

MODELO LIBRO EXISTENCIA DE TRIGO

Razón Social					N°
RUT :					
Domicilio :					
Fecha :					
	Cantidad Kg.	Nombre Proveedor	RUT Proveedor	Patente Camión	Guía Despacho
Saldo Inicial					
Recepciones					
- Compras					
- A depósito					
- Otros					
Salidas					
- Molienda					
- Venta					
- Otros					
Saldo Final					

Para iniciar las anotaciones correspondientes (Saldo Inicial) se deberá comenzar con el registro de las existencias de trigo al 01 de Diciembre de 1996, por lo que será obligatorio practicar un inventario en dicha fecha.

Aquellos contribuyentes que por efectos de la aplicación de la Resolución N° Ex.985 de 1975 mantengan registros de existencia, deberán adecuarlos de tal manera que muestren la información requerida en el presente libro, sin perjuicio de otros antecedentes que tal disposición requiere.

El registro de existencias del presente dispositivo no será obligatorio para aquellos contribuyentes señalados en el dispositivo N° 1, cuya recepción de trigo en depósito para maquila durante el año 1995 o 1996 haya representado más del 50% del trigo recibido en cada período.

8. Cuando los contribuyentes señalados en el dispositivo anterior realicen tareas de depósito y maquila de trigo, se sujetarán a las siguientes obligaciones:

a) Registrar en un libro Auxiliar de "Control de Depósito y Maquila", debidamente registrado y timbrado en el Servicio, las entradas y salidas de trigo del establecimiento. En el caso de maquila, la cantidad de harina.

b) Archivar cronológicamente las Guías de Despacho que amparan el traslado del trigo en depósito o maquila.

c) Emitir una Guía de Despacho por la salida desde el establecimiento del trigo, harina en su caso, depositada en maquila o sólo emitir una boleta nominativa, sin necesidad de modificar el formato en uso, indicando en ella el nombre, RUT y domicilio del cliente más el valor del servicio, detalle y cantidad de las mercaderías, la que servirá para el cobro y traslado de los productos al domicilio del cliente.

9. Dispónese el cambio total del sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado a los adquirentes ya definidos en el resolutivo N° 1, en las ventas de trigo, que efectúen vendedores que, al momento de la venta, no entreguen guías de despacho o facturas, o por efecto de la fiscalización del Servicio de Impuestos Internos se encuentren figurando en nóminas de contribuyentes cuestionados o bloqueados por considerárseles como de difícil fiscalización. Sin perjuicio de lo anterior procederá la retención total del tributo cuando opere lo dispuesto en Res. N° Ex. 1496/76.

10. El no otorgamiento de las "facturas de compra" o su emisión sin cumplir los requisitos legales, hará aplicable las sanciones contempladas en el artículo 97 N° 10 del D.L. N° 830, de 1974, sobre Código Tributario, sin perjuicio del pago de los tributos, reajustes, multas e intereses penales que correspondan.

11. Los Directores Regionales podrán excepcionar del régimen establecido en la presente resolución, a aquellos

vendedores de trigo que lo soliciten, previa revisión tributaria de sus antecedentes. La resolución que acceda a lo solicitado deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial por cuenta del petionario, debiendo el Director Regional confeccionar y entregar al interesado el respectivo extracto de la resolución que deba publicarse. Esta regirá a contar del día primero del mes siguiente al de dicha publicación. El número y fecha de la resolución deberá señalarse en las facturas que emitan los contribuyentes excepcionados.

12. El Director Regional podrá, en cualquier tiempo, dejar sin efecto las resoluciones que excepcionan del cambio de sujeto, si estimare que el contribuyente beneficiario ha dejado de cumplir las condiciones en cuya virtud le fuera concedida. La resolución revocatoria se publicará en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del Servicio de Impuestos Internos y regirá a partir de la fecha de su publicación.

En las resoluciones que dicten los Directores Regionales, en virtud de lo dispuesto en este número y en el que antecede, deberá dejarse constancia en los Vistos que ellas se dictan haciendo uso de las facultades delegadas en los N°s. 11 ó 12, según proceda, de esta Resolución.

Las Resoluciones vigentes que se hayan dictado al amparo de los dispositivos N° 10 y 12 de la Resolución N° Ex. 6176 de 1993 y dispositivos N° 11 y 13 de la Resolución N° Ex. 5024 de 1994, prorrogada por Resolución N° Ex. 5457 de 1995, se entenderán prorrogadas por el mismo período de la presente Resolución.

13. Los adquirentes de trigo que pasen a ser retenedores en virtud de cumplir con los requisitos señalados en el dispositivo 1, deberán solicitar a la Unidad del Servicio de Impuestos Internos que les corresponda a su domicilio comercial, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de publicación de esta resolución en el Diario Oficial o del aviso de inicio de actividades o desde la fecha en que se cumplan los requisitos, les certifique su calidad de agente retenedor.

Aquellos contribuyentes que no comuniquen al Servicio de Impuestos Internos ser agentes retenedores, cumpliendo los requisitos para ello, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Tributario.

Los contribuyentes que tengan la calidad de retenedor otorgada en virtud a la Resolución N° Ex. 6176 de 1993 y Resolución N° Ex. 5024 de 1994, prorrogada por Resolución N° Ex. 5457 de 1995, no tendrán la obligación de solicitar esta certificación.

14. Los adquirentes señalados en el dispositivo 13, para tener la calidad de retenedores del Impuesto al Valor Agregado, deberán ser contribuyentes que observen un adecuado comportamiento tributario.

El Director Regional en base al informe que emita el Departamento de Fiscalización respectivo, referente a comportamiento tributario y al cumplimiento de los requisitos contemplados en el dispositivo N° 1, dictará, si procede, una resolución en que se deje constancia del

cumplimiento integral de los requisitos exigidos. Las resoluciones que se dicten deberán ser publicadas en extracto en el Diario Oficial, por cuenta y costo del peticionario, debiendo el Director Regional confeccionar y entregar al interesado el respectivo extracto de la resolución que debe publicarse. Esta regirá a contar del día primero del mes siguiente al de dicha publicación.

15. No obstante lo establecido en los dispositivos anteriores, en lo referente a la calidad de retenedor que otorga la presente Resolución, el Servicio podrá poner término a dicha calidad, previa solicitud del contribuyente con los antecedentes que el caso amerite o de oficio por el Director Regional cuando éste lo estime procedente. Si la revocación es por solicitud del contribuyente, la resolución deberá publicarse extractada en el Diario Oficial por cuenta del peticionario y regirá a partir del día 1º del mes siguiente al de dicha publicación. En caso de revocación de oficio por el Director Regional, la resolución será publicada, en extracto, en el Diario Oficial por cuenta del Servicio de Impuestos Internos y regirá a contar de la fecha de su publicación.

16. Los contribuyentes señalados en el N° 1, deberán presentar dentro de los primeros quince días de cada mes en la Unidad del Servicio que corresponda a su jurisdicción, un informe - Formulario N° 3211 y anexo - que contendrá el monto del Impuesto al Valor Agregado retenido, y el movimiento total de la existencia inicial, entradas, salidas y existencia final de trigo en quintales métricos, del mes anterior.

En el anexo del Formulario 3211, debe indicarse, respecto de cada vendedor a quién se le ha retenido Impuestos al Valor Agregado en el mes que se informe: N° de RUT, razón social, dirección y monto parcial y/o total de IVA retenido. La información requerida en este anexo, también puede ser presentada en medios magnéticos, según instrucciones que se impartirán en la circular respectiva.

El Informe debe ser presentado aún en el caso de no registrar movimiento alguno, y las Direcciones Regionales enviarán el original a la Subdirección de Fiscalización, Oficina de Fiscalización Sectorial.

En la misma oportunidad y solo si efectuó compras de centeno y/o triticale, deberán informar la cantidad en quintales métricos y el monto del Impuesto al Valor Agregado retenido en las adquisiciones de dichos granos en igual período. Para lo anterior deberán acompañar al Form. 3211 un escrito en triplicado que contendrá la información solicitada para cada producto. Las Direcciones Regionales enviarán junto al Formulario 3211 el original de la comunicación, archivando la primera copia y entregando la segunda al contribuyente.

17. Para efectos de la presente resolución, cuando ésta se refiera al grano denominado trigo, se entenderán incluidos en él y por lo tanto, sujetos a las disposiciones que para su comercialización se señalan, todas sus variedades y los granos llamados centeno y triticale.

18. La presente resolución regirá únicamente en el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1996 y el 30 de noviembre de 1997.

ANOTESE Y PUBLIQUESE.

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
OFICINA DE FISCALIZACION
SECTORIAL
NVR/FRA/MVH

DISPONE RETENCION QUE INDICA
A LOS MOLINOS Y OTROS EN LAS
VENTAS DE HARINA.

SANTIAGO,

RESOLUCION N° Ex.____/

VISTOS: La facultad que me otorga el artículo 6°, letra A, N° 1, y el artículo 88° del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. 830, de 1974 y lo dispuesto en el artículo 3°, incisos tercero, cuarto y final de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios contenida en el D.L. 825, de 1974, y

CONSIDERANDO:

1°. Que los incisos tercero, cuarto y final del artículo 3° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios facultan a la Dirección del Servicio de Impuestos Internos para que, a su juicio exclusivo, cambie el sujeto pasivo de derecho del Impuesto al Valor Agregado, radicándolo en el vendedor, prestador de servicio o en el mandatario, respecto del gravamen que afecte a las ventas o prestaciones de servicios que posteriormente realicen los compradores o los beneficiarios de los servicios o los mandantes.

2°. Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final, citado, este cambio de sujeto puede recaer en vendedores o prestadores de servicios exentos.

3°. Que se ha estimado necesario, para resguardar el interés fiscal, hacer uso de las facultades mencionadas y disponer el cambio de sujeto en las ventas de harina de trigo, en el vendedor o prestador de servicio.

SE RESUELVE:

1. Los Molinos y las empresas que comercialicen harina de trigo con ventas mensuales directas o a través de empresas vinculadas, superiores a 5.000 Kilos estarán obligados en las facturas que emitan por las ventas de harina, a incluir un 12% sobre el mismo valor neto, además del Impuesto al Valor Agregado. Para efectos de la presente resolución el concepto de empresas vinculadas debe entenderse en los términos de los artículos 96° al 100° de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

La obligación que se establece a los contribuyentes con ventas de harina superiores a 5.000 Kilos, subsistirá

ininterrumpidamente desde el momento en que se alcance el referido volumen de ventas, aunque posteriormente las ventas bajaren de dicho monto.

Como ejemplo de emisión de una factura puede señalarse el siguiente:

CANTIDAD	DETALLE	PRECIO UNITARIO	TOTAL
20	Sacos de harina	\$ 5.000	\$ 100.000
	18% IVA		\$ 18.000
	MAS: 12% por anticipo de IVA a imputar en su declaración mensual.		\$ 12.000
	TOTAL		\$ 130.000

2. Asimismo, los establecimientos comerciales, supermercados, distribuidoras y otros similares, que fabriquen pan, estarán afectos de igual modo, a la obligación establecida en el número anterior, por las ventas de harina que efectúen.

3. El monto incluido con tasa del 12% sobre el valor neto de la venta de harina, constituirá para las empresas señaladas en los N°s. 1 y 2 anteriores, un impuesto de retención que deberán declarar y pagar íntegramente en Arcas Fiscales, no operando contra él ninguna imputación o crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, para cuyo efecto deberá ser incluido en el formulario N° 29 de Declaración y Pago Simultáneo Mensual, en el espacio o línea destinado a declarar "IVA parcial retenido a terceros, Art. 3°, inciso 3", Código 42.

4. El comprador de harina que haya soportado la retención del 12% lo podrá imputar al total del Impuesto al Valor Agregado que deba pagar por el período en el cual soportó dicha retención. En el caso que la retención exceda del impuesto a pagar, el remanente podrá imputarse al mencionado impuesto de los períodos siguientes.

5. Si efectuadas las imputaciones contempladas en el numeral anterior durante 6 meses consecutivos, subsistiere aún remanente del monto retenido, correspondiente al 12% de anticipo de Impuesto al Valor Agregado ya señalado, el comprador de harina podrá solicitar su devolución al Servicio de Tesorería, quién procederá a su reintegro previo informe del Servicio de Impuestos Internos, en el plazo de 30 días después de ser presentada la solicitud.

6. Las panaderías y otros contribuyentes de giros similares que opten por el sistema de maquila y/o depósito en Molinos estarán obligados a presentar mensualmente en la oficina del Servicio de Impuestos Internos, de la jurisdicción que corresponda a su domicilio, un Informe con las adquisiciones de trigo y salidas a maquila, y/o depósito, individualizando la Guía de

Despacho que ampara el traslado. Asimismo, dicho Informe deberá contener el dato de la producción de harina obtenida a través del sistema maquila y la existencia final de trigo.

El Informe mencionado deberá ser presentado dentro de los 15 primeros días de cada mes.

7. En el caso de importación de harina, la retención del 12% a que se refiere el dispositivo 1º de la presente resolución, lo liquidará y girará el Agente de Aduanas que intervenga en la importación y su cumplimiento lo fiscalizará el Servicio Nacional de Aduanas.

8. Verificado el ingreso físico de la harina al territorio nacional, el Servicio Nacional de Aduanas deberá remitir copia del documento que da cuenta de la internación, a la Subdirección de Fiscalización del Servicio de Impuestos Internos, Oficina de Fiscalización Sectorial.

9. El no otorgamiento de las facturas de ventas en la forma señalada en la presente Resolución, será sancionado de acuerdo con el Art. 97 N° 10 del Código Tributario, sin perjuicio del pago del tributo no retenido, con los reajustes, intereses y multas respectivas, cuando procediere y de otras sanciones administrativas y/o penales que pudieren corresponder en caso de emisión irregular de estos documentos.

10. Los contribuyentes señalados en los N°s. 1 y 2, deberán presentar dentro de los primeros quince días de cada mes, en la Unidad del Servicio que corresponda a su jurisdicción, un informe -Formulario N° 3116 y Anexo-, que contendrá entre otros, el monto neto total de ventas de harina y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) retenido en el mes anterior y que ha sido declarado en la línea "IVA parcial retenido a terceros, código 42, Art. 3, inciso 3º" del Formulario 29 "Declaración y Pago Simultáneo Mensual".

En el anexo del formulario N° 3116, deberá indicarse, respecto de cada comprador a quien se le ha retenido por anticipo de IVA en el mes que se informa: N° RUT, razón social, dirección y monto retenido por comprador. La información requerida en este anexo, también podrá ser presentada en medio magnético, según instrucciones que se impartirán en la circular respectiva. La obligación de adjuntar este anexo, se hará exigible, a partir de la presentación del informe N° 3116 correspondiente el mes de enero de 1997.

11. Los contribuyentes señalados en los dispositivos números 1 y 2 estarán obligados a registrar en cuentas separadas, en sus libros de contabilidad y/o libros auxiliares que correspondan, tanto la venta neta, como el débito fiscal propio y las retenciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado, tasa 12%, sobre el valor neto del producto harina.

12. Los Directores Regionales, a su juicio exclusivo, y en uso de la facultad que les ha sido delegada, podrán excepcionar del régimen de retención a aquellos contribuyentes que lo soliciten.

Las Resoluciones de excepción vigentes que se hayan dictado al amparo del dispositivo N° 12 de la Resolución N° Ex.

6160 de 1993 y dispositivo N° 12 de la Resolución N° Ex. 5025 de 1994, prorrogada por la Resolución N° Ex. 5456 de 1995, se entenderán prorrogadas por la presente Resolución.

13. Los contribuyentes señalados en los dispositivos número 1 y 2 de la presente resolución, cuando efectúen ventas de harina con boletas en una cantidad superior a 50 kilos deberán, en el respectivo comprobante legal que extiendan, dejar constancia de los kilos de harina vendidos, del Rol Unico Tributario y del nombre del adquirente.

La obligación antes señalada se cumplirá sin perjuicio de los requisitos que de acuerdo al Art. 54 de la ley de Impuestos a las Ventas y Servicios contenida en el D.L. 825 de 1974 y Art 69 del Reglamento del D.L. 825 correspondan.

Para efectos de lo anterior el vendedor deberá exigir a los compradores consumidores finales la exhibición de la cédula de identidad o el Rol Unico Tributario, al momento de la venta.

Los contribuyentes que estén autorizados para emitir vales que reemplacen a las boletas manuscritas corrientes, mediante el uso de máquinas registradoras tendrán que disponer las medidas necesarias para cumplir con las presentes instrucciones.

Como ejemplo de emisión de una boleta de ventas puede señalarse el siguiente:

Molino Santa Cruz Ltda.	
RUT : 79.999.888-4	Boleta N° 000000
Casa Matriz : Nogales 876 Sta. Cruz	
Sucursal : Av. Freire 72 Talca	
Comprador	
Nombre : José Torres Aguilera.....	
RUT : 6.666.333-4.....	
70 Kilos de Harina	\$ 9.100
TOTAL	\$ 9.100

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este número se sancionarán de acuerdo al artículo 14 del D.F.L. N° 3, de 1969, o al artículo 97 N° 10 del Código Tributario, según la naturaleza de la infracción.

14. Los contribuyentes que hagan adquisiciones de harina por cuenta de sus trabajadores, lo podrán hacer con boleta de

acuerdo a las condiciones señaladas en el número anterior y solo en una cantidad máxima mensual de 50 kilos por trabajador, el exceso se sujetará a las condiciones normales de venta, es decir, con factura. Para lo anterior, al momento de la compra se deberá indicar tal condición al vendedor, para que en la boleta, además, del nombre y RUT del contribuyente mandatario, se consigne el hecho de que hace la compra para sus trabajadores. El Servicio podrá posteriormente verificar la efectividad del mandato, con los medios que estime pertinentes.

Para efectos de lo anterior tendrán la calidad de trabajadores todos aquellos que al momento de la compra tengan contrato de trabajo vigente.

Quienes efectúen compras de harina de acuerdo al presente número, deberán dejar constancia de ello en su respectivo libro de compras, consignando en forma separada a las anotaciones normales del período correspondiente, el número y fecha de la boleta, detalle de la compra, además, del nombre y RUT del vendedor.

No podrán acogerse a lo dispuesto en este número aquellos contribuyentes que posean o exploten establecimientos comerciales, supermercados, distribuidoras y otros similares que fabriquen pan.

15. Las empresas que más abajo se señalan sujetas a las obligaciones de la presente Resolución que fabriquen y/o comercialicen harina de trigo, deberán habilitar un libro registro foliado y timbrado por el Servicio de Impuestos Internos denominado "Libro Existencia de Harina y Subproductos", el que será mantenido en cada lugar de fabricación, despacho o venta, donde se registrará diariamente el movimiento de harina y contendrá a lo menos la siguiente información según contribuyente que se indica:

- a) Contribuyentes Molinos u otros que se dediquen a la fabricación de harina :
 - Fecha
 - Saldo inicial de harina y subproductos diario
 - Producción del día ingresada a bodega
 - Recepciones u otros ingresos de harina y subproductos del día según compras, devoluciones por venta y otros, señalando RUT, tipo y N° del documento que ampara el traslado y patente del vehículo.
 - Salidas según ventas totales y otros
 - Saldo final del día

Para lo anterior se sugiere utilizar el siguiente formato:

MODELO LIBRO DE EXISTENCIA DE HARINA Y SUBPRODUCTOS MOLINOS

Razón Social		N°	
RUT :			
Domicilio :			
Fecha :			
	Harina Variedades	Subproductos Variedades	Antecedentes Respaldo
Saldo Inicial			
Producción día			
Recepciones			
- Compras			
- Dev. Venta			
- Otros			
Salidas			
- Ventas			
- Otros			
Saldo Final			

El registro de existencias de Harina y subproductos del presente dispositivo no será obligatorio para aquellos contribuyentes señalados en el dispositivo N° 1, cuya recepción de trigo en depósito para maquila durante los dos últimos años consecutivos, haya representado más del 50% del trigo recibido en cada período.

b) Contribuyentes Panaderías, Supermercados, distribuidoras y otros similares que vendan harina y que tengan la calidad de retenedores por haber cumplido los requisitos de esta resolución para ello y sucursales de distribución de molinos.

- Saldo inicial de harina y subproductos diario
- Recepciones u otros ingresos de harina y subproductos del día según compras, devoluciones por venta y otros, señalando
- RUT, tipo y N° del documento que ampara el traslado y patente del vehículo. - Fecha
- Salidas según ventas totales y otros
- Saldo final del día

MODELO LIBRO EXISTENCIA DE HARINA Y SUBPRODUCTOS DISTRIBUIDORAS Y OTROS

Razón Social		N°	
RUT :			
Domicilio :			
Fecha :			
	Harina Variedades	Subproductos Variedades	Antecedentes Respaldo
Saldo Inicial			
Recepciones			
- Compras			
- Dev. Venta			
- Otros			
Salidas			
- Ventas			
- Otros			
Saldo Final			

Aquellos contribuyentes que por efectos de la aplicación de la Resolución N° Ex.985 de 1975 mantengan registros de existencia, deberán adecuarlos de tal manera que muestren la información requerida en el presente libro, sin perjuicio de otros antecedentes que tal disposición requiere.

Para efectos de iniciar los registros en los libros señalados en las letras "a" y "b" del presente dispositivo (Saldo inicial), los contribuyentes obligados deberán practicar un inventario de las existencias al 01 de Diciembre del año en que adquieren la calidad de retenedor.

16. Para efectos de la presente Resolución, las premezclas también serán consideradas harina de trigo, siempre que se comercialicen en cantidades iguales o mayores a 50 Kg.

Deberá entenderse por premezcla a aquel producto que lleve incorporado diversos ingredientes como, harina de trigo, centeno, harina de soja, leche en polvo, suero, materia grasa de origen vegetal y/o animal (Manteca, Margarina), azúcar, huevo en polvo, agentes leudantes (levadura o polvos de horneado), emulsionantes, saborizantes, colorantes, aditivos, fRUTa confitada y otros, siempre que dicha premezcla contenga al menos un 35 % de harina de trigo.

Lo señalado en este dispositivo deja sin efecto a contar de la vigencia de la presente Resolución, anteriores Resoluciones en otro sentido que sobre el particular el Servicio haya dictado.

17. No obstante lo establecido en la presente Resolución respecto al otorgamiento de la calidad de retenedor y sus obligaciones, los Directores Regionales podrán eliminar dicha calidad, cuando el contribuyente lo solicite, previa presentación de antecedentes que ameriten acceder a tal petición, comunicando esta situación a la Oficina de Fiscalización Sectorial.

18. La presente Resolución comenzará a regir desde el 1º de Diciembre de 1996.

ANOTESE Y PUBLIQUESE.